El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: HUGO COYA HONORES
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 1 de febrero de 2003 AÑO XXI - Nº 8259 Pág. 238307

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. Nº 005-2003-DP/SGPR/GC.Adm..- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el año 2003 **238311**

AGRICULTURA

RR.MM. Nºs. 0063 y 0086-2003-AG.- Exoneran de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras con fines de prevención y mitigación de daños por el Fenómeno "El Niño" **238312**
R.M. Nº 0089-2003-AG.- Designan directores y asesores del INIA **238313**
R.M. Nº 0090-2003-AG.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección Regional Agraria Ica **238314**
R.M. Nº 0091-2003-AG.- Designan representante del INRENA en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE **238314**
R.M. Nº 0092-2003-AG.- Establecen disposiciones respecto a recuperaciones en especies provenientes de créditos pecuarios otorgados por el ministerio bajo el programa de fondos rotatorios y en el marco de los proyectos ganaderos **238315**
R.M. Nº 0093-2003-AG.- Designan representantes del ministerio y del PETT para integrar Comisión Multisectorial encargada de estudiar problemáticas de las Comunidades Nativas y Campesinas **238315**
R.M. Nº 0095-2003-AG.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín **238316**
R.M. Nº 0096-2003-AG.- Designan profesional para asesorar y apoyar a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y a la Comisión de Transferencia en el proceso de descentralización y regionalización del sector agrario **238316**
Fe de Erratas de la R.M. Nº 0037-2003-AG **238316**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 096 y 097-DE/MGP.- Nombran personal técnico de la Marina para prestar servicios en las Agregadurías de Defensa y Naval a las Embajadas del Perú en México y Venezuela **238316**
R.M. Nº 098-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar en pasantía de personal naval con la Armada Argentina en el área de Guerra de Superficie **238317**
R.M. Nº 099-DE/MGP.- Nombran a diversos participantes en crucero de instrucción al extranjero con arribo en puertos de Panamá, México, EE.UU. y Costa Rica **238318**
R.M. Nº 108-DE/FAP-CP.- Modifican resolución que precisó monto mensual que deben percibir miembros del Consejo Consultivo del Comandante General de la Fuerza Aérea **238318**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 011-2003-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para obras de prevención del Fenómeno El Niño y elección de representantes de gobiernos locales y regionales ante el CND **238319**
RR.SS. Nºs. 016, 017, 018, 019, 020 y 021-2003-EF.- Aceptan diversas donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones, destinadas a la ayuda humanitaria, social y de salud **238320**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0167-2003-ED.- Agradecen por sus servicios a miembros de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria **238323**
R.M. Nº 0188-2003-ED.- Designan integrantes de comisión especial encargada de organizar celebraciones del sesquicentenario del nacimiento de doña "Clorinda Matto de Turner" **238323**
R.M. Nº 0195-2003-ED.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio **238324**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 039-2003-EM/DM.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del ministerio **238324**

MINCETUR

RR.MM. Nºs. 031 y 032-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá para participar en diversas reuniones en el marco del proceso de negociaciones del ALCA **238325**

INTERIOR

R.M. Nº 0117-2003-IN/0102.- Designan Director General de la Oficina General de Administración **238326**
R.M. Nº 0118-2003-IN.- Designan integrante del FEDADOI en representación del Ministerio **238326**

MIMDES

R.M. Nº 038-2003-MIMDES.- Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P **238326**
R.M. Nº 039-2003-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca **238327**
R.M. Nº 040-2003-MIMDES.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes **238328**

PRODUCE

D.S. Nº 002-2003-PRODUCE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **238328**
D.S. Nº 003-2003-PRODUCE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **238332**

R.M. Nº 035-2003-PRODUCE.- Designan representante ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador **238336**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0087-2003-RE.- Designan delegación que participará en la Reunión de Expertos sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad de la OEA a realizarse en U.S.A. **238336**
R.M. Nº 091-2003-RE.- Designan representante del Perú para participar en el 22° Período de Sesiones del Consejo de Administración del PNUMA a realizarse en Kenia **238337**

SALUD

RR.MM. Nºs. 069 y 070-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud **238337**
R.M. Nº 071-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Salud **238337**
RR.MM. Nºs. 072 y 073-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia y designan Director General de Salud de las Personas **238337**
R.M. Nº 100-2003-SA/DM.- Precisan objeto de Comisión Técnica referida en la R.M. Nº 1918-2002-SA/DM **238338**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 353-2002-TR.- Delegan al Secretario General facultades y atribuciones de supervisión, gestión, autorización y resolución relativas a diversas unidades ejecutoras **238338**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 081-2003-MTC/01.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental del ministerio correspondiente al ejercicio presupuestal 2003 **238339**
R.M. Nº 082-2003-MTC/03.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en la I Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones y Radiodifusión de la CITEL **238340**
R.D. Nº 012-2003-MTC/12.- Autorizan ampliación de autorización del Acuerdo de Código Compartido Suscrito entre Trans American Airlines S.A. - TACA PERU y Aerovías de México S.A. de C.V. **238341**
R.D. Nº 013-2003-MTC/12.- Aprueban Directiva Técnica Extraordinaria Nº 03 que establece requisitos técnicos y condiciones operativas de seguridad para la gestión de la fauna silvestre en aeródromos del país **238342**
R.D. Nº 026-2003-MTC/12.- Revocan permiso de operación del servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas **238347**

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 032 y 034-2003-VIVIENDA.- Designan Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales Tambo Ccaracocha y Chinecas del INADE **238347**
R.M. Nº 033-2003-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chinecas del INADE **238348**
RR.MM. Nºs. 035 y 036-2003-VIVIENDA.- Designan Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales Jaén - San Ignacio - Bagua y Pichis Palcazú del INADE **238348**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 056-2003-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez de Paz de Carampoma **238348**
Res. Adm. Nº 0058-2003-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Suplente Supernumerario de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima **238349**
Res. Adm. Nº 0059-2003-P-CSJL/PJ.- Precisan competencia de salas superiores de vacaciones para procesos con reos libres y reos en cárcel y establecen programación de primer período vacacional en juzgados contenciosos administrativos de Lima **238349**
Res. Adm. Nº 001-2003-CED-CSJCN/PJ.- Disponen creación de diversos Comités Consultivos que estarán integrados por magistrados y auxiliares jurisdiccionales voluntarios de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **238350**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 003-2003.- Autorizan viaje de servidora a U.S.A. para participar en conferencia referida al manejo de las reservas internacionales **238351**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 097-2002-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Unión - Cotahuasi de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **238352**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 014-2003-CG.- Declaran nulidad de proceso de concurso público "Contratación de los Servicios de Transporte y Traslado Aéreo de Pasajeros de la Contraloría General de la República" **238353**

ONPE

R.J. Nº 012-2003-J/ONPE.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003 **238354**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 020-2003-JEF/RENIEC.- Aprueban logo institucional de RENIEC **238354**
R.J. Nº 022-2003-JEF/RENIEC.- Declaran nulo otorgamiento de buena pro de la adjudicación de menor cuantía convocada para contratación de servicio de preparación de documentos de sustento para digitalización **238355**
R.J. Nº 023-2003-JEF/RENIEC.- Exoneran del proceso de adjudicación de menor cuantía la contratación para prorrogar el plazo del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Núcleo Registral de Barranco **238355**
R.J. Nº 028-2003-JEF/RENIEC.- Declaran en situación de urgencia el servicio de mensajería a nivel nacional en RENIEC **238356**
R.J. Nº 029-2003-JEF/RENIEC.- Declaran en situación de urgencia el servicio de impresión de formatos diversos en RENIEC **238357**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 133-2003-MP-FN.- Modifican resolución relativa a competencia territorial de fiscalías provinciales mixtas de La Molina-Cieneguilla y de Huarochirí **238357**
Res. Nº 134-2003-MP-FN.- Amplían licencia concedida a fiscal adjunta provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco **238358**
Res. Nº 135-2003-MP-FN.- Nombran magistrados en despachos de fiscalías provinciales penales de Lima y designan fiscal especial para conocer de casos materia de la Res. Nº 1853-2001-MP-FN **238358**
Res. Nº 136-2003-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Pool de Fiscales de Lima **238358**
Res. Nº 137-2003-MP-FN.- Nombran magistrada adjunta provisional en el despacho de la 28º Fiscalía Provincial Penal de Lima **238359**

S B S

Circular Nº AFP-25-2003.- Actualizan capital social mínimo de las Administradoras de Fondos de Pensiones para el año 2003 **238359**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia - Exp. Nº 007-2001-AI/TC.- Declaran inconstitucional por el fondo la Ordenanza Nº 003, de fecha 12 de marzo de 1999, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **238359**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Res. Nº 036-GG-ESSALUD-2003.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 **238361**

INADE

R.J. Nº 015-2003-INADE-1100.- Autorizan a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha la prórroga de contrato de arrendamiento mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **238361**

INDECI

R.J. Nº 382-2002-INDECI.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003 **238362**

INDECOPI

Res. Nº 0007-2003/CRT-INDECOPI.- Aprueban precisiones al Plan de Transición establecido mediante la Res. Nº 0035-2001/INDECOPI-CRT **238363**
Res. Nº 0008-2003/INDECOPI-CRT.- Aprueban Guía para la validación de Métodos de Ensayo y las Directrices para la Implementación y Evaluación de métodos de Ensayo Sensoriales **238363**

I N E I

R.J. Nº 026-2003-INEI.- Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente a enero de 2003 **238366**
R.J. Nº 027-2003-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2003 **238367**
R.J. Nº 028-2003-INEI.- Autorizan contratación de servicios de seguros personales y no personales mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **238367**

SUNARP

Res. Nº 032-2003-SUNARP/SN.- Autorizan contratar servicios de publicidad de diversos medios de comunicación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **238368**
Res. Nº 045-2003-SUNARP/SN.- Designan Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP **238369**
R.J. Nº 1846-2002-ORLC/JE.- Declaran fundada queja y sancionan con amonestación escrita a registradora pública **238369**
R.J. Nº 1902-2002-ORLC/JE.- Declaran infundada queja interpuesta contra registrador por presunta responsabilidad administrativa **238371**

SUNASS

Res. Nº 004-2003-SUNASS-GG.- Inician procedimiento administrativo sancionador a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima **238373**

SUNAT

Fe de Erratas de la Res. Nº 07-2003-SUNAT **238374**

GOBIERNOS REGIONALES

Ordenanza Nº 001-2003/CR-RP.- Convocatoria para participar en la formulación, ejecución o administración de Proyectos de Desarrollo y de Inversión Privada en el ámbito de la Región Piura **238374**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Edicto Nº 251.- Aprueban edicto que regula servicios de los CIM de la Municipalidad **238375**
R.A. Nº 088.- Desactivan proyectos especiales y comisiones correspondientes a proyecto especial **238377**
R.A. Nº 098.- Crean Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado de la Municipalidad **238378**
R.A. Nº 115.- Autorizan viaje de regidor para asistir a seminario internacional a realizarse en Colombia **238378**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. Nº 003-2003-MDB.- Establecen plazos de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo **238379**
Acuerdo Nº 007-2003-CDB.- Constituyen Comité Distrital de Seguridad Ciudadana **238379**
Acuerdo Nº 010-2003-CDB.- Disponen mantener monto de remuneración del alcalde distrital para el Ejercicio Presupuestal 2003 **238380**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 042/MDCH.- Fijan monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de valores, determinación, recibos de pago y distribución domiciliaria del Impuesto Predial **238380**
Ordenanza Nº 043-MDCH.- Regulan celebración de matrimonio civil comunitario **238381**
D.A. Nº 01/2003-MDCH.- Prorrogan plazo de vigencia del beneficio de condonación de intereses y moras de las deudas tributarias y administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 039-MDCH **238382**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo Nº 07-2003-C/MC.- Fijan monto de dieta de regidores y remuneración mensual del Alcalde para el ejercicio presupuestal 2003 **238382**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Acuerdo Nº 006-03-MDP.- Establecen monto de remuneración del alcalde distrital **238382**
Acuerdo Nº 017-03-MDP.- Reconsideran monto de dietas de regidores por sesión asistida, disponiéndose como tope dos sesiones pagadas al mes **238383**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.D. Nº 021-2003-09-DM/MSI.- Declaran nulidad parcial de la adjudicación de menor cuantía convocada para adquisición de suministro de materiales de limpieza **238383**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 002-2003-MDSL.- Amplían plazo de presentación de solicitudes para beneficio tributario a favor de pensionistas propietarios de un solo inmueble **238384**
Acuerdo Nº 0012-2003-CDSL.- Declaran a San Luis como Distrito Deportivo, Juvenil, Verde y Productivo **238384**
Res. Nº 004-2003-GG/MDSL.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003 **238385**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo Nº 015-2003.- Declaran en situación de urgencia el servicio de impresión de cuponeras de pago para el cobro del impuesto predial y arbitrios del ejercicio fiscal 2003 **238385**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. Nº 02-2003-MDSM.- Prorrogan la Ordenanza Nº 23-2002/MDSM que estableció amnistía general a contribuyentes y deudores por deudas tributarias y no tributarias **238386**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 091/MDS.- Establecen régimen de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo **238386**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. Nº 068-2003-RASS.- Aprueban "Hoja de Información Sumaria" y su Anexo que se adjuntará a todo recurso impugnatorio de naturaleza tributaria **238389**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Acuerdo Nº 001/MPH-2003.- Declaran en reestructuración orgánica y reorganización administrativa a la municipalidad **238392**
R.A. Nº 011-2003/MPH.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003 **238392**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

R.A. Nº 013-2003-MPPI.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **238393**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Acuerdo Nº 001-03-MDM.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche **238393**

MUNICIPALIDADISTRITAL DE SACHACA

R.A. Nº 016-2003-MDS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003 **238394**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular Administrativo y Técnico y Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales, suscrito con Uruguay **238394**

El Peruano DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA -

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.

2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.

3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el año 2003

RESOLUCIÓN DEL GERENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 005-2003-DP/SGPR/GC.Adm.

Lima, 20 de enero de 2003

VISTOS:

El Informe Nº 001-2003/DP/SGPR/GCAdm/GLog, en virtud del cual la Gerencia de Logística propone la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el ejercicio presupuestal 2003; y el Informe Nº 005-2003-DP/SGPR/GC.Adm/JP, por el que la Jefatura de Planeamiento informa sobre la existencia de la disponibilidad presupuestal necesaria para la ejecución de dicho Plan Anual; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece la obligatoriedad para que cada entidad elabore un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, la Gerencia de Logística ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003, sobre la base de las necesidades identificadas en las diferentes dependencias del Despacho Presidencial, y que esta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO OFICIAL Nº 006-2003-EF/76.01

PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO CON CARGO A REEMBOLSO POR PARTE DE ESSALUD

La Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General del Tesoro Público consideran necesario hacer de conocimiento a las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público lo siguiente:

1. Con fecha 30 de enero de 2003 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 009-2003-EF que aprueba el ***Procedimiento para la Atención del Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal y Maternidad a cargo de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público.***

2. A partir del 31 de enero del presente, fecha de entrada en vigencia de la referida norma legal, las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público deberán observar lo siguiente:

   2.1 Los montos por concepto de subsidios por incapacidad temporal o maternidad que corresponda ser otorgado de acuerdo a Ley, serán abonados directamente por la Unidad Ejecutora, con cargo al Presupuesto Institucional.

   2.2 Se procederá a requerir a ESSALUD el reembolso correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto por la mencionada institución, la misma que, a su vez, procederá a cumplir con dicho reembolso mediante cheque girado a la orden de la respectiva Unidad Ejecutora, dentro de los cinco días hábiles de haberse presentado la solicitud correspondiente.

   2.3 El cheque de reembolso deberá ser depositado en la cuenta del Tesoro Público dentro de las 24 horas de haber sido recibido, en caso se trate de subsidios atendidos con Recursos Ordinarios; o, de ser el caso, en la cuenta bancaria de la fuente con cargo a la cual fueron atendidos los subsidios.

3. El procedimiento descrito es de responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y del área correspondiente en ESSALUD, debiendo las Oficinas de Auditoría Interna o las que hagan sus veces, según corresponda, vigilar por su estricto cumplimiento, en conformidad con el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 009-2003-EF.

4. En consecuencia, la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General del Tesoro Público sólo procesarán solicitudes de subsidios conforme al anterior procedimiento siempre y cuando hayan sido presentadas hasta el 30 de enero de 2003.

Lima, febrero 2003

Dirección General del Tesoro Público **Dirección Nacional del Presupuesto Público**

02073

Gerencia Central considera congruentes con las funciones propias de la entidad;

Que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Planeamiento, los montos comprendidos en el referido proyecto de Plan Anual, guardan armonía con el Presupuesto Institucional aprobado conforme a las normas presupuestales aplicables al ejercicio fiscal 2003;

Que, en atención a dichas consideraciones, corresponde aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003;

Que, mediante la Resolución Nº 032-2002-DP/JCGOB, de fecha 1 de abril del 2002, el Secretario General del Despacho Presidencial, en su condición de Titular del Pliego, delegó en esta Gerencia Central la facultad de aprobar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y en los artículos 5º, 6º y 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, así como el inciso h) del artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial para el año 2003, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Logística la ejecución de los procesos de selección a que se hace mención en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea publicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, remitiéndose copia de la misma al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, en ese mismo plazo, siguiendo para tal efecto los mecanismos indicados en la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS CHENEFFUSSE DUBOC
Gerente Central de Administración
Despacho Presidencial

02101

AGRICULTURA

Exoneran de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras con fines de prevención y mitigación de daños por el Fenómeno "El Niño"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0063-2003-AG

Lima, 21 de enero de 2003

VISTA:

La situación de emergencia declarada a través del Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño se formuló el Plan Nacional de Contingencia para el Fenómeno El Niño 2002-2003, el mismo que contiene el Programa de Obras de Prevención para el Fenómeno El Niño 2002-2003;

Que, el Plan Nacional de Contingencia para el Fenómeno El Niño 2002-2003 fue aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2002-PCM sobre la base de los lineamientos aprobados por la Comisión multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, articulándose un conjunto de acciones intersectoriales orientadas a diseñar y normar las medidas para la prevención, atención y reparación de daños a las personas y patrimonio público y privado, que pudiera causar la presencia del Fenómeno El Niño en el Perú;

Que, con la finalidad de evitar la pérdida de vidas humanas y la generación de pérdidas económicas para el Estado, se deben adoptar acciones inmediatas y continuar con el Programa de Obras de Prevención para el Fenómeno El Niño 2002-2003 y los requerimientos de carácter no estructural definidos, a fin de disponer la ejecución de medidas que deben ser cumplidas por el Ministerio de Agricultura;

Que, en este sentido, mediante Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM, de fecha 13 de enero del 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se declaró en estado de emergencia debido a la subsistencia de las condiciones que indican la inminencia del Fenómeno "El Niño" y por el plazo de sesenta (60) días, a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica, Amazonas, San Martín y la Provincia Constitucional del Callao, a efectos que, entre otras entidades, el Ministerio de Agricultura pueda ejecutar obras y acciones de prevención y de emergencia previstas en el Plan Anual de Contingencia para el Fenómeno El Niño 2002-2003 o, de ser el caso, las que sean aprobadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 008-2002-EF/68.01, de fecha 23 de setiembre del 2002, se aprobó la Directiva Nº 003-2002-EF/68.01 "Directiva del Programa de prevención ante la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño 2002-2003", que establece el procedimiento especial aplicable a los Proyectos de Inversión Pública a ejecutarse en el marco del mencionado programa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, la exoneración de procesos de selección por la causal de situación de emergencia se aprueba de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 20º de la Ley;

Que, el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, dispone que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19º se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, por lo expuesto, corresponde exonerar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, del proceso de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa para la adquisición de bienes y la contratación de servicio y obras, con el objeto de prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar el Fenómeno "El Niño";

Que, de otro lado, resulta necesario autorizar la adquisición y contratación de bienes y servicios mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contratación y Adquisiciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-EF del 23 de enero del 2003, se autorizó transferir partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, a diversos pliegos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiéndole al Ministerio de Agricultura, S/. 6´567,000.00 (Seis Millones, Quinientos Sesenta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con el inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº

012-2001-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de los procesos de selección que correspondan para las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, hasta por un monto de S/. 6´567,000.00 (Seis Millones, Quinientos Sesenta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), con el objeto de prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar el Fenómeno "El Niño", en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM y la Resolución Directoral Nº 008-2002-EF/68.01.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración u órgano equivalente, según corresponda, a realizar las adquisiciones y contrataciones indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, a través del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución Ministerial, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02052

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0086-2003-AG

Lima, 27 de enero de 2003

VISTA:

La situación de emergencia declarada a través del Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM, el Oficio Nº 047-2003-AG-PMAAP del Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada, el Oficio Nº 067-2003-AG-CL-UOPE/P del Presidente de la Comisión Nacional de Liquidaciones y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales (UOPE),y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM, de fecha 13 de enero del 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se declaró en estado de emergencia ante la inminencia del Fenómeno de "El Niño" y por el plazo de sesenta (60) días naturales a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica, Amazonas, San Martín y la Provincia Constitucional del Callao, a efectos que, entre otras entidades, el Ministerio de Agricultura pueda ejecutar obras y acciones de prevención y de emergencia previstas en el Plan Nacional de Contingencia para el Fenómeno de "El Niño" 2002 - 2003 aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2002-PCM, o de ser el caso, las que sean aprobadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM;

Que, la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, ha destinado recursos económicos del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación - PERPEC VI Etapa, cuyos desembolsos serán administrados por el Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP del Ministerio de Agricultura, para la repotenciación de la maquinaria pesada del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante el Oficio Nº 047-2003-AG-PMAAP, el Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada señaló que resulta necesario adoptar acciones para la repotenciación de la maquinaria pesada Fenómeno "El Niño" 2003-PERPEC VI, con la finalidad de disponer de maquinaria operativa en el momento que se requiera, solicitando para ello, la exoneración de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios para maquinaria;

Que, mediante el Oficio Nº 067-2003-AG-CL-UOPE/P, el Presidente de la Comisión Nacional de Liquidaciones y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales (UOPE) solicitó se sirva considerar y evaluar lo solicitado por el Coordinador Nacional del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, la exoneración de procesos de selección por la causal de situación de emergencia se aprueba de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 20º de la Ley;

Que, el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, dispone que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19º se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, por lo expuesto corresponde exonerar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de los procesos de selección que correspondan para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, con el objeto de repotenciar la maquinaria pesada Fenómeno "El Niño" 2003-PERPEC VI, dentro del marco de la emergencia declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM ;

De conformidad con el literal a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de los procesos de selección que correspondan para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, hasta por un monto de S/. 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Nuevos Soles), proveniente de la cadena Funcional Programática 001 04 009 0050 2.00526 3.3010 (Rehabilitación y Reconstrucción Obras VI Etapa - F. El Niño) con el objeto de repotenciar la maquinaria pesada Fenómeno "El Niño" 2003-PERPEC VI, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 008-2003-PCM.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración a realizar las adquisiciones y contrataciones que resulten necesarias.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución Ministerial, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02053

Designan directores y asesores del INIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0089-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 269-2001-AG, publicada el 6 de diciembre de 2001, se designó al Soc. M.

Sc. Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe, en el cargo de Director General de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0119-2002-AG, publicada el 7 de febrero de 2002, se designó al M. Sc. Jorge Eduardo Prada Casas, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración del INIA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0264-2002-AG, publicada el 17 de marzo de 2002, se designó al Soc. José Antonio Luna Bazo, como Asesor de Asuntos de Cooperación Técnica Económica para la Oficina de Planificación del INIA;

Que, los citados funcionarios han presentado su renuncia al cargo que vienen desempeñando;

Que, en tal sentido es necesario aceptar las renuncias formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley Nº 27594 y Resolución Ministerial Nº 0087-2002-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 31 de enero de 2003, la renuncia presentada por los siguientes funcionarios al cargo que vienen ejerciendo en el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

- Soc. M. Sc. Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe, al cargo de Director General de la Oficina de Planificación.
- M. Sc. Jorge Eduardo Prada Casas, al cargo de Director General de la Oficina de Administración.
- Soc. José Antonio Luna Bazo, al cargo de Asesor en Asuntos de Cooperación Técnica Económica para la Oficina de Planificación.

Artículo 2º.- Designar con efectividad al 1 de febrero de 2003, a los siguientes funcionarios:

- Lic. Juan Abel Briones Astete, en el cargo de Director General de la Oficina de Planificación del INIA.
- Especialista en Finanzas, Sr. Enrique Gómez García, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración del INIA.
- Soc. M. Sc. Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe como Asesor en Asuntos de Cooperación Técnica Económica del INIA.
- Soc. José Antonio Luna Bazo, como Asesor del Despacho Jefatural del INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02023

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección Regional Agraria Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0090-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 142-2000-AG, de fecha 27 de diciembre de 2000, se designó al Ing. Pablo Aramburú Yrigoyen en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Ica, siendo ratificado en el cargo a través de Resolución Suprema Nº 219-2001-AG del 12 de octubre de 2001;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, mediante Carta s/n, de fecha 27 de enero de 2003;

Que, en tal sentido, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del Ing. Pablo Aramburú Yrigoyen y que encargue al funcionario que desempeñará las funciones de Director de la mencionada Dirección Regional Agraria;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley Nº 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. Pablo Aramburú Yrigoyen, al cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Ica.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, a la Abog. Janet Aida Velásquez Arroyo, el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Ica.

Artículo 3º.- El citado funcionario conservará su condición y plaza de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02036

Designan representante del INRENA en el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0091-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley Nº 27308, en su artículo 3º numerales 3.3 y 3.4 respectivamente, establece que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, en tanto que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-AG, crea en su artículo 344º el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE;

Que, el artículo 345º del citado Reglamento modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-AG, dispone que el FONDEBOSQUE es administrado por un Consejo Directivo, integrado entre otros, por un representante del INRENA, quien lo preside;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0599-2002-AG se nombró al Ing. Matías Prieto Celi como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2003-AG se designó al señor César Augusto Álvarez Falcón como Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, es necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 0599-2002-AG y designar al señor César Augusto Álvarez Falcón como representante del INRENA en el Consejo Directivo del FONDEBOSQUE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Augusto Álvarez Falcón como representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, dejando sin efecto la desig-

nación del Ing. Matías Eulogio Prieto Celi, efectuado por Resolución Ministerial Nº 0599-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02028

Establecen disposiciones respecto a recuperaciones en especies provenientes de créditos pecuarios otorgados por el ministerio bajo el programa de fondos rotatorios y en el marco de los proyectos ganaderos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0092-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0740-2002-AG, de fecha 7 de agosto de 2002, se dispuso la monetización de bienes provenientes de recuperaciones en especie de los créditos otorgados por el Ministerio de Agricultura antes del 6 de octubre de 2001;

Que, los créditos pecuarios otorgados en el marco de los proyectos ganaderos se encuentran actualmente en proceso de rotación;

Que, la ganadería, por sus características, es una actividad que tiene resultados a mediano y largo plazo toda vez que entre el período de gestación y la entrada en producción de la cría transcurre un plazo no menor de 36 a 42 meses, a partir del cual recién puede evaluarse el avance genético y la mejora ganadera;

Que, en ese sentido, resulta necesario continuar con el proceso de capitalización ganadera en beneficio de los productores pecuarios;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Las recuperaciones en especies provenientes de los créditos pecuarios otorgados por el Ministerio de Agricultura bajo el Programa de Fondos Rotatorios y en el marco de los proyectos ganaderos, cuya relación se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, continuarán su rotación entre los beneficiarios comprendidos en el proyecto, hasta diciembre de 2005.

Artículo 2º.- Las recuperaciones en especie provenientes de créditos pecuarios no comprendidos en el artículo precedente serán monetizados conforme a los alcances de la Resolución Ministerial Nº 0740-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

RELACIÓN DE PROYECTOS

NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INICIO
Transferidos de la Ex Uope		
Repoblamiento de Ovinos de Pelo	Lambayeque	Mar-98
Repoblamiento de Ovinos de Pelo	Piura	Feb-00
Desarrollo Ganadero	Puno	Jun-97
Integral de Desarrollo Ganadero	Ayacucho	Ago-97
Integral de Desarrollo Ganadero	Huancavelica	Dic-98
Desarrollo Ganadero	Ancash	Sep-99
Reactivación de la Ganadería del Valle de Sondondo	Ayacucho	Abr-98
Integral de Desarrollo Ganadero	San Martín	Sep-97
Desarrollo Ganadero Oxapampa	Pasco	Sep-99
Desarrollo Ganadero Tocache	San Martín	Mar-00
Desarrollo Ganadero Yurimaguas	Loreto	Mar-00
Integral de Desarrollo Ganadero	Ucayali	Mar-00
Alternativo de Desarrollo ganadero Puerto Inca	Huánuco	Jul-00
Desarrollo Ganadero	Madre de Dios	Ago-00
De Crianzas		
Zac Canipaco	Junín	Nov-00

02037

Designan representantes del ministerio y del PETT para integrar Comisión Multisectorial encargada de estudiar problemáticas de las Comunidades Nativas y Campesinas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0093-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 116-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 119-2002-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial encargada de estudiar la problemática de titulación, demarcación, linderamiento, delimitación y registro de las Comunidades Nativas y Campesinas, como de sus territorios, a fin de evitar enfrentamientos entre Comunidades y colonos o entre las mismas comunidades;

Que, el artículo 2º concordante con el artículo 5º del precitado dispositivo, establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, los mismos que deberán ser designados mediante resolución del Titular del Pliego, por lo que se requiere proceder a tales designaciones;

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en Nombramientos y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representante del Ministerio de Agricultura, al doctor Juan Sebastián Pulgar-Vidal De Rojas, quien integrará la Comisión Multisectorial como representante ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el Decreto Supremo Nº 116-2002-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 119-2002-PCM y como representante alterna a la doctora María del Pilar Tupiño Salinas.

Artículo 2º.- Designar como representante del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, a la doctora Elsia Zambrano Gonzáles de Paredes, Directora de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal, quien integrará la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo precedente y como representante alterna a la doctora Mirna Torres Peñalosa.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02026

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0095-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

VISTA:

La Carta Nº 002-2003-MAC, remitida por el CPC. Mario Álvarez Curahua, al Director de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0813-2002-AG, del 10 de setiembre de 2002, se designó al CPC. Mario Álvarez Curahua en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, el mencionado funcionario mediante el documento del visto, ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, es necesario aceptar la renuncia formulada por el citado funcionario y encargar las funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 13 de enero de 2003, la renuncia formulada por el CPC. Mario Álvarez Curahua en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín.

Artículo 2º.- Encargar con efectividad al 14 de enero de 2003, las funciones de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Junín al Eco. Teobaldo León Benites.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02035

Designan profesional para asesorar y apoyar a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y a la Comisión de Transferencia en el proceso de descentralización y regionalización del sector agrario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0096-2003-AG

Lima, 31 de enero de 2003

VISTO:

El Memorándum Nº 017-2003-AG-VM del Despacho del señor Viceministro de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente la contratación de un profesional para asesorar y apoyar a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y a la Comisión de Transferencia en el proceso de descentralización y regionalización en el sector Agrario;

Que, es necesario dictar el acto de administración correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, modificado por Ley Nº 27779, Decreto Ley Nº 25902 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. Oscar Hipólito Esculies Larraburre para asesorar y apoyar a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y a la Comisión de Transferencia en el proceso de descentralización y regionalización en el sector Agrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

02034

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0037-2003-AG

Mediante Oficio Nº 166-2003-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0037-2003-AG, publicada en nuestra edición del día 21 de enero de 2003, en la página 237708.

DICE:

"Artículo 2º.- Encargar, ... al Ing. Apolinario Centeno Gómez, ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.- Encargar, ... al Ing. Apolinario Zenteno Gómez, ..."

01886

DEFENSA

Nombran personal técnico de la Marina para prestar servicios en las Agregadurías de Defensa y Naval a las Embajadas del Perú en México y Venezuela

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 096-DE/MGP

Lima, 27 de enero de 2003

Visto el Oficio P.500-036 del Director General del Personal de la Marina de fecha 8 enero 2003, mediante el cual recomienda se nombre en Misión Diplomática al Técnico 2do. Sad. Antonio Carlos TOMATEO Torbisco, CIP 01706913, para que preste servicios en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en México, por el período de ONCE (11) meses y CINCO (5) días;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del servicio es necesario nombrar en Misión Diplomática al Técnico 2do. Sad. Antonio Carlos TOMATEO Torbisco, para que preste servicios en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en México, a partir del 27 enero al 31 diciembre 2003;

Que, el nombramiento referido en el considerando anterior, así como las funciones inherentes al mismo redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG, de fecha 4 diciembre 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG, de fecha

21 junio 2001; así como la Ley Nº 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 2do. Sad. Antonio Carlos TOMATEO Torbisco, CIP 01706913, para que preste servicios en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en México, a partir del 27 enero al 31 diciembre 2003.

Artículo 2º.- El citado Técnico, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

01973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 097-DE/MGP

Lima, 27 de enero de 2003

Visto el Oficio P.500-0135 del Director General del Personal de la Marina de fecha 21 enero 2003, mediante el cual recomienda se nombre en Misión Diplomática al Técnico 1ro. Sad. Eloy Pedro FARRO Salazar, CIP 05717462, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Venezuela, por el período de ONCE (11) meses y CINCO (5) días;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del servicio es necesario nombrar en Misión Diplomática al Técnico 1ro. Sad. Eloy Pedro FARRO Salazar, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Venezuela, a partir del 27 enero al 31 diciembre 2003;

Que, el nombramiento referido en el considerando anterior, así como las funciones inherentes al mismo redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG, de fecha 4 diciembre 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG, de fecha 21 junio 2001; así como la Ley Nº 27879, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Sad. Eloy Pedro FARRO Salazar, CIP. 05717462, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Venezuela, a partir del 27 enero al 31 diciembre 2003.

Artículo 2º.- El citado Técnico, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

01974

Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar en pasantía de personal naval con la Armada Argentina en el área de Guerra de Superficie

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 098-DE/MGP

Lima, 28 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para la Marina de Guerra del Perú, continuar con el Programa de Intercambio de Personal Naval con la Armada Argentina en el área de Guerra de Superficie, a fin de complementar la preparación y experiencia del Personal Superior, mediante el conocimiento práctico y directo de los procedimientos operativos y administrativos empleados en la Guerra de Superficie de la citada Armada;

Que, para tal efecto es conveniente nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Teniente Primero Christian Martín PONCE Licera;

Que, el nombramiento referido en los considerandos anteriores, así como los conocimientos y experiencias a adquirir redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, las Leyes Nºs. 27619 y 27879 concordante con el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG, de fecha 4 diciembre 1987 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 034 DE/SG, de fecha 21 junio 2001, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio al Teniente Primero Christian Martín PONCE Licera, CIP 00914174, para que viaje a la República de Argentina, a fin que participe en la Pasantía de Personal Naval con la Armada de dicho país, en el área de Guerra de Superficie, a partir del 28 enero al 31 diciembre 2003.

Artículo 2º.- El citado Oficial Subalterno pasará a revistar a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina por el período que dure la Comisión del Servicio.

Artículo 3º.- El gasto que demandará el cumplimiento de la presente comisión del servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Puerto Belgrano (Argentina) - Lima
US$ 894.44 + US$ 29.90 Imp. Arg. x 2 Personas
US$ 100.30 x 1 Infante

Equipajes: (15% V.T.P.N)
US$ 1,601.00 x 15 %

Remuneración por Serv. Ext. Rep.:
US$ 6,000.00 x 11 meses x 1 Oficial Subalterno
US$ 6,000.00 : 30 x 3 días x 1 Oficial Subalterno

Bagajes: (Ida y retorno)
US$ 400.00 x 8.00 M3 x 2

Gastos de Instalación:
US$ 6,000.00 x 50%

Impuesto al viaje:
US$ 28.00 x 3 Personas (Perú)
US$ 30.50 x 3 Personas (Argentina)

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

01975

Nombran a diversos participantes en crucero de instrucción al extranjero con arribo en puertos de Panamá, México, EE.UU. y Costa Rica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 099-DE/MGP

Lima, 28 de enero de 2003

Visto el Oficio P.1000-1942 del Comandante General de Operaciones del Pacífico de fecha 30 diciembre 2002;

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para la Marina de Guerra del Perú, complementar la instrucción y prácticas en la mar de los Cadetes Navales, siendo conveniente para tal efecto nombrar en Comisión del Servicio al B.A.P. "MOLLENDO", Personal Superior y Subalterno destacado y dotación de dicha Unidad; Personal Superior, Cadetes de Cuarto y Segundo Año, Personal Subalterno y Civil de la Escuela Naval del Perú; Personal Superior y Cadetes del Ejército y Fuerza Aérea del Perú; Cadetes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", Alumnos de la Academia Diplomática y Cadetes de la Armada Boliviana, a fin que participen en el Crucero de Instrucción al Extranjero Año 2003, con arribo a los Puertos de Balboa - PANAMÁ, Acapulco - MÉXICO, San Francisco y San Diego - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Punta Arenas - COSTA RICA, a realizarse del 1 febrero al 23 marzo 2003, por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 1492-DE/SG de fecha 29 diciembre 1989, que norma la escala de indemnización de viaje por estadía en puerto extranjero, que se abona al Personal Superior y Subalterno en Comisión del Servicio en buques de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la Resolución citada en el considerando anterior no contempla el caso del Personal Civil dentro de la Escala de Indemnización de Viaje por Estadía en Puerto Extranjero, razón por la cual en el caso del mencionado personal por tratarse de profesionales se les considera por analogía como equivalentes al Grupo II, según la clasificación que efectúa el Decreto Supremo Nº 005-87 DE/SG de fecha 4 diciembre 1987, es decir la correspondiente a Oficiales Superiores;

Que, las Leyes Nºs. 27619 y 27879, concordantes con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio al B.A.P. "MOLLENDO", Personal Superior y Subalterno destacado y dotación de dicha Unidad; Personal Superior, Cadetes de Cuarto y Segundo Año, Personal Subalterno y Civil de la Escuela Naval del Perú; Personal Superior y Cadetes del Ejército y Fuerza Aérea del Perú; Cadetes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", Alumnos de la Academia Diplomática y Cadetes de la Armada Boliviana, cuya relación se anexa, a partir del 1 febrero al 23 marzo 2003, a fin que participen en el Crucero de Instrucción al Extranjero Año 2003, con arribo a los Puertos de Balboa - PANAMÁ, Acapulco - MÉXICO, San Francisco y San Diego - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y Punta Arenas - COSTA RICA.

Artículo 2º.- El Personal Superior y Subalterno destacado y dotación del B.A.P. "MOLLENDO"; Personal Superior, Cadetes de Cuarto y Segundo Año, Personal Subalterno y Civil de la Escuela Naval del Perú; Personal Superior y Cadetes del Ejército y Fuerza Aérea del Perú; Cadetes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", Alumnos de la Academia Diplomática y Cadetes de la Armada Boliviana, revistarán en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión del Servicio.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US$ 157,504.00), el mismo que se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: (Estadía en Puerto Extranjero)
Callao - Balboa (Panamá) - Acapulco (México) - San Francisco - San Diego (EE.UU.) - Punta Arenas (Costa Rica)

Personal Superior:
US$ 40.00 x 16 días x 2 Capitanes de Fragata
US$ 37.00 x 16 días x 3 Capitanes de Corbeta
US$ 30.00 x 16 días x 16 Oficiales Subalternos
US$ 27.00 x 16 días x 210 Cadetes

Personal Subalterno:
US$ 30.00 x 16 días x 2 Técnicos Supervisores
US$ 27.00 x 16 días x 37 Técnicos
US$ 24.00 x 16 días x 71 Oficiales de Mar
US$ 21.00 x 16 días x 15 Cabos / Marineros / Grumetes

Personal Civil:
US$ 40.00 x 16 días x 2 (Funcionario / Profesional)

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- El Oficial más antiguo deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 6º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

01976

Modifican resolución que precisó monto mensual que deben percibir miembros del Consejo Consultivo del Comandante General de la Fuerza Aérea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 108 DE/FAP-CP

Lima, 29 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-82/AE del 8 de junio de 1982, se creó el Consejo Consultivo del Co-

mandante General de la Fuerza Aérea, como organismo de consulta y de confianza para la mejor toma de decisiones, cuyo artículo 10º señala que los miembros del referido Consejo percibirán el monto de una remuneración por sesión de Directorio hasta el máximo que permita la Ley;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 416 DE/FAP-CP del 8 de marzo de 2002 establece que el monto a que se refiere el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 003-82/AE del 8 de junio de 1982, a percibir por los miembros del Consejo Consultivo del Comandante General de la Fuerza Aérea, será equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria, cualquiera que sea el número de sesiones que se realicen durante el mes, monto que estará sujeto al pago de impuestos, de acuerdo a Ley;

Que, resulta necesario modificar el artículo 2º de la referida Resolución Ministerial a fin que el gasto que irrogue su cumplimiento se atienda con cargo a la Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios - Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente;

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 416 DE/FAP-CP del 8 de marzo de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Disponer que el gasto que irrogue la presente Resolución Ministerial se atienda con cargo a la Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

01985

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para obras de prevención del Fenómeno El Niño y elección de representantes de gobiernos locales y regionales ante el CND

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dotar de recursos adicionales, para ejecutar obras de Prevención y el Plan de Contingencia para el Fenómeno El Niño 2002 - 2003, a favor de diversos pliegos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas;

Que, asimismo, es necesario dotar de recursos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, destinado a la elección de los representantes de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos que pueden ser destinados a financiar los gastos mencionados en los considerandos precedentes;

Que, es necesario autorizar una transferencia de partidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los pliegos comprendidos en los considerandos precedentes y que no cuentan con disponibilidad presupuestal suficiente para dar cobertura a los gastos antes señalados;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 473 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA		:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
FUNCION	03	:	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	:	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	:	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	:	Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. GASTO CORRIENTE	
0 Reserva de Contingencia	37 473 000,00
TOTAL	37 473 000,00

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	:	Recursos Ordinarios

SECCION PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	14 583 000,00
SECCION SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	22 890 000,00
TOTAL	37 473 000,00

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, son detallados en los Anexos Nºs. 1 y 2 de la presente norma.

Artículo 2º.- Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 4º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

Artículo 3º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público de ser necesario, las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación de esta norma.

Artículo 4º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2003 **ANEXO Nº 01**
TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS - PLIEGOS HABILITADOS
RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

	PLIEGOS	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIÓN	TOTAL
	SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL				
011	MINISTERIO DE SALUD	1 796 000		2 300 000	4 096 000
022	MINISTERIO PÚBLICO			87 000	87 000
026	MINISTERIO DE DEFENSA	10 000 000			10 000 000
032	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	400 000			400 000
	SUB TOTAL	**12 196 000**	**0**	**2 387 000**	**14 583 000**

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2003 **ANEXO Nº 02**
TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS - PLIEGOS HABILITADOS
RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

	PLIEGOS	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS CORRIENTES	INVERSIÓN	TOTAL
	SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS				
006	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	10 000 000			10 000 000
061	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO			240 000	240 000
131	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	973 000			973 000
313	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO			475 000	475 000
341	PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	637 000	6 204 000		6 841 000
451	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD			1 061 000	1 061 000
461	GOBIERNO REGIONAL TUMBES			3 300 000	3 300 000
	SUB TOTAL	**11 610 000**	**6 204 000**	**5 076 000**	**22 890 000**
	TOTAL	**23 806 000**	**6 204 000**	**7 463 000**	**37 473 000**

02102

Aceptan diversas donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones, destinadas a la ayuda humanitaria, social y de salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2003-EF

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, World Vision International de Estados Unidos de América ha efectuado una donación a favor de la Asociación World Vision International, consistente en diversos bienes que han sido distribuidos entre los damnificados del sismo ocurrido en el sur del Perú;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por World Vision International de Estados Unidos de América a favor de la Asociación World Vision International, consistente en frazadas, herramientas y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 27 de junio de 2001 y con un peso aproximado de 7 994 kgs., según Guía Aérea Nº 527 2076 6885 de South Florida Air Cargo Inc. Dicha donación ha sido distribuida entre los damnificados del sismo ocurrido en el sur del Perú.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

01937

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2003-EF

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, World Vision United States, Inc. de Estados Unidos de América ha efectuado una donación a favor de la Asociación World Vision International, consistente en diversos bienes que han sido distribuidos directamente a personas necesitadas, asimismo serán utilizados para el apoyo logístico de sus programas de ayuda en albergues, asociaciones humanitarias, asilos, hospitales, iglesias y centros penitenciarios;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por World Vision United States, Inc. de Estados Unidos de América a favor de la Asociación World Vision International, consistente en ropa nueva, zapatos y otros bienes con un valor aproximado de US$ 12 000,00 (Doce Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 23 de agosto de 2002 y un peso aproximado de 11 571 kgs. según Conocimiento de Embarque Nº N1185 de Navigation Network. Dicha donación será distribuida directamente a personas necesitadas, asimismo será utilizada para el apoyo logístico de sus programas de ayuda en albergues, asociaciones humanitarias, asilos, hospitales, iglesias y centros penitenciarios.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

01938

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2003-EF

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Transfer de Bélgica ha efectuado una donación a favor de Médicos Sin Fronteras - Bélgica, consistente en diversos bienes para ser destinados al Proyecto "Control de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho" y al Proyecto "Control de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA a través de los servicios de salud al sur de Lima Metropolitana";

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Transfer de Bélgica, a favor de Médicos Sin Fronteras - Bélgica, consistente en 25 cajas conteniendo medicamentos y otros bienes con un valor aproximado de • 3 615,00 (Tres Mil Seiscientos Quince y 00/100 Euros) según Certificado de Donación de fecha 29 de noviembre de 2002 y un peso aproximado de 241 kgs., según Guía Aérea Nº 074 - 2371 3281 de KLM Royal Dutch Airlines. Dicha donación será destinada al Proyecto "Control de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho" y al Proyecto "Control de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA a través de los servicios de salud al sur de Lima Metropolitana".

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

01939

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2003-EF

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Cruz Roja Alemana ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana consistente en diversos bienes para ser utilizados en las actividades de ayuda humanitaria que desarrolla en el Perú;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana, a favor de la Asociación Cruz Roja Alemana, consistente en 1 000 filtros para purificar agua de 8 litros y 1 380 velas para reposición de filtros, según Certificado de Donación de fecha 4 de noviembre de 2002 y un peso aproximado de 3 415 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº CAM-FEM-02/10/0026 de LOGIMasters. Dicha donación será utilizada por la Asociación Cruz Roja Alemana en las actividades de ayuda humanitaria que desarrolla en el Perú.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

01940

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2003-EF

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Peace Boat de Japón ha efectuado una donación a favor de la Asociación Centro de Desarrollo y Asesoría Psicosocial - CEDAPP consistente en diversos bienes que serán destinados a Bibliotecas Ludotecas de diversos asentamientos humanos así como a la Asociación Casa Alternativa Joven de Villa El Salvador;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Peace Boat de Japón, a favor de la Asociación Centro de Desarrollo y Asesoría Psicosocial - CEDAPP, consistente en mesas, computadoras usadas y otros bienes, con un valor aproximado de US$ 3 540,00 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 28 de octubre de 2002. Dicha donación será destinada a Bibliotecas Ludotecas de diversos asentamientos humanos así como a la Asociación Casa Alternativa Joven de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

01941

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2003-EF

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Wheelchair Foundation de Danville, California, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en sillas de ruedas para ser destinadas a clubes rotarios en Lima y provincias, así como a diversas instituciones, para su entrega a discapacitados;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Wheelchair Foundation de Danville, California, Estados Unidos de América, a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en 240 sillas de ruedas con un valor aproximado de US$ 36 000,00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 30 de setiembre de 2002 y un peso aproximado de 5 744 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº HKGCT009780 de TMMLINES. Dicha donación será destinada a clubes rotarios en Lima y provincias, así como a diversas instituciones, para su entrega a discapacitados.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

01942

EDUCACIÓN

Agradecen por sus servicios a miembros de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0167-2003-ED

Lima, 29 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 305-2001-ED, se creó la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria, con la finalidad de hacer un diagnóstico de la realidad universitaria y elaborar un Anteproyecto de la Ley Universitaria que corresponda a dicha evaluación;

Que, por Resolución Ministerial Nº 354-2001-ED, se designó a los señores Juan Antonio BLANCO BLANCO, Desiderio BLANCO LÓPEZ, Luis BUSTAMANTE BELAUNDE, Julio Sergio CASTRO GÓMEZ, César GERMANA CAVERO, Carlos Federico LEYTON MUÑOZ, Carlos Napoleón TELLO MALPARTIDA, Edwin VEGAS GALLO, Jorge VILLAFUERTE RECHARTE y Juan Carlos ZAVALA SULLAC, como miembros de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria;

Que, la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria, a través de su Presidente ha entregado al señor Ministro de Educación el diagnóstico de la realidad universitaria así como el Anteproyecto de la Ley Universitaria, habiendo cumplido con el trabajo encomendado;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer a los señores Juan Antonio BLANCO BLANCO, Desiderio BLANCO LÓPEZ, Luis BUSTAMANTE BELAUNDE, Julio Sergio CASTRO GÓMEZ, César GERMANA CAVERO, Carlos Federico LEYTON MUÑOZ, Carlos Napoleón TELLO MALPARTIDA, Edwin VEGAS GALLO, Jorge VILLAFUERTE RECHARTE y Juan Carlos ZAVALA SULLAC, miembros de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

02019

Designan integrantes de comisión especial encargada de organizar celebraciones del sesquicentenario del nacimiento de doña "Clorinda Matto de Turner"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0188-2003-ED

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 27864, de fecha 12 de noviembre de 2002, se tributa homenaje a la escritora "Clorinda Matto de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras) con ocasión de conmemorarse el sesquicentenario de su nacimiento en la ciudad de Cusco, el 11 de noviembre de 1852 y se extienden los actos celebratorios hasta el 11 de noviembre de 2003;

Que el artículo 2º de la mencionada Ley, dispone la conformación de una Comisión Especial encargada de organizar las celebraciones por el sesquicentenario del nacimiento de doña "Clorinda Mattos de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras), la misma que estará integrada por un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, un representante de la Sociedad Pro-Cultura "Clorinda Matto de Turner", un representante de la Academia Nacional de la Historia, un representante de la Academia Peruana de la Lengua, un representante de la

Asamblea Nacional de Rectores y un representante del Colegio Nacional "Clorinda Matto de Turner";

Que el artículo 4º de la Ley Nº 27684, dispone que los Ministerios de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social, son los encargados de brindar el pleno respaldo para la ejecución y cumplimiento del programa anual conmemorando el sesquicentenario del nacimiento de la escritora doña "Clorinda Matto de Turner";

Que estado a las comunicaciones remitidas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Municipalidad Provincial del Cusco, la Universidad San Antonio Abad del Cusco, la Sociedad Pro-Cultura "Clorinda Matto de Turner", la Academia Nacional de la Historia, la Academia Peruana de la Lengua, la Asamblea Nacional de Rectores y del Colegio Nacional "Clorinda Matto de Turner", mediante las cuales acreditan a sus representante ante la Comisión Especial encargada de organizar las celebraciones del sesquicentenario del nacimiento de doña "Clorinda Mattos de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras), es necesaria la designación de los integrantes de la mencionada Comisión;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27864 y los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los integrantes de la Comisión Especial encargada de organizar las celebraciones del sesquicentenario del nacimiento de doña "Clorinda Mattos de Turner" (Grimanesa Martina Matto Usandivaras), la misma que queda conformada por:

Dr. Rolando Andrade Talledo, representante del Ministerio de Educación, quien la presidirá.

Lic. María Rosa del Carmen Boggio Carrillo, representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Dr. Aquiles Chacón Galindo, representante de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Ing. Dante Astete Canal, representante de la Universidad San Antonio Abad del Cusco y de la Asamblea Nacional de Rectores.

Prof. Noemí Estrada Pérez, representante de la Sociedad Pro-Cultura "Clorinda Matto de Turner".

Dr. Rodolfo Cerrón Palomino, representante de la Academia Nacional de la Historia.

Sr. Manuel Trinidad Pantigoso Pecero, representante de la Academia Peruana de la Lengua.

Sra. Lucila Rodríguez Reyes, representante del Colegio Nacional "Clorinda Matto de Turner".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

02050

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0195-2003-ED

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 561-2002-ED, se designó al Dr. Rafael MUÑOZ SOTO, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Rafael MUÑOZ SOTO, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

02051

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 039-2003-EM/DM

Lima, 30 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 021-93-EM se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos, como un órgano del Ministerio de Energía y Minas, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de la ejecución de proyectos electromecánicos destinados a la ampliación de la frontera eléctrica, principalmente en zonas rurales y de extrema pobreza;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, la Dirección Ejecutiva de Proyectos ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003, en el cual consolida la información de las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas que realizarán en el año fiscal, el mismo que resulta necesario aprobar;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, artículo 7º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y artículo 8º del Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, para el ejercicio presupuestal 2003, que adjunto en dos (2) fojas forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo 1º de la

presente Resolución Ministerial sea puesto a disposición del público, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

02046

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá para participar en diversas reuniones en el marco del proceso de negociaciones del ALCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 031-2003-MINCETUR/DM

Lima, 30 de enero de 2003

Visto el Memorándum Nº 23-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevará a cabo la "III Reunión del Grupo Ad Hoc de Reglas de Origen" y la correspondiente Reunión de Coordinación Andina, del 1 al 7 de febrero de 2003, en el marco del proceso de negociaciones del Area de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, la Agenda de dichas reuniones contempla la revisión de las reglas de origen aplicables en el Acuerdo ALCA para los productos del sector minero, de las industrias químicas, el plástico y el caucho, clasificados en los capítulos del 25 al 40 del Sistema Armonizado;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA, razón por la cual es necesario autorizar la participación de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Marcela Zea Barreto, Directora de Acceso a Mercados, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Luis Mesías Changa, funcionario de la Dirección de Acceso a Mercados, del 1 al 8 de febrero de 2003, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el objeto de que asistan a las reuniones señaladas en la parte Considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCELA ZEA BARRETO

Pasajes	US$	508,00
Viáticos	US$	1,400,00
Tarifa CORPAC	US$	28,00

LUIS MESÍAS CHANGA

Pasajes	US$	508,00
Viáticos	US$	1,400,00
Tarifa CORPAC	US$	28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios autorizados mediante el Artículo 1º, presentarán al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

02047

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2003-MINCETUR/DM

Lima, 30 de enero de 2003

Visto el Memorándum Nº 30-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se llevará a cabo entre los días 2 al 5 de febrero de 2003, la "XIX Reunión del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias" y la correspondiente Reunión de Coordinación Andina. Asimismo, se desarrollará entre los días 6 y 7 de febrero de 2002, la "VIII Reunión del Comité Técnico de Asuntos Institucionales" en el marco del proceso de negociaciones del Area de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, la Agenda de la Reunión del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias, contempla la revisión del borrador del Capítulo referente a: definiciones; ámbito de aplicación; disposiciones generales; trato diferenciado; elección de foro; consultas; acumulación de procedimientos; establecimiento del grupo neutral; reglas modelo de procedimiento; terceros; medidas provisionales. Asimismo, la revisión de los aportes de la sociedad civil y la discusión sobre el diseño entre otros de mecanismos que faciliten y fomenten el uso del arbitraje y otros procedimientos alternativos de solución de controversias;

Que, en la Reunión del Comité Técnico de Asuntos Institucionales, se revisará el borrador del texto sobre temas generales o institucionales del ALCA sobre: transparencia; centros de información/puntos de contacto; publicación y aplicación de reglamentos comerciales; notificación y suministro de información; garantías de audiencia; legalidad y debido proceso; administración de medidas; revisión e impugnación; definiciones; tratamiento de las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías;

Que, los asuntos que se revisarán y negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país como miembro del ALCA, razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Sara Rosadio Colán, Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 2 al 7 de febrero de 2003, con el objeto de que asista a las reuniones señaladas en la parte Considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	497,00
Viáticos	US$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US$	28,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria autorizada mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

02048

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0117-2003-IN/0102

Lima, 31 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, concordante con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor CPC Hernán VELASCO MAYORGA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

02076

Designan integrante del FEDADOI en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0118-2003-IN

Lima, 31 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia Nº 122-2001 se crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), cuyo artículo 2º establece que estará integrado por un representante de los Ministerios de Justicia, Interior y Economía y Finanzas, designados mediante Resolución Ministerial de sus respectivos Sectores;

Que, se encuentra vacante la representación del Ministerio del Interior ante el FEDADOI, por lo que es necesario designar al funcionario del Sector que integrará el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, concordante con la Ley Orgánica del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo Nº 370; y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley Nº 27594, concordante con el Decreto de Urgencia Nº 122-2001 modificado por los Decretos de Urgencia Nº 125-2001, Nº 139-2001 y Nº 025-2002; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CPC Hernán VELASCO MAYORGA, como representante del Ministerio del Interior e integrante del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), para los fines a que se contrae el Decreto de Urgencia Nº 122-2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

02077

MIMDES

Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 038-2003-MIMDES

Lima, 30 de enero de 2003

Vistos el Oficio Nº 1178-2002/INABIF-GG de fecha 31 de octubre de 2002, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Informe Nº 445-2002-MIMDES/DGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P, de fecha 17 de septiembre de 2002, expedida por la Presidencia del INABIF, se resolvió imponer medidas disciplinarias a todos los procesados que se mencionan en el Informe Nº 06-2001-02-0309, "Examen Especial a la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo período enero 2000 - enero 2001", entre los cuales se encuentran los señores Henry Rebaza Iparraguirre, María Cecilia Calderón de Orbegoso y Onelia Gladis Bernal Pitta, a quienes se les ha impuesto la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de ciento veinte (120) días;

Que, dichas personas han interpuesto en forma individual recursos de apelación, de fechas de presentación 17, 22 y 24 de octubre respectivamente, por lo que al amparo de lo dispuesto por el Artículo 149º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a acumular dichos recursos resolviéndose los mismos en un solo acto;

Que, en cuanto al recurso de apelación del señor Henry Rebaza Iparraguirre, este fundamenta su escrito en cuestiones de puro derecho sobre la inaplicación del plazo de caducidad regulado en el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, ya que desde la fe-

cha de notificación de la Resolución Presidencial Nº 191-2002/INABIF-P, que ordenó abrir proceso disciplinario administrativo, y la fecha de notificación de la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P que ordenó la sanción, ha transcurrido en exceso los treinta (30) días que establece el referido dispositivo legal, habiéndose transgredido el principio de legalidad y quebrantado el debido proceso, por lo que se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable, de acuerdo a lo normado por en inciso 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444;

Que, sin embargo, a pesar de haber transcurrido el mencionado plazo regulado por el Artículo 163º antes acotado en el proceso disciplinario, se debe tener en cuenta en primer lugar, que dicho plazo no es uno de caducidad propiamente dicho ya que el Artículo 2004º del Código Civil establece que los plazos de caducidad son fijados por la ley sin admitir pacto en contrario, por lo que al no verificarse dicha condición en el precitado Artículo 163º, el término de treinta (30) días "improrrogables" no debe ser tomado como uno de caducidad, máxime si el segundo párrafo de dicho artículo expresa que la omisión al cumplimiento del plazo señalado constituye una falta de carácter disciplinario, sin sancionar con la nulidad al proceso administrativo mismo;

Que, en segundo lugar, debe tomarse en cuenta que existe criterio del Tribunal Constitucional respecto del tema en mención, como por ejemplo la resolución recaída en el Expediente Nº 062-99-TC, sobre Acción de Amparo (publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de septiembre de 2000), la cual considera "que si bien es cierto el accionante ampara su demanda en que se le impuso la sanción de destitución cuando ya había vencido el plazo señalado en el artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y por lo tanto se había extinguido la facultad de la administración pública de sancionar conculcándose el debido proceso, también es cierto que la norma contemplada en el citado dispositivo y que tiene que ver con los plazos reconocidos a efectos de llevar a cabo una investigación disciplinaria en sede administrativa, resulta excesivamente formalista y en todo caso insuficiente el referido plazo, dada la gravedad de las faltas imputadas al demandante (...) y a la necesidad de analizar profusamente las mismas";

Que, asimismo agrega dicha resolución "que debe quedar establecido que el derecho al procedimiento preestablecido en la ley, si posee caracteres extensivos cuando de los procedimientos administrativos se trata, su respeto o tutela imponen una necesaria ponderación respecto de la importancia de las normas cuya inobservancia se reclama. De otro modo cualquier formalidad podría dar lugar a un reclamo constitucional no precisamente legítimo, bajo dicho supuesto y si bien el tema de los plazos que efectivamente aparece como gravitante en muchos casos, este mismo Tribunal tiene jurisprudencia en tal sentido, en este caso no lo es tanto cuando de su observancia estricta depende la obstaculización o desarticulación de una investigación disciplinaria de trascendencia moralizadora en el seno institucional al que pertenece el mismo demandante. Lo dicho por otra parte redunda en la necesidad de no convertir el procedimiento preestablecido y en general el debido proceso en un elemento desnaturalizador de los mismos objetivos de seguridad y certeza que con su respeto se pretende promover";

Que, por dichos fundamentos y siguiendo el criterio del Supremo Tribunal Constitucional se colige que no se ha transgredido el principio de legalidad, ni se ha quebrantado el principio al debido proceso alegado por el impugnante, dado que si bien se ha expedido la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P, fuera del plazo establecido en el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, ello no es causal de nulidad ni enerva la facultad moralizadora y sancionadora de la Administración Pública, no debiendo convertirse el principio constitucional al debido proceso en un elemento desnaturalizador de los mismos objetivos de seguridad y certeza que con su respeto se pretende promover, ya que no todo formalismo, *per se*, puede dar lugar necesariamente a un reclamo constitucional no precisamente legítimo, por lo que en consecuencia, no se ha incurrido en vicio insalvable que determine la nulidad de la Resolución impugnada;

Que, respecto del recurso de reconsideración de la señora María Cecilia Calderón de Orbegoso, se procede a calificar correctamente dicho recurso como uno de apelación conforme a la facultad conferida en el Artículo 213º de la Ley Nº 27444, fundamentándose el mismo en el argumento que la sanción impuesta a su persona resulta impertinente, inaplicable e inoficiosa debido que "a la fecha de expedición de la resolución impugnada dicha recurrente ya no ostentaba el cargo de Directora" debido a que "había cesado en dicho cargo hace tiempo atrás";

Que, el Artículo 174º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que "el servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones...", por lo que aún teniendo la condición de cesada al momento de ser procesada y sancionada, la facultad sancionadora de la Administración Pública le alcanza a la ex funcionaria mencionada en el considerando precedente;

Que, asimismo, respecto del recurso de apelación de la señora Onelia Gladis Bernal Pitta, está fundamenta su escrito en los mismos argumentos esgrimidos en su escrito de descargo dentro del proceso administrativo disciplinario, por lo que no encontrándose incurso dentro de los supuestos de fundamentación del recurso de apelación establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, es decir: a) diferente interpretación de las pruebas, o b) cuando se trate de cuestiones de puro derecho, dicho medio impugnatorio también deberá ser desestimado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; Decreto Legislativo Nº 295 que aprueba el Código Civil, Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los señores Henry Rebaza Iparraguirre, María Cecilia Calderón de Orbegoso y Onelia Gladis Bernal Pitta contra la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución Presidencial Nº 244-2002/INABIF-P en todos su extremos.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, así como a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02058

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 039-2003-MIMDES

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO :

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, deberá entenderse referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca;

Que, la Ley Nº 26918 -Ley del Sistema Nacional para la Población en Riesgo- establece que los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social continúan en sus funciones, en tanto no sean expresamente removidos de sus cargos, por lo que resulta necesario designar al nuevo Presidente del Directorio de la citada Sociedad de Beneficencia, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con las Leyes Nº 26918 y Nº 27793, y los Decretos Supremos Nº 002-97-PROMUDEH, Nº 008-2002-MIMDES y Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor JORGE ABRAHAM CASTRO VIVAR como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02059

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 040-2003-MIMDES

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 565-2002-MIMDES de fecha 9 de octubre de 2002, se designó al señor Piero Julio Solari Zerpa como Director General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2003, la renuncia presentada por el señor PIERO JULIO SOLARI ZERPA en el cargo de Director General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

02074

PRODUCE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2003-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común y establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, la referida Ley Nº 27444 establece que todas las entidades del Sector Público deben elaborar y aprobar o gestionar la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a las normas de la citada Ley;

Que, por Decreto Supremo Nº 021-2001-PE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, conforme a lo dispuesto en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha elaborado un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a fin de adecuar los procedimientos que se siguen ante el IMARPE, así como los servicios que presta esta entidad en exclusividad, a las disposiciones de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto del Mar del Perú - TUPA IMARPE, el mismo que consta de doce (12) procedimientos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- La evaluación de los expedientes administrativos que se encuentren en trámite se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 021-2001-PE; en el caso que no se haya cumplido con todos los requisitos exigidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos correspondientes, será de aplicación inmediata al Texto Único de Procedimientos aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Deróguese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2001-PE, así como las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ENTIDAD: INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			PLAZO EN DÍAS CALENDARIO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD FUNCIONARIO ENCARGADO DE DAR INFORMACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	EVALUACIÓN NEGATIVO				
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA										
1	**ACCESO DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LA INFORMACIÓN QUE POSEE O PRODUZCA EL IMARPE.** **Base Legal:** **LEY 27806. Publicada el 03 de Agosto de 2002.**	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del IMARPE. Pueden solicitar: **Personas Naturales.** Copia simple de documento de identidad. **Personas Jurídicas.** Copia simple de la constitución social inscrita en el registro correspondiente. copia simple del documento de identidad del representante. 2. Detalle de la información exacta a la que desea acceder, de acuerdo al formato adjunto. 3.Declaración jurada comprometiéndose a pagar el costo que demande la reproducción o copia de la información.	0.00500% UIT x Reproducción (por página)			X	7 días útiles. Prorrogado por 5 días útiles comunicando por escrito las razones de la prórroga. Apelación 10 días utiles.	Secretaría de la Dirección Ejecutiva (*)	Director Ejecutivo	Presidente del Consejo Directivo
(*) Secretaría de la Dirección Ejecutiva IMARPE: Sito en Esq. Gamarra y Gral. Valle s/n. Chucuito - Callao.										
UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN / UNIDAD DE PERSONAL										
2	**SOLICITUD DE PENSIÓN DE CESANTÍA DECRETO LEY N° 20530.**	Solicitud del ex trabajador según formato, adjuntando: 1. Copia simple legible del documento de identidad del solicitante. Sólo en caso de haber laborado en otras Entidades ajenas al IMARPE. deberá presentar: 2. Copia de Resolución de Nombramiento de ingreso a la Administración Pública. 3. Copia de Resolución de incorporación al Régimen de Pensiones D.L.N° 20530. 4. Copia de Resolución de Cese. 5. Copia de Resolución de quinquenios que hayan sido emitidas. 6. Constancia de Haberes y Descuentos desde su ingreso hasta la fecha de su cese en la Administración Pública. **En el caso de haberse reconocido años de Formación profesional.** 7. Copia de la Resolución de reconocimiento años de formación profesional. 8. Título Profesional: Copia autenticada por fedatario del IMARPE.	Gratuito			X	30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación Director Ejecutivo
3	**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PENSIÓN POR HABER CUMPLIDO 80 AÑOS DE EDAD.**	Solicitud según formatos autorizados adjuntando: 1. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. 2. Copia certificada de la partida de nacimiento o bautizo del ex trabajador.	Gratuito			X	30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
4	**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530.**	Solicitud según formatos autorizados adjuntando: 1. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. **Sólo en caso de haber laborado en otras Entidades ajenas al IMARPE deberá presentar copia de:** 2. Resolución de Nombramiento que acredite su ingreso a la Administración Pública. 3. Constancia de Haberes y Descuentos desde su ingreso hasta la fecha de su solicitud. 4. Resoluciones de contrato, reemplazo, suplencia, de ser el caso. 5. Resoluciones de Licencia sin goce de haber si existieran. 6. Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, de cambio de régimen laboral, etc.	Gratuito			X	25	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
5	**SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES VIUDEZ DECRETO LEY N° 20530 LEY N° 27617**	Solicitud de pensión de sobrevivientes-viudez adjuntando: 1. Copia simple legible del documento de identidad del solicitante. 2.Copia del Acta de Defunción del causante: copia autenticada por el fedatario del IMARPE, máximo tres meses de antigüedad. 3. Partida de Matrimonio emitida con posterioridad al fallecimiento del causante: copia certificada emitida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. **En caso de ser hombre el solicitante:**	Gratuito			X	30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			PLAZO EN DÍAS CALENDARIO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD FUNCIONARIO ENCARGADO DE DAR INFORMACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	EVALUACIÓN NEGATIVO				
		4. Declaración Jurada del cónyuge supérstite indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, si carece de renta afecta a montos superiores del monto de la pensión y si está amparado por algún sistema de seguridad social. **5. En caso de no concurrir con hijos:** Declaración Jurada del cónyuge supérstite indicando si conoce la existencia de hijos menores de edad o mayores incapacitados con derecho a pensión. **En caso de concurrir con Hijos menores de edad:** 6. Copia de la Partida de nacimiento de cada hijo menor de edad, copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva máximo tres meses de antigüedad. **En caso de hijo adoptivo:** 7. Copia de la Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante: copia certificada expedida por el funcionario competente. 8. Copia de la Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante: copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad En caso de hijos incapacitados: 9. Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. 10. Copia de la Partida de nacimiento del hijo incapacitado: copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. 11. Resolución Judicial que declare la incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. 12. Resolución Judicial que declare consentida la resolución de incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. **Casos de excepción en la fecha de celebración del Matrimonio.** 13. Si falleció por accidente copia autenticada del parte policial y/o necropsia. 14. Si existiesen hijos en común, copia certificada de las partidas de nacimiento, máximo tres meses de antigüedad. 15. Si la cónyuge sobreviviente se encontró en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. 16. Si el cónyuge fuese minusválido, Resolución Judicial que declare la minusvalía.								
6	**SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DE ORFANDAD DECRETO LEY N° 20530 LEY N° 27617.**	1. Solicitud de Pensión de Sobreviviente Orfandad. 2. Copia simple legible del documento de identidad del solicitante o de su representante legal. 3. Para el caso que el solicitante sea tutor documento que lo acredite como tal. 4. Acta de Defunción del causante: copia autenticada por el fedatario del IMARPE. máximo tres meses de antigüedad. 5. Partida de nacimiento de los hijos menores de edad, copia expedida por el funcionario competente. **En el caso de ser hijo adoptivo:** 6. Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante: copia certificada expedida por el funcionario competente. 7. Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante: copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. **En caso de ser hijo incapacitado:** 8. Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. 9. Partida de nacimiento del hijo incapacitado: copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. 10. Resolución Judicial que declare la incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. 11. Resolución Judicial que declare consen-	Gratuito			X	30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACIÓN			PLAZO EN DÍAS CALENDARIO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD FUNCIONARIO ENCARGADO DE DAR INFORMACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN POSITIVO	EVALUACIÓN NEGATIVO				
		tida la resolución de incapacidad: copia certificada expedida por el juzgado respectivo.								
7	SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE-ASCENDIENTES DECRETO LEY N° 20530 LEY N° 27617.	1. Solicitud de Pensión de Sobreviviente ascendiente adjuntando: 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal. 3. Acta de Defunción del causante: Original o copia autenticada por el fedatario del IMARPE. 4. Declaración Jurada del recurrente indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afecta, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad.	Gratuito			X	30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
8	SUSPENSIÓN DE PENSIÓN POR REINGRESAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	1. Solicitud requiriendo la suspensión de la pensión por reingresar a laborar a la Administración Pública. 2. Copia simple legible del documento de identidad.	Gratuito		X		30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
9	REACTIVACIÓN DE LA PENSIÓN POR NUEVO CESE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	1. Solicitud requiriendo la reactivación de la pensión por nuevo cese en la Administración Pública. 2. Copia simple de la resolución de suspensión de pensión. 3. Copia autenticada por el fedatario del IMARPE de nueva Resolucion de cese. 4. Copia simple del documento de identidad.	Gratuito		X		30	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
10	DUPLICADO DE RESOLUCIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO EMITIDA POR IMARPE.	1. Solicitud requiriendo el duplicado de resolución. 2. Adjuntar copia simple del documento de identidad vigente del titular o familiar solicitante.	Gratuito			X	15	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
11	RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR ERROR MATERIAL SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO EMITIDA POR IMARPE.	1. Solicitud requiriendo rectificación de la resolución. 2. Adjuntar copia legible de la resolución. 3. Adjuntar documento que sustente la rectificación en caso corresponda.	Gratuito			X	15	Área de Trámite Documentario	Director de la Oficina de Administración	Reconsideración Director de la Oficina de Administración Apelación: Director Ejecutivo
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA										
12	EMBARQUES DE TÉCNICOS CIENTÍFICOS DEL IMARPE.	1. Solicitud con anticipación de 3 días útiles, indicando buque, fecha y hora de zarpe con la indicación de la Resolución Ministerial de permiso de pesca. 2. Boleta de depósito del Banco por embarque y gastos administrativos.	0.04% UIT x día					Oficina de Trámite Documentario	Director Científico	Director Ejecutivo

Ministerio de la Producción **Instituto del Mar del Perú**

FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITANTE	
DNI/L.E./R.U.C. INFORMACIÓN SOLICITADA	
FECHA	
FIRMA	

PARA USO INTERNO SOLAMENTE

DERIVADO A:	

01950

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2003-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común y establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que la referida Ley Nº 27444 establece que todas las entidades del Sector Público deben elaborar y aprobar o gestionar la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a las normas de la citada Ley;

Que por Decreto Supremo Nº 022-2001-PE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que conforme a lo dispuesto en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha elaborado un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a fin de adecuar los procedimientos que se siguen ante el ITP, así como los servicios que presta esta entidad a las disposiciones de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, el mismo que consta de 2 procedimientos y 11 servicios, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- La evaluación de los expedientes administrativos que se encuentren en trámite se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 022-2001-PE; en el caso que no se haya cumplido con todos los requisitos exigidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos correspondientes, será de aplicación inmediata el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Deróguese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 022-2001-PE, así como las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

El Peruano DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.

4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO - ITP

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO POR DERECHO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN AUT.	EVALUACIÓN POS.	EVALUACIÓN NEG.	PLAZO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN
	Ante el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad									
01	Recurso de Apelación en proceso de selección de proveedores bienes y servicios, ante el Comité Especial del Proceso de selección de la Entidad. Base legal: D.S. Nº 012-2001-PCM D.S. Nº 013-2001-PCM, publicado el 13 de febrero de 2001.	Impugnación contra el otorgamiento de Buena Pro. 1) Solicitud al Presidente del Comité Especial, debiendo consignar el nombre y/o razón social con la identificación del representante del impugnante, señalando el domicilio procesal y/o número de facsímil, así como los fundamentos de hecho, derecho y pruebas instrumentales según el caso. 2) Pago por derecho de trámite, al contado en Caja de Tesorería.						Comité Especial del Proceso de Selección	Consejo Directivo	CONSUCODE * Tasa fijada en el TUPA de CONSUCODE
		2.1. Por Licitación Pública	53% UIT			X	5 dias útiles			
		2.2. Por Concurso Público	53% UIT			X	5 dias útiles			
		2.3. Por Adj.Directa Púb.	20% UIT			X	5 dias útiles			
02	ACCESO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LA INFORMACIÓN QUE POSEE O PRODUZCA EL ITP Base legal: LEY N° 27806, publicada el 3 de agosto de 2002.	1.-Solicitud dirigida al Director Ejecutivo, indicando la información exacta a la que desea acceder. 2.-Personas Naturales : Copia simple del documento de identidad. Persona Jurídica : Copia Simple de la Constitución Social, inscrita en el registro correspondiente. 3.-Declaración Jurada comprometiéndose a pagar el costo de la reproducción o copia de información.				**X**	7 dias hábiles (1) Prorrogado por 5 días útiles comunicando por escrito las razones de la prórroga.	Oficina de Trámite Documentario	Director del Área del ITP	Reconsideración Director del Área Apelación Director Ejecutivo
		4.-Pago de derecho de reproducción o copia	0.005 % UIT por reproducción o copia							

(1) De ser aprobada la solicitud la información deberá proporcionarse dentro del plazo máximo de 5 días hábiles siguientes de la notificación del pronunciamiento.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP)

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERIVICIO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHOS	DEPENDENCIA INICIA TRÁMITE	DEPENDENCIA PRESTA EL SERVICIO
1	Preparación de muestras experimentales.	1.-Solicitud al Director Ejecutivo, señalando el tipo de muestra, parámetros y precio. 2.-Entrega de Insumos, Materia Prima y Material de Empaque. 3.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).	4,84% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
2	Producción piloto a escala semiindustrial.	1.-Solicitud al Director Ejecutivo señalando el tipo de producción, parámetros y precio. 2.-Entrega de Insumos, Materia Prima y Materiales de Empaque. 3.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*)	32,33% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
3	Estudio de Procesamientos de Productos a escala industrial	1.-Solicitud al Director Ejecutivo, señalando el tipo de producción, parámetros y precio. 2.-Entrega de Insumos, Materia Prima y Material de Empaque. 3.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).	161,29% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
4	Alquiler de Servicios de Muestras de Productos Hidrobiológicos y Alimentos	1.-Solicitud al Director Ejecutivo, señalando el tipo de servicio industrial pesquero y precio.	11,29% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERIVICIO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHOS	DEPENDENCIA INICIA TRÁMITE	DEPENDENCIA PRESTA EL SERVICIO
		2.-Entrega de su Producto y Material de Empaque. 3.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).			
5	Análisis de Laboratorio Físico, Químico, Sensorial y Microbiológico	1.-Solicitud dirigida al Director Ejecutivo, señalando el pedido de servicio de ensayo y precio. 2.-Presentación de la solicitud de Servicio de Ensayo (original y copia). 3.-Suscripción de contrato por servicios de valor significativo. 4.-Adjuntar los tipos de muestra. 5.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).	4,52% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
6	Transferencia Tecnológica	1.-Solicitud del Servicio dirigida al Director Ejecutivo. 2.-Persona Natural : Copia del Documento de Identidad. Persona Jurídica : Escritura Pública de Constitución Social y Poderes del representante legal inscrita en el Registro correspondiente. 3.-Convenio o contrato que especifique derechos y obligaciones 4.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).	96,77% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Transferencia Tecnológica
7	Asistencia Técnica en Estudio de Mercado	1.-Solicitud del Servicio dirigida al Director Ejecutivo. 2.-Persona Natural : Copia del Documento de Identidad. Persona Jurídica : Escritura Pública de Constitución Social y Poderes del representante legal inscrita en el Registro correspondiente. 3.-Convenio o contrato que especifique derechos y y obligaciones 4.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).	64,52% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Transferencia Tecnológica
8	Capacitación	1.-Solicitud del Servicio dirigida al Director Ejecutivo. 2.-Persona Natural : Copia del Documento de Identidad. Persona Jurídica : Escritura Pública de Constitución Social y Poderes del representante legal inscrita en el Registro correspondiente. 3.-Convenio o contrato que especifique derechos y obligaciones. 4.-Pago del 50% de la liquidación por el costo del servicio (*).	96,77% UIT (**)	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Transferencia Tecnológica
9	1. Certificación Oficial de Pescado y Productos Pesqueros. 1.1 Sanitaria 1.2 Calidad	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo, del ITP. 2. Presentación de Licencia de Operación. 3. Pago por Derecho de Trámite.	Hasta 2 TM 1,5% UIT Mayor de 2 TM. 0.003% UIT/TM Adicional + Costo de Inspec. muestreo y ensayos de laboratorio, que se elaborarán de acuerdo a los requisitos de la certif.	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	2. Certificación Oficial de Sistemas de Calidad Sanitaria en la Indus - tria Pesquera. a) Sistema HACCP b) Sistema ISO	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de Licencia de Operación. 3. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costo de Desplaz.	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	3. Formación y Entrenamiento. * Programa de Higiene	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP.	Hasta 100% UIT Variable para cursos entre 3 y 5 días y un	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERIVICIO	REQUISITOS	PAGO DE DERECHOS	DEPENDENCIA INICIA TRÁMITE	DEPENDENCIA PRESTA EL SERVICIO
	* Buenas prácticas de Proces. * Aseguramiento de la calidad. * Sistema HACCP * Sistema ISO	2. Pago por Derecho de Trámite.	máx. de 20 alumn.		
	4. Emisión de Protocolos Sanitarios de conformidad de cumplimiento con la Norma para emisión de Licencias de Operación y Verificación de la adecuación, según la Norma aprobada por el D.S. Nº 040-2001-PE.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costos de Desplazamiento		
10	Emisión de Protocolos Técnicos Sanitarios para:				
	a) Concesiones				
	1. Sobre estudios de evaluación de áreas, realizados por el solicitante para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de documentos relacionados con el estudio sanitario del medio marino o continental realizado por entidades acreditadas. 3. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	2. Sobre estudios de evaluación de áreas, realizados por el solicitante para el desarrollo de actividades de acuicultura, en relación a las condiciones sanitarias del medio marino y continental.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de documentos relacionados con el estudio sanitario del medio marino o continental realizado por entidades acreditadas. 3. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	b) Autorizaciones				
	1.- Para el incremento de flota: con relación al diseño, construcción y equipamiento de embarcaciones para consumo humano.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de documentos relacionados con la embarcación. 3. Pago por Derecho de Trámite.	25% UIT + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	2.- Para la instalación de establecimientos industriales pesqueros: con relación a las condiciones de diseño sanitario.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de planos y memoria descriptiva. 3. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	c) Permisos de Pesca				
	1.- Para la operación de embarcaciones pesqueras de consumo humano menores y mayores de bandera nacional: con relación a requisitos de diseño construcción y equipamiento.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de planos y memoria descriptiva sobre el diseño y construcción sanitaria. 3. Pago por Derecho de Trámite.	25% UIT Menores + Costos de desplazamiento 35% UIT Mayores + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	2.- Para la operación de embarcaciones pesqueras de consumo humano menores y mayores de bandera extranjera: con relación a requisitos de diseño, construcción y equipamiento.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Información sobre la embarcación: Ubicación representantes. 3. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
	d) Licencias				
	1.- Para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros para el consumo humano: emisión de un protocolo anual sobre las condiciones de diseño, construcción y equipamiento.	1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ITP. 2. Presentación de Higiene y BPM. 3. Pago por Derecho de Trámite.	50% UIT + Costos de desplazamiento Reapertura, Renovación cambio de razón social, etc. 50% UIT + Costos de desplazamiento	Oficina de Trámite Documentario	Dirección de Inspección y Control Sanitario
11	**Multas por**				
	a) Determinación de actos prohibidos 1.- Producción o comercio de productos alterados o descompuestos, contaminados, adulterados o falsificados o fraudulentos.		Hasta 100% UIT Variable de acuerdo a la magnitud de la ofensa.		
	b) Transgresiones al reglamento del D.S. Nº 040-2001-PE y reglamentos complementarios.		Hasta 100% UIT Variable de acuerdo a la magnitud de la ofensa.		

* El saldo del costo del servicio será pagado al concluir la prestación de servicio del mismo contra entrega de los resultados.
** Pago de Derechos: El costo del servicio es referencial y está sujeto a variación de acuerdo con la liquidación final del mismo.

Designan representante ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 035-2003-PRODUCE

Lima, 30 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2003-MICENTUR, se creó la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador, la cual se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, es necesario designar al representante del Ministerio de la Producción ante la referida Comisión;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor CARLOS FERRARO REY, Director Nacional de Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente, creada por Decreto Supremo Nº 002-2003-MINCETUR, encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

01972

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la Reunión de Expertos sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad de la OEA a realizarse en U.S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0087-2003-RE

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, las Conferencias Regionales de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad recomendaron la aplicación de una serie de medidas de fomento de la confianza y la seguridad, que los Estados Miembros de la OEA han venido implementando a nivel bilateral y subregional;

Que, la III Cumbre de las Américas dispuso se convoque a una Reunión de Expertos para dar seguimiento a dichas Conferencias, así como para evaluar su implementación y considerar los siguientes pasos para consolidar la confianza mutua en el hemisferio y que, en cumplimiento de ese mandato, la XXXII Asamblea General de la OEA adoptó la Resolución AG/RES. 1880 mediante la cual convoca a la Reunión de Expertos sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad;

Que, las medidas de fomento de la confianza y la seguridad son una contribución significativa a favor de la transparencia, el entendimiento mutuo y la seguridad regional, al reducir el riesgo de falsas percepciones respecto de las intenciones de otros Estados;

Que, el Gobierno peruano considera necesario profundizar y reforzar la confianza mutua a través de la adopción de nuevas medidas de la confianza que permitan consolidar la paz y la seguridad en el hemisferio;

Que, la Reunión de Expertos deberá remitir sus recomendaciones al órgano preparatorio de dicha Conferencia Especial de Seguridad, a realizarse en mayo del 2003, a la cual el Perú otorga importancia prioritaria;

Que, mediante Oficio (SG-MD-A-JG) Nº 1113 del 22 de enero, el Ministerio de Defensa designó a los funcionarios de ese sector que integrarán la delegación peruana a la Reunión de Expertos de Miami;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Memorándum (SME-PMS-OEA) Nº 37, de la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales y de Seguridad, de 22 de enero de 2003;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996, el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación que participará en la Reunión de Expertos sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad de la OEA, que se realizará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el 3 y 4 de febrero del 2003, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Embajador Eduardo Ferrero Costa, Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, quién la presidirá;
- Embajador Alfredo Castro Pérez-Canetto, Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa;
- Coronel EP Néstor Coral Sótelo, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- Consejero Jorge Wurst Calle, Funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la OEA; y,
- Tercera Secretaria Stella Maris Chirinos Llerena, funcionaria de la Subdirección de OEA de la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales y de Seguridad.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Embajador Eduardo Ferrero Costa y del Consejero Jorge Wurst Calle, serán asumidos por la asignación para gastos de funcionamiento y gestión de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con cargo a posterior reintegro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el viaje de la Tercera Secretaria Stella Maris Chirinos Llerena, por concepto de pasajes US$ 603.00, viáticos US$ 660.00 y tarifa por uso de aeropuerto US$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, la Tercera Secretaria Stella Maris Chirinos deberá presentar un informe de las acciones realizadas, durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- Los gastos que irrogue la participación de los funcionarios del Ministerio de Defensa serán cubiertos por el pliego presupuestal de ese sector.

Artículo Sexto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02024

Designan representante del Perú para participar en el 22° Período de Sesiones del Consejo de Administración del PNUMA a realizarse en Kenia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 091-2003-RE

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que el 22° Período de Sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, se llevará a cabo en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 3 al 7 de febrero de 2003;

Que en dicho evento se discutirán y aprobarán decisiones referidas al mejoramiento de la asistencia técnica financiera para los planes de acción de mares regionales, entre ellos el del Pacífico Sudeste;

Que el PNUMA ha elaborado un proyecto de decisión en el cual contempla el mantenimiento y la mejora del apoyo técnico y financiero que viene brindando a estos programas regionales, el cual no incluye un apoyo directo y específico para el Plan de Acción del Pacífico Sudeste;

Que a fin de conseguir un mandato específico para nuestra región, se hace necesaria la participación de un representante de nuestro país en la citada reunión;

Que el Vicealmirante (r) Hugo Arévalo Escaró, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú, Presidente del Punto Focal Nacional del Pacífico Sudeste y Presidente del Grupo Consultivo del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, ha sido designado para asistir a dicho evento;

Teniendo en cuenta a lo expuesto en el Memorándum (AMA) Nº 02, de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos, de 23 de enero de 2003;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Vicealmirante (r) Hugo Arévalo Escaró, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú, Presidente del Punto Focal Nacional del Pacífico Sudeste y Presidente del Grupo Consultivo del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, para que participe en el 22° Período de Sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, a realizarse en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 3 al 7 de febrero de 2003.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

02025

SALUD

Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2003-SA/DM

Lima, 24 de enero del 2003

Vista la renuncia formulada por el economista PEDRO PABLO HUAMÁN PASCO, al cargo de Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, el Artículo 185º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Artículo 77º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el economista PEDRO PABLO HUAMÁN PASCO, al cargo de Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02064

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 070-2003-SA/DM

Lima, 24 de enero del 2003

De conformidad con lo previsto por el Art. 3º de la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 560, y D.S. Nº 083-2002 PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, al licenciado ALFREDO MANUEL ZAMUDIO GUTIÉRREZ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02065

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 071-2003-SA/DM

Lima, 24 de enero del 2003

Vista la renuncia formulada por el doctor LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES al cargo de Asesor de Despacho Viceministerial de Salud;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el Doctor LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILES, al cargo de Asesor de Despacho Viceministerial de Salud, Nivel F-5, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02066

Aceptan renuncia y designan Director General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 072-2003-SA/DM

Lima, 24 de enero del 2003

Vista la renuncia formulada por la doctora RENE LUISA HIDALGO JARA, al cargo de Director General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, el Artículo 185º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Artículo 77º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por la doctora RENE LUISA HIDALGO JARA, al cargo de Director General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02067

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 073-2003-SA/DM

Lima, 24 de enero del 2003

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, al doctor LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

02068

Precisan objeto de Comisión Técnica referida en la R.M. Nº 1918-2002-SA/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 100-2003-SA/DM

Lima, 24 de enero del 2003

Visto el Oficio Nº 107-2003-J-OPD/INS;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo funcional del Ministerio de Salud, el control del suministro y calidad de los medicamentos y drogas utilizadas en el mantenimiento y recuperación de la salud de la población del País;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-97-SA y sus modificatorias, regulan el control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 1918-2002-SA/DM, del 12 de diciembre de 2002, publicada el 16 de diciembre de 2002, se conformó la Comisión Técnica que elaborará el Anteproyecto de Reglamento de Control de Calidad de Productos Farmacéuticos y Control de Partículas Extrañas como Norma Técnica Peruana, para los medicamentos de procedencia nacional o extranjera que se comercialicen o distribuyan en el territorio nacional;

Que, el encargo asignado a la citada Comisión Técnica, a través de la Resolución Ministerial Nº 1918-2002-SA/DM, es amplio por lo que resulta conveniente precisarlo;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que la Comisión Técnica a que hace mención la Resolución Ministerial Nº 1918-2002-SA/DM, tiene como objeto la elaboración del Anteproyecto de Reglamento de Control de Calidad de Partículas Extrañas en Inyectables, como Norma Técnica Peruana.

Artículo 2º.- La Comisión Técnica aludida en el artículo precedente tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, para elaborar el citado Anteproyecto de Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

01964

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Delegan al Secretario General facultades y atribuciones de supervisión, gestión, autorización y resolución relativas a diversas unidades ejecutoras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 353-2002-TR

Lima, 30 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y Ley Nº 27879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2003;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que el Titular del Pliego puede delegar la autoridad que le corresponde en materia presupuestaria;

Que, la Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, establece que corresponde al Titular de la Entidad Pública, las acciones de personal a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece a los funcionarios y dependencias responsables de la Entidad en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa del Reglamento, sean indelegables;

Que, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente de la entidad que permita una adecuada prestación de servicios públicos, se requiere dictar las normas de organización interna de desconcentración en materia presupuestaria y administrativa;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el Ejercicio Fiscal

2003, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración; la Unidad Ejecutora 002: Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN; y la Unidad Ejecutora 005: Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado por Decreto de Urgencia Nº 130-2001:

a) La facultad de supervisión de las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo y el logro de las metas previstas para dicho ejercicio presupuestal; así como las facultades y atribuciones de gestión y resolución que correspondan al Titular del Pliego en materia presupuestal que no sean privativas a la función del Ministro de Estado y no estén relacionadas a su condición de máxima autoridad política de la Institución.

b) Las facultades para autorizar y resolver acciones de personal respecto a asignaciones, ceses, rotaciones, encargos de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, hasta el nivel F-5, excepto realizar nombramientos y ceses en este último nivel. Dichas atribuciones serán también respecto del personal contratado bajo cualquier modalidad que preste servicios en el Ministerio, en cualquiera de las Unidades Ejecutoras, respecto a la autorización de contratación.

Artículo 2º.- Delegar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2003, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración; la Unidad Ejecutora 002: Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN; la Unidad Ejecutora 005: Decreto de Urgencia Nº 130-2001:Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y la Unidad Ejecutora 003: Decreto Supremo Nº 105-2001-PCM: Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las funciones del Titular del Pliego Presupuestario relativas a actos de aprobación y supervisión en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, señalados expresamente en las normas sobre la materia.

Respecto de la Unidad Ejecutora 001, el Secretario General está facultado para determinar los órganos competentes para la celebración de contratos en el marco de las normas de adquisiciones y contrataciones, considerando las normas de gestión de la entidad. Sobre las otras unidades ejecutoras referidas en el párrafo anterior, el correspondiente responsable administrativo, cuyo cargo es determinado en el artículo 4º del presente dispositivo, debe formular los proyectos de normas de gestión correspondientes a fin de establecer el órgano competente para las contrataciones y adquisiciones de la unidad a su cargo, debiendo tales actos ponerse en conocimiento de la oficina de auditoría interna.

Artículo 3º.- Precisar que para efecto de las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, son máxima autoridad administrativa los responsables de las unidades ejecutoras mencionadas en la presente resolución.

Artículo 4º.- Designar como responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras de las Unidades Ejecutoras y Actividades y Proyectos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD EJECUTORA ACTIVIDAD Y PROYECTOS	RESPONSABLES
U.E. 001: MINISTERIO DE TRABAJO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Director General de la Oficina de Administración, quien la jefatura
U.E. 002: CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL- PROJOVEN	Coordinador Nacional de PROJOVEN, quien la jefatura
U.E. 003: COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA - PROMPYME	Director Ejecutivo
U.E. 005: PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVO URBANO "A TRABAJAR URBANO"	Coordinador Nacional

Entiéndase que la Secretaría General es el máximo responsable administrativo sólo para efectos de los subsistemas administrativos de la unidad ejecutora 001, y para las atribuciones que se le confieren en la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su reglamento de organización y funciones.

Los máximos responsables administrativos son designados a fin de desarrollar la desconcentración administrativa que prescribe el artículo 43º de la Ley Nº 27209, con excepción de la materia regulada en el inciso b) del artículo 1º y las facultades del Titular del Pliego delegadas en el Secretario General en la presente norma.

Artículo 5º.- Establecer que la delegación de facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución, comprende las facultades de decidir y resolver, y no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 6º.- Las Unidades Ejecutoras 002 y 003 dependen funcionalmente del Viceministerio de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, motivo por el cual la supervisión y coordinación sobre el cumplimiento de las metas de estas unidades son competencia de este viceministerio.

Artículo 7º.- El órgano de auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desarrolla sus atribuciones en todas las unidades ejecutoras de la entidad, debiendo considerar las competencias y responsabilidades establecidas en la presente resolución.

Artículo 8º.- Los máximos responsables administrativos referidos en el artículo 4º de la presente resolución, conforman el Comité de Máximos Responsables Administrativos de las unidades ejecutoras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuya dirección está a cargo de la Secretaría General. El Comité tiene por finalidad establecer los niveles de articulación entre las unidades ejecutoras a fin de asegurar la gestión eficiente e integral de las mismas.

Artículo 9º.- La presente resolución deja de tener efectos respecto de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), una vez extinguida ésta por la entrada en funcionamiento del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - organismo público descentralizado del Sector.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

01875

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental del ministerio correspondiente al ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 081-2003-MTC/01

Lima, 28 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 036 y 041-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental;

Que, mediante Memorándum Nº 112-2003-MTC/22, la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL, solicita se apruebe el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental;

Que, mediante Informe Nº 002-2003-MTC/22.04, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de PROVÍAS DEPARTAMENTAL ha señalado que se cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente para llevar a cabo los procesos de selección comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2003 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, señala que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que prevea los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, de acuerdo al artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional en concordancia con el monto asignado conforme a las leyes presupuestales de la República para el ejercicio anual a ejecutarse, debiendo publicarse la resolución que aprueba el referido Plan dentro de los diez días hábiles siguientes de su expedición en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 826-2002-MTC/09 de fecha 31 de diciembre de 2002, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2003 del Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, se aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE , la misma que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público sujetas a la normativa sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la remisión de dicha información al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, de acuerdo al numeral 5 de la referida Directiva, el Plan Anual en su integridad deberá ser remitido al CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y del mismo modo en igual plazo, copia de dicho Plan deberá remitirse a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME por el medio de comunicación más rápido;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2003;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2003, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental.

Artículo 3º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 de la Unidad Ejecutora 008 - Pro Vías Departamental, se encuentra a disposición del público en la página web: http://www.mtc.gob.pe y en la Gerencia de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental, ubicado en Av. Bolivia Nº 120 (12avo. piso) Centro Cívico y Comercial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02069

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en la I Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones y Radiodifusión de la CITEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 082-2003-MTC/03

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) ha convocado a la I Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión, la misma que se realizará del 3 al 7 de febrero de 2003 en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América;

Que, en dicha Reunión se tratarán entre otros temas, los relacionados a los Métodos de Trabajo del CCP.II-RADIO, Radiocomunicaciones y Radiodifusión, Sistemas Satelitales para la prestación de Servicios Fijo y Móvil, Servicios de Radiocomunicaciones terrestres fijos y móviles, Radiodifusión Sonora Digital, Implementación del Servicio de Televisión Terrestre Digital, así como temas de la Asamblea de Radiocomunicaciones y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones de la UIT;

Que, teniendo en cuenta la importancia de los temas a tratarse, resulta importante la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia se debe autorizar el viaje del ingeniero Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones e Ing. Luis Ames Sora, funcionario de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, para participar en la I Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones y Radiodifusión, a realizarse del 3 al 7 de febrero de 2003 en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619, Ley Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, durante los días 2 al 7 de febrero del 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

- Ing. Carlos Valdez Velásquez-López, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones.
- Ing. Luis Ames Sora, funcionario de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje (por dos personas)	US$	1,594.00
- Viáticos (por dos personas)	US$	2,640.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US$	56.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los profesionales mencionados en el Artículo 1º de la presente Reso-

lución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02063

Autorizan ampliación de autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre Trans American Airlines S.A. - TACA PERU y Aerovías de México S.A. de C.V.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 012-2003-MTC/12

Lima, 16 de enero del 2003

Vista, la solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., sobre la ampliación de la aprobación del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito entre ambas empresas, para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 292-2000-MTC/15.16 del 14 de diciembre de 2000, se autorizó el Acuerdo de Cooperación Comercial entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para operar en la modalidad de Código Compartido, el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo entre LIMA - MÉXICO y vv., con cuatro (4) frecuencias semanales, hasta el 7 de junio de 2001;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 097-2001-MTC/15.16 del 28 de junio del 2001, y Resolución Directoral Nº 146-2002-MTC/15.16 del 24 de junio del 2002 se autorizaron las ampliaciones de la aprobación del Acuerdo de Código Compartido entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V, hasta el 3 de noviembre del 2002, fecha de vigencia de la autorización otorgada a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, en los mismos términos que la Resolución anterior;

Que, con Solicitud de Registro Nº 073078 del 29 de octubre de 2002 y Solicitud de Registro Nº 2002-012002 del 30 de octubre de 2002, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. respectivamente, solicitaron la renovación de la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre ambas aerolíneas para operar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta MÉXICO - LIMA y vv., con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, con cuatro (4) frecuencias semanales;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está autorizada por la Autoridad Aeronáutica Peruana para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA - MÉXICO y vv, con siete (7) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de 3ª y 4ª Libertad del Aire;

Que, asimismo, AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., está autorizada por la Autoridad Aeronáutica Peruana mediante Resolución Directoral Nº 273-2000-MTC/15.16 del 3 de noviembre de 2000 para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta MÉXICO D.F. - LIMA y vv, con cuatro (4) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico de los Estados Unidos Mexicanos ha autorizado a la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. a operar bajo el sistema de Código Compartido con la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, en la ruta C.D. DE MÉXICO - LIMA y vv;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Dirección de Transporte y Control Aeronáutico de los Estados Unidos Mexicanos ha autorizado a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ a operar bajo el sistema de Código Compartido con la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., en la ruta C.D. DE MÉXICO - LIMA y vv;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA - MÉXICO y vv., con cuatro (4) frecuencias semanales, hasta el 02 de Mayo del 2003, fecha de vigencia de la autorización otorgada a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ. El plazo de vigencia de la presente autorización, corre a partir del 4 de noviembre de 2002, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 146-2002-MTC/15.16.

Artículo Segundo.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación y comercialización por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire entre LIMA - MÉXICO y vv; y, por parte de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V la explotación y comercialización, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire entre MÉXICO - LIMA y vv, pudiendo consignar ambas empresas, sus códigos designadores de aerolínea en los vuelos;
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

Artículo Tercero.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, quede sin efecto o se revoquen la respectivas autorizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo Quinto.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Artículo Sexto.- La presente autorización queda sujeta a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN R.
Director General de Aeronáutica Civil

01565

Aprueban Directiva Técnica Extraordinaria Nº 03 que establece requisitos técnicos y condiciones operativas de seguridad para la gestión de la fauna silvestre en aeródromos del país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 013-2003-MTC/12

Lima, 16 de enero del 2003

Que, el inciso c) de artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil aprueba y deja sin efecto las directivas técnicas;

Que, la Sétima Disposición Transitoria y Final de la Ley de Aeronaútica Civil, Ley Nº 27261 precisa que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene competencia exclusiva para regular, inspeccionar y vigilar las operaciones aeroportuarias que realicen operadores públicos y privados, a las que se refieren los Anexos del Convenio de Chicago de 1944;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27261 señala que el Reglamento de la Ley de Aeronaútica Civil Nº 24882 y sus Anexos mantienen su vigencia hasta la promulgación de los reglamentos respectivos;

Que, el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "Aeródromos" contiene normas y métodos recomendados internacionalmente sobre las condiciones de seguridad que deben ser exigidas en los Aeródromos los cuales corresponde ser adoptados por los Estados Miembros del Convenio;

Que, a fin de lograr que las operaciones aéreas que se realizan en los Aeródromos ubicados en el territorio nacional, se desarrollen en condiciones de seguridad y a fin de contribuir a la disminución de los riesgos que puedan afectar a los pasajeros, personal aeronáutico, mercancías y aeronaves, es conveniente incorporar los estándares y recomendaciones internacionales propuestos por la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de Gestión de la Fauna Silvestre, mediante la aprobación de directivas que establezcan los criterios y condiciones para el manejo del Peligro de la Fauna Silvestre para las aeronaves;

Que, en ese sentido, es necesario dictar las normas técnicas correspondientes;

De conformidad coon la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261 y su reglamento vigente aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Técnica Extraordinaria Nº 03 que establece los requisitos técnicos y condiciones operativas de seguridad, para la Gestión de la Fauna Silvestre en los Aeródromos del territorio nacional.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN R.
Director General de Aeronáutica Civil

DIRECTIVA TÉCNICA EXTRAORDINARIA Nº 3

SISTEMA DE GESTIÓN DEL PELIGRO DE LA FAUNA SILVESTRE EN LOS AERÓDROMOS

1. PROPÓSITO

El propósito de esta Directiva Técnica Extraordinaria es minimizar y evitar choques de aeronaves con fauna silvestre que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, personal aeronáutico, mercancías y aeronaves. Para ello los operadores de los aeródromos deberán implementar un "Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre" a cuyo efecto conformarán el "Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre" y crearán un "Programa para el Control de la Fauna Silvestre".

La presencia de fauna silvestre en los aeródromos y sus proximidades constituye una amenaza para la seguridad de las aeronaves, la gravedad del peligro potencial de la fauna silvestre depende de la ubicación geográfica, el atractivo que tenga el lugar para la fauna silvestre y de la densidad del tránsito aéreo.

2. APLICABILIDAD

Esta Directiva Técnica Extraordinaria es aplicable y da responsabilidades al "Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre", a los operadores de aeródromos, explotadores aéreos al servicio de tránsito aéreo, a las tripulaciones técnicas y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. REGULACIONES RELACIONADAS Y REFERENCIAS TÉCNICAS

- Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- Doc. OACI 9137-AN/898 - Parte 3 Manual de servicios de aeropuerto.
- Doc. OACI 9332-AN/909 - Manual sobre el sistema de notificación de la OACI de los choques con aves (IBIS).
- Doc. OACI 9774-AN/969 - Manual de certificación de Aeródromos.
- Doc. OACI 9184-AN/902 - Parte 2 Manual de planificación de aeropuertos.
- Regulación Aeronáutica del Perú, RAP-139 - Certificación de Aeropuertos.
- Manual de Fauna Silvestre en Aeropuertos, de la Administración de Aviación General FAA y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica USDA.

4. DEFINICIONES

Para efectos de esta Directiva Técnica Extraordinaria se asumen las siguientes definiciones:

4.1 Choques con fauna silvestre en aeródromos: Son aquellos que se producen a una altura de hasta 60 m (200 ft) durante la aproximación-aterrizaje y de hasta 150 m (500ft) durante el despegue-ascenso.

4.2 Servicio de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo.

4.3 *Fauna silvestre:* Cualquier animal silvestre, incluyendo mamíferos, aves, reptiles, peces, anfibios, moluscos, crustáceos, celentéreos u otros invertebrados, incluyendo cualquiera de sus partes, productos, huevos o su descendencia; así como animales salvajes y domésticos que se encuentran fuera del control de sus propietarios.

4.4 *NOTAM:* Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

4.5 *Tripulación técnica:* Este término se refiere a los tripulantes de vuelo que cumplen funciones en la cabina de mando de una aeronave.

4.6 *Sistema de gestión del peligro de la fauna silvestre:* Concepto que involucra el manejo que realiza el "Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre".

4.7 *Programa para el Control de la Fauna Silvestre:* Texto escrito y desarrollado por el aeródromo donde consi-

dera toda la organización, responsabilidades, funciones y procedimientos respecto al control de la fauna silvestre.

4.8 "Comité de Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre": Organización que agrupa a diversas entidades públicas y privadas cuya finalidad es la de reducir el riego que pueda causar la fauna silvestre a las aeronaves y que normalmente son factores externos al aeródromo.

4.9 *Hallazgos de fauna silvestre:* Cualquier observación de fauna silvestre que comprometa la seguridad de los pasajeros, aeronaves y tripulación; así como restos de fauna silvestre encontrados en la pista de aterrizaje o cercanías.

4.10 *Choque o impacto con aves*: Se considera choques de aeronaves con aves cuando:

- El piloto reporta haber impactado con una o más aves.
- Se evidencia un daño estructural a la aeronave generado por el impacto de una o más aves.
- La presencia de aves en el aeródromo tuvo efectos negativos significativos durante un vuelo, como despegue o aterrizaje abortados, desborde de la pista de aterrizaje por parte de la aeronave para evitar la colisión, parada de emergencia a alta velocidad o cualquier maniobra producto de un inminente choque con ave (este concepto se aplica de igual forma a cualquier choque o impacto con cualquier tipo de fauna silvestre).

5. FECHA EFECTIVA

1 de marzo de 2003.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 COMITÉ DE AERÓDROMO PARA EL CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE

Este "Comité de Aeródromo", deberá de realizar las coordinaciones que permitan el cumplimiento de los problemas externos al aeródromo y verificar el cumplimiento del programa de fauna silvestre y asegurarse que el "Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre" funcione.

Asimismo deberá realizar las gestiones con la finalidad de:

6.1.1 Recomendar e invitar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que utilicen el presente sistema de gestión, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de información posible en beneficio de todas las operaciones aéreas que se realizan en el territorio nacional.

6.1.2 De conformidad con lo establecido en el Doc. OACI 9137-AN/898 Parte 3 - Manual de Servicios de Aeropuerto, solicitar a las municipalidades provinciales y distritales del sector, no establecer rellenos sanitarios ni botaderos a menos de 13 kilómetros de los aeródromos.

6.1.3 Realizar las coordinaciones con las autoridades competentes, con la finalidad de erradicar los desechos clandestinos, criaderos de porcinos, restaurantes de carreteras, fabricas alimentarias, centros de reciclado, descarga de canales de desechos cercanos al Aeródromo y otras actividades que atraigan la presencia de fauna silvestre dentro del aeródromo y fuera de éste hasta un mínimo de 3 Km.

6.1.4 Aprobar su Reglamento.

6.1.5 El comité será presidido por el jefe de aeropuerto o el coordinador del "Programa de Fauna Silvestre", se reunirá por lo menos cada seis (6) meses y deberá contar al menos con dos entidades externas al Aeródromo para realizar sus reuniones.

6.2 OPERADORES DE AERÓDROMO

6.2.1 A fin de cumplir con la implementación de un "Sistema de Gestión del Peligro de la Fauna Silvestre", los operadores de aeródromo deberán conformar un "Comité de Aeródromo" para el control de la fauna silvestre, el mismo que deberá de reunir a todas las entidades involucradas fuera y dentro de la localidad tales como la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), la Municipalidad Provincial y Distrital del sector, la Policía Ecológica, las entidades que manejan los servicios de agua potable y alcantarillado, los Explotadores Aéreos, Fuerzas Armadas, la Fiscalía y otras entidades que se encuentren directa o indirectamente involucradas.

Asimismo para la implementación de dicho sistema y de acuerdo al Doc. OACI 9137-AN/898 Parte 3 Manual de Servicios de Aeropuerto, el operador de aeropuerto deberá designar al coordinador del "Programa para el Control de Fauna Silvestre", al oficial de control de fauna silvestre y determinar las dependencias de los aeródromos que participarán en su ejecución.

6.2.2 El operador del aeródromo elaborará y aplicará un "Programa para el Control de la Fauna Silvestre" cuyo texto" deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Índice.
b) Página de enmiendas.
c) Lista de páginas efectivas.
d) Objetivos.
e) Funciones y responsabilidades de:

• Jefe de aeropuerto o encargado.
• Coordinador del "Programa de Fauna Silvestre".
• Oficial de "Control de la Fauna Silvestre".
• Dependencias del aeródromo en su rol dentro del programa.

f) Identificación de los sitios atractivos para la fauna silvestre.
g) Clasificación de las especies en cuanto al riesgo potencial dentro del aeródromo y fuera de éste.
h) Definiciones.
i) Procedimientos para realizar inspecciones en los puntos de interés o sitios atractivos para la fauna silvestre.
j) Procedimientos para los métodos de dispersión y repulsión de la fauna silvestre.
k) Procedimiento de respuesta inmediata para la dispersión de fauna silvestre.
l) Procedimiento para la notificación de choques con aves.
m) Procedimientos para mantener los registros de las notificaciones de choques con aves y de los reportes de hallazgos de fauna silvestre, así como la preparación de estadísticas que incluye las zonas de mayor riesgo.
n) Procedimiento de comunicación y entrega a la DGAC y al "Comité de Aeródromo para el control de la fauna silvestre", de los literales l) y m) anteriores.
o) Normas nacionales respecto a la protección de fauna silvestre en extinción y otras que condicionen su hostigamiento o eliminación.
p) Programa de capacitación para adiestrar a las personas que participan en el "Programa del Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre".
q) Procedimiento para la entrega de los formularios de notificación de choques con aves y formatos de hallazgos de fauna silvestre.

6.2.3 Los reportes de notificación de choques con aves, así como los reportes de hallazgos de fauna silvestre deberán enviarse mensualmente a la DGAC.

6.2.4 El operador del aeródromo deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna silvestre.

6.2.5 El operador del aeródromos deberá poner en conocimiento de las empresas y el personal que labora en la plataforma de los aeródromos, la existencia del "Programa del Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre" y del formato de hallazgo de fauna silvestre, con la finalidad de que informen adecuadamente cualquier ave o mamífero observado que genere un riesgo potencial al normal desenvolvimiento de las operaciones aéreas.

6.2.6 El operador del aeródromo deberá talar los árboles cercanos a la(s) pista(s) de aterrizaje y calles de rodaje, hasta una distancia de por lo menos, ciento cincuenta (150) metros del eje y de su proyección.

6.2.7 El operador del aeródromo deberá disponer la realización de un estudio de la fauna silvestre que se interrela-

cione con las actividades aeroportuarias que proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del "Programa para el Control de la Fauna Silvestre" a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.

6.3 SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

6.3.1 El personal del servicio de tránsito aéreo que observe fauna silvestre o reciba información proveniente de aeronaves precedentes sobre la presencia de ésta, que puedan afectar la operación segura de las aeronaves, deberá informarlo a la tripulación técnica de las aeronaves, al servicio de salvamento y extinción de incendios del aeródromo, seguridad del aeródromo u otra área dedicada a mantener la seguridad de las operaciones aéreas. Asimismo, se encargará de emitir los "NOTAMS" respectivos detallando las zonas identificadas de alto riesgo dentro del "Programa para el Control de la Fauna Silvestre".

6.3.2 Deberá de activar el procedimiento de respuesta inmediata para la dispersión de fauna silvestre, cuando observe o exista algún riesgo para las operaciones aéreas.

6.3.3 Deberá llenar el formato de hallazgo de fauna silvestre, cuando la tripulación de alguna aeronave se lo reporte, tratando de completar el formato en la medida de lo posible.

6.4 EXPLOTADORES AÉREOS

6.4.1 Deberán entregar a sus tripulaciones los formatos de hallazgos de fauna silvestre e instruirlas de su llenado cuando observen que la presencia de fauna silvestre comprometa la seguridad de los pasajeros, aeronave y/o tripulación durante el vuelo o en tierra o cuando se encuentren restos de fauna silvestre en el aeropuerto.

6.4.2 Deberán de asegurarse del llenado y entrega a la oficina de planeamiento vuelo del aeródromo las "Notificaciones de Choques con Aves (IBIS)", así como los "Reportes de Hallazgos de Fauna Silvestre".

6.4.3 Deberán solicitar el "Programa del Aeródromo para el Control de la Fauna Silvestre" de los aeródromos donde realiza operaciones aéreas.

6.4.4 Deberán establecer procedimientos para la utilización por parte de las tripulaciones de las luces de aterrizaje durante el despegue-ascenso y la aproximación-aterrizaje a fin de minimizar la probabilidad de impacto con fauna silvestre en los aeródromos donde se tienen estos peligros.

6.5 TRIPULACIONES TÉCNICAS

6.5.1 Deberán de reportar al servicio de tránsito aéreo, cuando observen que cualquier tipo de fauna silvestre ponga en riesgo el normal desarrollo de las operaciones aéreas antes y después del despegue, así como en el momento del aterrizaje.

6.5.2 Deberán llenar el formato de hallazgo de fauna silvestre y entregarlo a la oficina de planeamiento vuelo del aeródromo cuando observen que la presencia de fauna silvestre comprometa la seguridad de los pasajeros, aeronave y/o tripulación durante el vuelo, en tierra y cuando se encuentren restos de fauna silvestre en el aeropuerto.

6.5.3 Deberán llenar y entregar a la oficina de planeamiento del aeródromo las "Notificaciones de Choques con Aves", toda vez que suceda un impacto de ave con la aeronave.

6.5.4 Deberán encender las luces de aterrizaje de la aeronave durante los despegues y aproximaciones, con la finalidad de reducir el riesgo de choque con fauna silvestre en los Aeródromos donde se tienen estos peligros.

6.6 DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

6.6.1 La DGAC supervisará el cumplimiento de la presente Directiva Técnica con la finalidad de la verificación del cumplimiento de la presente Directiva por parte de todos los involucrados.

6.6.2 La DGAC enviará al "Sistema de Notificación de la OACI (IBIS)" las notificaciones recibidas de los choques con aves.

6.6.3 La DGAC consolidará la información enviada por el operador del aeródromo o encargado del aeródromo respecto a las "Notificaciones de Choques con Aves" y "Reportes de Hallazgos de Fauna Silvestre" que se remitan, así como de las zonas de potencial riesgo de presencia de aves.

6.7 La planificación para la construcción de cualquier nuevo Aeródromo debe contemplar un estudio adecuado, que permita prever que la fauna silvestre no se convierta en un riesgo para las operaciones aéreas a futuro.

REPORTE DE HALLAZGOS DE FAUNA SILVESTRE

AERÓDROMO: _____

EXPLOTADOR AÉREO: _____

REPORTADO POR: _____

FECHA: _____ HORA: _____

LUGAR DE HALLAZGO : _____

_____

ESPECIE DETECTADA (si se puede determinar): _____

_____

_____

INFORMACIÓN ADICIONAL: _____

_____

_____

OTROS: _____

_____

_____

REPORTE ELABORADO POR: _____ FIRMA: _____

RECIBIDO POR: _____ FIRMA: _____

FECHA DE ENTREGA DEL REPORTE: _____

1. Cada aeródromo de la República del Perú ha creado un comité y un "Programa de Control de la Fauna Silvestre", cuya finalidad es la de minimizar y evitar choques de aeronaves con pájaros o mamíferos que pongan en riesgo la seguridad para los pasajeros, personal, mercancías y aeronaves.

2. Entendemos por **fauna silvestre**, cualquier animal silvestre, incluyendo mamíferos, aves, reptiles, peces, anfibios, moluscos, crustáceos, celentereados u otros invertebrados, incluyendo cualquiera de sus partes, productos, huevos o su descendencia, y animales salvajes y domésticos que se encuentran fuera del control de sus propietarios.

3. Este formato deberá ser llenado cuando usted observe cualquier tipo de fauna silvestre antes, durante y después del despegue, así como en la aproximación para el aterrizaje.

4. Este formato una vez llenado deberá ser entregado en la Oficina de planeamiento de vuelo del aeropuerto donde ocurrió el hecho o en el de su destino final.

5. Toda la información recopilada será analizada y revertida a todas las tripulaciones aéreas, con la finalidad de que se conozcan los lugares donde existe potencial riesgo choque con fauna silvestre.

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE LOS CHOQUES CON AVES

FORMULARIO SUPLEMENTARIO DE NOTIFICACIÓN DE LOS CHOQUES CON AVES
INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES PARA EL EXPLOTADOR Y DAÑOS EN LOS MOTORES

A. DATOS BÁSICOS

Explotador **01/02**

Marca / modelo de aeronave **03/04**

Marca / modelo de motor **05/06**

Matrícula de la aeronave **07**

Fecha de choque día ..... mes ..... año **08**

Aeródromo / Posición (si se conoce) **11/12/13**

B. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTES

Tiempo que la aeronave estuvo fuera de servicio ..... horas 52

Coste estimado de la reparación o sustitución $E.U.A. (en miles) **53**

Otros costes estimados
(lucro cesante, combustible, hoteles, etc.) $E.U.A. (en miles) **54**

C. INFORMACIÓN ESPECIAL SOBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS MOTORES POR EL IMPACTO

Posición del motor Núm.		**1**	**2**	**3**	**4**
Motivo de la falla, rotura o apagado		**55**	**56**	**57**	**58**
	Rotura no contenida	☐ **A**	☐ **A**	☐ **A**	☐ **A**
	Incendio	☐ **B**	☐ **B**	☐ **B**	☐ **B**
	apagado - vibración	☐ **C**	☐ **C**	☐ **C**	☐ **C**
	apagado - temperatura	☐ **D**	☐ **D**	☐ **D**	☐ **D**
	apagado - alarma de incendio	☐ **E**	☐ **E**	☐ **E**	☐ **E**
	apagado - otros motivos (especificar)	☐ **Y**	☐ **Y**	☐ **Y**	☐ **Y**
	apagado - razones desconocidas	☐ **Z**	☐ **Z**	☐ **Z**	☐ **Z**
Porcentaje estimado de la pérdida de empuje*		____**59**	____**60**	____**61**	____**62**
Número estimado de aves ingeridas		____**63**	____**64**	____**65**	____**66**

Especie de aves
..... **41**

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE LOS CHOQUES CON AVES

Envíese a : _____

Explotador 01/02

Marca/modelo de aeronave 03/04

Marca/modelo de motor 05/06

Matrícula de la aeronave 07

Fecha día.....mes.....año 08

Hora local 09

alba ☐ A día ☐ B crepúsculo ☐ C noche ☐ D .. 10

Nombre del aeródromo 11/12

Pista utilizada 13

Posición, si fue en ruta 14

Altura ..... pies 15

Velocidad indicada ..... nudos 16

Fase del vuelo

estacionamiento	☐ A	en ruta	☐ E
rodaje	☐ B	descenso	☐ F
recorrido de despegue	☐ C	aproximación	☐ G
ascenso	☐ D	recorrido de aterrizaje	☐ H

Partes de la aeronave

	Golpeadas		Dañadas
radomo	☐	18	☐
parabrisas	☐	19	☐
proa(excepto 18 y 19)	☐	20	☐
Motor N# 1	☐	21	☐
Motor N# 2	☐	22	☐
Motor N# 3	☐	23	☐
Motor N# 4	☐	24	☐
hélice	☐	25	☐
ala/rotor	☐	26	☐
fuselaje	☐	27	☐
tren de aterrizaje	☐	28	☐
cola	☐	29	☐
luces	☐	30	☐
otras (especifíquense)	☐	31	☐

.....

Consecuencias para el vuelo

ninguna	☐ 32
despegue interrumpido	☐ 33
aterrizaje por precaución	☐ 34
se apagaron motores	☐ 35
otras (especificaciones)	☐ 36

Condiciones del cielo 37

cielo despejado	☐ A
algunas nubes	☐ B
cielo cubierto	☐ C

Precipitación

niebla	☐ 38
lluvia	☐ 39
nieve	☐ 40

Especie de ave * 41

Número de aves

	Observadas 42	Golpeadas 43
1	☐ A	☐ A
2-10	☐ B	☐ B
11-100	☐ C	☐ C
más	☐ D	☐ D

Tamaño de las aves 44

pequeñas	☐ S
medianas	☐ M
grandes	☐ L

¿Se advirtió al piloto del peligro? 45

Si ☐ Y No ☐ X

Observaciones (descríbanse los daños y las lesiones y consígnese otros datos pertinentes) 46/47

.....

.....

.....

.....

01746

Revocan permiso de operación del servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 026-2003-MTC/12

Lima, 22 de enero del 2003

Vista la solicitud de LUFTHANSA, LÍNEAS AÉREAS ALEMANAS, sobre Cancelación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 178-98-MTC/15.16 del 4 de diciembre de 1998, modificado por Resolución Directoral Nº 074-2000-MTC/15.16 del 17 de marzo del 2000, se otorgó a LUFTHANSA, LÍNEAS AÉREAS ALEMANAS de conformidad con el "Convenio entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Transporte Aéreo", la Renovación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 0640438 del 29.8.2002, LUFTHANSA, LÍNEAS AÉREAS ALEMANAS, solicitó la cancelación de su Permiso de Operación, por razones operativas y logísticas de la compañía, sin perjuicio de reanudar en un futuro próximo sus operaciones en el Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 97º de la Ley Nº 27267 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para revocar los Permisos de Operación otorgados para la realización de actividades aeronáuticas civiles, en especial de Aviación Comercial si el operador lo solicita;

Que, en aplicación del Artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; demás normas vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REVOCAR el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a LUFTHANSA, LÍNEAS AÉREAS ALEMANAS, en consecuencia, a solicitud de la citada aerolínea, dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 178-98-MTC/15.16 del 4 de diciembre de 1998, modificada por Resolución Directoral Nº 074-2000-MTC/15.16 del 17 de marzo del 2000, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN RENGIFO
Director General de Aeronáutica Civil

01965

VIVIENDA

Designan Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales Tambo Ccaracocha y Chinecas del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 032-2003-VIVIENDA

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27779, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 560, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se designó como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Instituto Nacional de Desarrollo, INADE;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, organismo adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario designar a la persona que asuma el cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley Nº 27779 y Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Pedro Luis Orellana Parvina en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02094

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 034-2003-VIVIENDA

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27779, se modificaron diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 560, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se designó como organismo público descentralizado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Instituto Nacional de Desarrollo, INADE;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, es necesario designar a la persona que asuma el cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27779, Ley Nº 27792 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Jesús Alberto De Montreuil Morales, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02096

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chinecas del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 033-2003-VIVIENDA

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 159-2002-PRES, se designó al Ing. Hiladio Méndez Castillejo en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia a dicho cargo, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27779, Ley Nº 27792 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. Hiladio Méndez Castillejo, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02095

Designan Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales Jaén - San Ignacio - Bagua y Pichis Palcazú del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 035-2003-VIVIENDA

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 308-2001-PRES, se designó al Arq. Franklin Santiago Chávez Torres, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua de Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, es necesario dar por concluida la aludida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 y Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Arq. Franklin Santiago Chávez Torres, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Enrique Aranda Camacho en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02097

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 036-2003-VIVIENDA

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 169-2002-PRES, se designó al Ing. Minimos Martín Carhuas Huamán, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial PICHIS PALCAZÚ del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, es necesario dar por concluida la aludida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 y Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Minimos Martín Carhuas Huamán, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial PICHIS PALCAZÚ del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Arq. Miguel Alfredo Barzola Becerra en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial PICHIS PALCAZÚ del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

02098

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez de Paz de Carampoma

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 056-2003-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de enero del 2003

VISTOS:

Los informes presentados por la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución Administrativa Nº 183-2002-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Marcos Salguedo Villarroel, Juez de Paz del distrito de Carampoma - provincia de Huarochirí, presenta renuncia irrevocable al cargo, por motivos de unidad familiar y desempeñar su actividad laboral permanentemente en Lima;

Según el documento de vista, la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, informa que no existiría impedimento para atender la renuncia indicada, siendo necesario designar al ciudadano que lo reemplazará, correspondiendo asumir el cargo al primer accesitario o en su efecto el segundo;

En virtud a ello, reproduciendo el informe de la Comisión, le correspondería, en este caso, a la segunda accesitaria, doña Rosa Efrocinia León Vda. de Carlos, quien ha prestado su consentimiento para desempeñar la judicatura, mediante declaración jurada, por declinación del primero y no registra antecedentes penales según Oficio

Nº 059-2003-RNC-GSJR-GG/PJ remitido por el Registro Nacional de Condenas;

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 183-2001-CE-PJ y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del señor MARCOS SALGUEDO VILLARROEL al cargo de Juez de Paz de Carampoma, a quien se le da las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones conferidas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña ROSA EFROCINIA LEÓN VDA. DE CARLOS como Juez de Paz de Carampoma, hasta la convocatoria a elección popular de conformidad con la Ley Nº 27539.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Decanato de Jueces de Primera Instancia, en coordinación con la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y la Oficina de Imagen, realicen las acciones para la difusión de la presente resolución y se proceda al acto de juramento de ley.

Artículo Cuarto.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, Decanato de Jueces de Primera Instancia, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

02056

Designan Juez Suplente Supernumerario de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0058-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 31 de enero del 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 003-2003-SPPCS de fecha trece de enero del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso en su artículo primero la designación, entre otros, del doctor José Ríos Olsson como Juez Especializado en lo Penal con carácter Transitorio para que asuma competencia en los Procesos Penales por Delito de Terrorismo con competencia Supraprovincial en Lima, Callao y el Cono Norte de Lima;

Que a la fecha de su designación el doctor Ríos Olsson venía ejerciendo funciones como Juez Suplente Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima, razón por la cual y teniendo en cuenta la necesidad de contar con el apoyo de un Juez Supernumerario en el área referida resulta prudente proceder a la designación respectiva;

Que, con relación a lo expuesto precedentemente, mediante Resolución Administrativa Nº 008-2003-P-CSJL/PJ el Despacho de esta Presidencia dispuso en su artículo segundo la permanencia del doctor Víctor Julio Valladolid Zeta como Juez Suplente del Vigésimo Sétimo Juzgado Penal de Lima hasta el 31 de enero del año en curso y considerando la necesidad de proceder a la designación de un Magistrado Suplente Supernumerario en el Área Penal se ha creído conveniente contar con el apoyo del Magistrado en mención en el cargo anteriormente referido;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA, como Juez Suplente Supernumerario de los Juzgados Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de febrero del 2003, estando a lo expuesto en segundo y tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

02060

Precisan competencia de salas superiores de vacaciones para procesos con reos libres y reos en cárcel y establecen programación de primer período vacacional en juzgados contenciosos administrativos de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0059-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 31 de enero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administrativa Nº 0052-2003-P-CSJL/PJ se expidieron las disposiciones referidas a las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima que despacharán mientras dure el primer período vacacional dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 005-2003-CE-PJ;

Que, el artículo primero de la Resolución en mención dispuso, en uno de sus extremos, la conformación de las Tres Salas Superiores de Vacaciones para Procesos con Reos Libres y la Conformación de las Dos Salas Superiores de Vacaciones que conocerán los asuntos Penales para Procesos con Reos en Cárcel, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 005-2003-CE-PJ;

Que, de lo anteriormente expuesto resulta necesario precisar la competencia que las Salas Superiores Penales de Vacaciones detalladas deberán asumir con relación a las Salas Penales números Cuarta, Quinta y Sexta para procesos con Reos Libres, y Tercera y Cuarta para Procesos con Reos en Cárcel, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto el orden consecutivo de las mismas, resaltándose además que la competencia señalada se extenderá a las disposiciones que en cuanto al Turno Especial para conocimiento de Acciones de Hábeas Corpus (Resolución Administrativa Nº 006-2003-P-CSJL/PJ) y al rol de Turnos Judiciales previsto para las Salas Penales para Procesos con Reos Libres (Resolución Administrativa Nº 027-2003-P-CSJL/PJ, modificada por la Resolución Administrativa Nº 038-2003-P-CSJL/PJ) haya emitido pronunciamiento esta Presidencia;

Que, de otro lado, mediante documento cursado con fecha 30 de enero del año en curso el doctor Víctor Pra-

do Saldarriaga, Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, solicita la posibilidad de reprogramación del período vacacional correspondiente al recurrente proponiéndose que, por motivos estrictamente personales, se inicie a partir del 8 de febrero del actual, y siendo atendible el pedido formulado se debe emitir las disposiciones pertinentes disponiéndose que un Magistrado Vocal Provisional integre la Primera Sala Penal de vacaciones para Procesos con Reos Libres del 1 al 7 de febrero del actual;

Que, asimismo, en la misma fecha el doctor Luis Alejandro Lévano Vergara, Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita la posibilidad de hacer uso de sus vacaciones durante el primer período vacacional dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (del 1 de febrero al 2 de marzo del actual), sustentando su pedido en razones personales, y siendo que la doctora Isabel Sofía Casteñada Balbín, Juez Provisional del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo ha manifestado su conformidad en el sentido de permanecer durante el primer período referido, resulta atendible el pedido formulado;

Que, del mismo modo, mediante documento cursado en la fecha, los doctores Rodolfo Neyra Rojas y Marco Aurelio Tejada Ortiz, Jueces del 3er. Juzgado Mixto y del 4to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho solicitan que las vacaciones del doctor Martín Casique Alvizuri, Juez del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho se reprogramen para el mes de marzo, de forma tal que el magistrado en mención permanezca durante el primer período vacacional en el Despacho del Juzgado a su cargo a fin de que, adicionalmente a sus funciones jurisdiccionales, continúe efectuando las coordinaciones necesarias para la implementación de los Juzgados Mixtos recientemente creados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y siendo factible proceder al pedido solicitado es preciso también emitir el pronunciamiento respectivo;

Por tales razones y en uso de facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que las Salas Penales de Vacaciones para Procesos con Reos Libres y Procesos con Reos en Cárcel asuman la carga procesal de las siguientes Salas Penales de acuerdo al rol que a continuación se detalla:

Salas Penales de Vacaciones para Procesos con Reos Libres

- La Primera Sala asumirá la carga procesal correspondiente a la Cuarta Sala.
- La Segunda Sala asumirá la carga procesal correspondiente a la Quinta Sala y el rol del turno judicial a que se hace mención de la Resolución Administrativa Nº 038-2003-P-CSJL/PJ.
- La Tercera Sala asumirá la carga procesal correspondiente a la Sexta Sala.

Salas Penales de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel

- La Primera asumirá la carga procesal de la Tercera y el Turno Especial para conocimiento de las Acciones de Hábeas Corpus del 1 al 15/2/2003, según Resolución Administrativa Nº 006-2003-P-CSJL/PJ.
- La Segunda asumirá la carga procesal de la Cuarta y el Turno Especial para conocimiento de Acciones de Hábeas Corpus del 16/2 al 2/3/2003, según Resolución Administrativa Nº 006-2003-P-CSJL/PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que el doctor VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA, Vocal Titular de la Corte Superior de Lima, haga uso del descanso físico vacacional correspondiente a partir del 1 al 7 de febrero del año en curso, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente Resolución, debiendo quedar conformada la Primera Sala de Vacaciones para Procesos con Reos Libres de la siguiente manera:

Víctor Prado Saldarriaga (T)	Presidente (del 8/02 al 2/3/03)
Mariela Rodríguez Vega (P)	Presidente (Del 1 al 7/2/2003)
María Ynoñán Villanueva (P)	Integrará la Sala sólo del 1 al 7/2/03
Blanca Garay Morán (P)	

Artículo Tercero.- DISPONER en los Juzgados Contenciosos Administrativos la programación del primer período vacacional (del 1 de febrero al 2 de marzo del 2003) de la siguiente manera, estando a lo expuesto en el quinto considerando de la presente Resolución:

Doctora ISABEL SOFÍA CASTAÑEDA BALBÍN, Juez Provisional del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, quien además asumirá el Despacho del Primer Juzgado Contencioso Administrativo por vacaciones del Dr. Luis Lévano Vergara.

Artículo Cuarto.- DISPONER la permanencia, durante el primer período vacacional, del doctor MARTIN CASIQUE ALVIZURI, Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho en el Despacho a su cargo, indicándose que el doctor Víctor Enrique Vargas Alarcón, se encargará sólo del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, estando a lo expuesto en el Sexto considerando de la presente Resolución, dejándose sin efecto consecuentemente lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 0051-2003-P-CSJL/PJ en el extremo referido.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

02062

Disponen creación de diversos Comités Consultivos que estarán integrados por magistrados y auxiliares jurisdiccionales voluntarios de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONO NORTE DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CONO NORTE DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2003-CED-CSJCN/PJ

Independencia, diez de enero del
dos mil tres

VISTO:

El documento presentado por el señor doctor Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital, mediante la cual solicita se incluya como tema de agenda de la presente Sesión de Consejo, la creación de los Comités Consultivos en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96º, inciso 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital tiene como función y atribución adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad, para que los Magistrados y demás servidores del Distrito Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional;

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que tienen más de seis Salas Superiores, en su artículo 23º, inciso 3, dispone que el Consejo Ejecutivo Distrital, tiene entre sus objetivos específicos, conducir programas, planes y proyectos tendentes a la modernización de la gestión administrativa;

Que, como se ha indicado en visto, a iniciativa del señor Presidente de la Corte, se ha propuesto el funcionamiento de los Comités Consultivos, como mecanismo de implantación de una gestión de la administración de justicia inspirada en la filosofía de la calidad total. Debatido y analizado por el Pleno, se ha establecido que el objetivo principal de la creación de los citados Comités Consultivos, es la de brindar a los usuarios un servicio de justicia de calidad, y fomentar en los servidores jurisdiccionales la convicción de la necesidad de la permanente búsqueda de la excelencia;

Para el cumplimiento de tal objetivo, los Comités Consultivos tendrán como actividad central: observar la actividad cotidiana, diagnosticar los problemas, analizar comparativamente las posibilidades de solución y proponer la más adecuada a los objetivos de desarrollo institucional propuesta en el Plan Estratégico y en el corto plazo para alcanzar las metas contenidas en el Plan Operativo;

La creación y funcionamiento de estos órganos de opinión no generarán mayores gastos al Poder Judicial, desde que estarán integrados por Magistrados y Auxiliares de Justicia de modo voluntario y adicionalmente a sus labores, por lo que este Despacho oportunamente, vía resolución administrativa, les reconocerá su participación como integrantes de dichos entes consultivos;

En las actuales circunstancias; para afrontar sus problemas urgentes, este Distrito Judicial requiere contar con Comités Consultivos de Planificación y Desarrollo Institucional, de Ética y Disciplina, de Transparencia en la Gestión, de Descarga Procesal, de Imagen Institucional, de Plenos Jurisdiccionales, de Proyección a la Comunidad y de Soporte Administrativo, cuyos lineamientos funcionales y objetivos se hallan expuestos en la propuesta;

Por ello, el Consejo Ejecutivo del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 23º y 26º del ROF de Cortes que tienen más de seis Salas Superiores; por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la creación de los COMITÉS CONSULTIVOS siguientes:

- Comité Consultivo de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Comité Consultivo de Ética y Disciplina.
- Comité Consultivo de Transparencia en la Gestión.
- Comité Consultivo de Descarga Procesal.
- Comité Consultivo de Imagen Institucional.
- Comité Consultivo de Plenos Jurisdiccionales.
- Comité Consultivo de Proyección a la Comunidad.
- Comité Consultivo de Soporte Administrativo.

Artículo Segundo.- Los citados Comités Consultivos estarán integrados por Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales voluntarios.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, para que designe a los integrantes de cada uno de los Comités Consultivos.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Fiscalía de la Nación, Fiscal Decano del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte, y de la Oficina de Administración Distrital y de los señores Jueces para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

MONTAÑEZ GONZALES

TORRES LÓPEZ

MIRANDA CANALES

HUAMÁN VARGAS

ROBLES ALIAGA

02022

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de servidora a U.S.A. para participar en conferencia referida al manejo de las reservas internacionales

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 003-2003

Lima, 30 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el "HSBC's Central Bank Conference", sobre Aplicación en el Uso de Instrumentos Financieros para el Manejo de las Reservas Internacionales que se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para lo cual ha cursado invitación a este Banco Central;

De conformidad, por lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado el Directorio en su sesión de fecha 16 de enero del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje por estudios de la señorita Beatriz Muñoz Tapia, Analista Profesional Especializado de la Sección Inversiones de Divisas de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Miami, del 2 al 6 de febrero, a fin de intervenir en el certamen que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US$	566,92
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US$	28,00
Total	**US$**	**594,92**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

RICHARD WEBB
Presidente

01962

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Unión - Cotahuasi de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 097-2002-PCNM

P.D Nº 021-2001-CNM

San Isidro, 11 de octubre del 2002

VISTO:

El proceso disciplinario seguido al doctor Dante Barrionuevo Apaza, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Unión - Cotahuasi de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y el pedido de destitución efectuado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución Nº 055-2001-PCNM del 18 de diciembre del 2001, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, abrió proceso disciplinario al doctor Dante Barrionuevo Apaza, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Unión - Cotahuasi de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, se imputa al doctor Dante Barrionuevo Apaza, haber prefabricado actuados relacionados con el proceso penal Nº 99-022, seguido contra Ramón Ordóñez Castillo, por delito de apropiación ilícita, con la finalidad de justificar su ausencia en el local del juzgado el día 19 de noviembre de 1999, fecha en que la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de dicha sede, practicó una verificación de asistencia, puntualidad y permanencia en dicha judicatura;

Que, al respecto el procesado señala que, dicha imputación es falsa, por cuanto el 19 de noviembre de 1999, viajó al distrito de Charcana con permiso de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial de Arequipa, ya que ese día a las 7:45 de la mañana, se comunicó con el doctor Martín Valdivia Dueñas, magistrado miembro de dicha Comisión, a efecto de solicitarle autorización para ausentarse del local del juzgado, quien luego de comunicarse con el Presidente de la misma, procede a autorizarle en forma verbal el permiso solicitado;

Que, asimismo señala que viajo a dicho distrito judicial, porque el fiscal en su dictamen da cuenta al Juzgado que el libro de actas anteriormente remitido por la Municipalidad de Charcana, no tiene ninguna relación con la investigación materia del proceso, solicitando tener a la vista el libro de actas correspondiente, y porque el 2 de noviembre de 1999, la Comisaría de Cotahuasi le cursó un oficio en el que daba cuenta que el procesado Ordóñez Castillo se encontraba en la localidad de Charcana, por lo que en vista de las diligencias judiciales que se iban a practicar, tales como la instructiva del citado Ordóñez y la exhibición del libro de actas de la Municipalidad de Charcana, es que solicitó dos efectivos policiales en calidad de seguridad e inclusive movilidad vehicular policial, siéndole asignado el suboficial PNP Edgar Begazo Rodríguez, el cual fue comisionado por el mayor PNP Carlos Salas Gómez, para prestarle custodia en sus diligencias al distrito de Charcana;

Que, también agrega que dicha diligencia fue realizada el 20 de noviembre de 1999, en la Municipalidad de Charcana según el acta de diligencia judicial que obra en el expediente, en la cual además de su firma, obra las del alcalde, secretario municipal y personal del Juzgado;

Que, respecto al permiso solicitado y autorizado por el doctor Martín Valdivia Dueñas, a fin de realizar una diligencia en el distrito de Charcana, cabe precisar que por oficio Nº 40-2002-3JF del 25 de marzo del 2002, aquel señala que el 19 de noviembre de 1999, no recibió llamada telefónica del doctor Dante Barrionuevo Apaza, solicitando autorización para ausentarse del juzgado, puntualizando que conforme a disposición expresa de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura las autorizaciones deben ser solicitadas sólo al Presidente de dicha Comisión, por lo que dicha autorización no fue dada;

Que, de las pruebas que obran en el expediente, se ha acreditado que el oficio remitido por la Comisaría de Cotahuasi, de fecha 2 de noviembre de 1999, en el que se indica que no ha sido posible la notificación de don Ramón Ignacio Ordóñez Castillo, debido a que radica en el distrito de Charcana, no ha sido confeccionado en dicha Comisaría, ya que por oficio Nº 014-00-SRPNPC-JPLV-C-SEC del 17 de febrero del 2000, el Mayor de la Jefatura Provincial de la Unión, señala que en los legajos de la documentación pasiva que corre a cargo de la Comisaría PNP-Cotahuasi, no existe el Oficio Nº 681-99-SRPNPC-JPLU-CC, del 2 de noviembre de 1999, encontrándose solamente el Oficio Nº 681-99-SRPNPC-JPLU-CC-SNJ, del 3 de noviembre de 1999, cuyo contenido es diferente, al primero, que lleva el mismo número;

Que, asimismo por oficio Nº 440-2000-JX-COT-CSJAR del 18 de julio del 2000, el Juez Mixto de la Unión - Cotahuasi, indica que el 2 de noviembre de 1999, su Juzgado no ha recibido escrito u oficio alguno, referente a la notificación de don Ramón Ignacio Ordóñez Castillo;

Que, por otro lado, el oficio del 2 de noviembre de 1999, fue firmado por el Comisario Carlos Andrés Salas Gómez, sin embargo, en su declaración ante la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Lima, niega haberlo hecho; asimismo, los policías que laboraron ese día, Manuel Montoya Manzanares y Juan Vargas Huihua, refieren que tampoco lo han confeccionado y que la firma no corresponde al indicado comisario;

Que, igualmente se ha acreditado que el Libro de Actas correspondiente al año 1998, de la Municipalidad Distrital de Charcana ya había sido remitido y recibido por el Juzgado el 13 de septiembre de 1999, no obrando en el expediente ningún cargo de que el mismo haya sido devuelto a dicha Municipalidad, por lo que carecía de objeto el viajar a Charcana, a efecto de llevar a cabo la exhibición de dicho libro;

Que, por otro lado, la diligencia que señala el procesado haber realizado en el distrito de Charcana no se encontraba inscrita en el libro de diligencias, tal como lo señala el Juez Mixto de la Unión Cotahuasi, por Oficio Nº 440-2000-JX-COT-CSJAR, del 18 de julio del 2000;

Que, asimismo en el acta de diligencia judicial de exhibición del libro de actas, llevada a cabo en el distrito de Charcana, sólo se aprecian dos firmas, una la del procesado y otra la de doña Yesenia Figueroa, sin embargo, no aparecen las firmas del señor Alcalde y del Secretario Municipal de Charcana, por lo que tal acta no constituye prueba suficiente que acredite que dicha diligencia realmente se llevó a cabo;

Que, por otro lado, el Fiscal en el dictamen citado por el procesado en el cuarto considerando, solicita se pida el libro de actas de la Municipalidad de Charcana del año 1997, pero, en el acta de diligencia judicial que se refiere llevada a cabo en dicha Municipalidad, aparece que el libro de actas que se exhibe es del año 1998;

Que, el hecho de que el suboficial PNP Edgar Begazo Rodríguez, haya sido asignado para prestarle custodia en la diligencia al distrito de Charcana, no prueba que aquello se haya efectuado realmente, ya que su labor fue prestarle seguridad;

Que, del análisis de los hechos se desprende que el procesado ha prefabricado actuados relacionados con el proceso penal Nº 99-022, seguido contra Ramón Ordóñez Castillo, por delito de apropiación ilícita, con la finalidad de justificar su ausencia en el local del Juzgado el día 19 de noviembre de 1999, fecha en que la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa practicó una verificación de asistencia, puntualidad y permanencia en dicha judicatura, siendo lo sucedido un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso, la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por el artículo 154º inciso 3 de la Constitución política, artículos 31º numeral 2, 32º y 34º de la Ley Nº 26397, y 36º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 5 de septiembre del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destituir al doctor Dante Barrionuevo Apaza, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Unión - Cotahuasi de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO LA HOZ LORA

LUIS FLORES PAREDES

JORGE A. ANGULO IBERICO

TEÓFILO IDROGO DELGADO

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ

JORGE LOZADA STANBURY

DANIEL CABALLERO CISNEROS

01960

CONTRALORÍA GENERAL

Declaran nulidad de proceso de concurso público "Contratación de los Servicios de Transporte y Traslado Aéreo de Pasajeros de la Contraloría General de la República"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 014-2003-CG

Lima, 27 de enero de 2003

VISTO: El Informe Legal Nº 001-2003-CG/AL de la Gerencia Central de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración Nº 095-2002-CG/AD, de fecha 18.OCT.2002, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público Nº 003-2002-CG, en Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Transporte y Traslado Aéreo de Pasajeros de la Contraloría General de la República, por un valor referencial de S/. 286 715,00;

Que, con fecha 28.NOV.2002, se realizó el acto público de apertura de propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro, en el cual el postor Condor Travel S.A. fue declarado ganador del proceso de selección, otorgándosele en consecuencia la Buena Pro, por haber obtenido el mayor puntaje resultado de la evaluación de su propuesta técnica y económica; estando pendiente la suscripción del contrato;

Que, mediante el documento del visto y de la evaluación realizada a las Bases del Concurso Público Nº 003-2002-CG, así como de las reclamaciones presentadas, se ha determinado que se ha contravenido lo dispuesto en los artículos 3º y 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y los artículos 25º y 31º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha configurado en el Concurso Público Nº 003-2002-CG "Contratación de los Servicios de Transporte y Traslado Aéreo de Pasajeros de la Contraloría General de la República", la causal de nulidad de contravención de las normas legales vigentes, prevista en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

Que, en tal sentido, corresponde al Titular del Pliego declarar la nulidad del proceso de selección hasta el momento en que se produce el vicio, esto es al momento de elaboración de las bases, por lo que teniendo en cuenta que se ha afectado la integridad del proceso de selección y no advirtiéndose circunstancias razonables que permitan sostener la conservación del acto, según lo preceptuado por el artículo 14.2.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá retrotraerse el proceso de selección hasta la convocatoria del proceso, corrigiendo los errores detectados en las Bases;

De conformidad con la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos Supremos Nºs. 012 y 013-2001-PCM y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad del proceso del Concurso Público Nº 003-2002-CG, "Contratación de los Servicios de Transporte y Traslado Aéreo de Pasajeros de la Contraloría General de la República", retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación y corrección de las bases.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02044

ONPE

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 012-2003-J/ONPE

Lima, 29 de enero de 2003

VISTO: el Informe Nº 020-2003-GAF/ONPE mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas eleva a la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE-, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2003, para su respectiva aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 391-2002-J/ONPE del 30 de diciembre de 2002 se aprobó el Presupuesto Institucional de la ONPE para el Año Fiscal 2003;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen que cada entidad debe laborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando como mínimo la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adquisiciones Directas que se realizarán en el Ejercicio Presupuestal;

Que, el numeral 4 del artículo 7º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, dispone que el Plan Anual aprobado deberá encontrarse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las Adquisiciones y Contrataciones de la entidad y en la página Web de ésta, debiendo además remitirse a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7º del Reglamento citado en el considerando precedente, corresponde al Jefe de la institución, como Titular del Pliego de la ONPE aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2003;

De conformidad con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, el artículo 7º y demás pertinentes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, sus disposiciones complementarias y modificatorias; y,

En uso de las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 190-2002-J/ONPE y con la visación de las Gerencias de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE- para el ejercicio presupuestal 2003, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución a PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la ONPE se encuentre en las Oficinas de la Subgerencia de Logística a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al precio de costo de reproducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

02057

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban logo institucional de RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 020-2003-JEF/RENIEC

Lima, 27 de enero del 2003

VISTO el Informe Nº 013-2003-GII/RENIEC de fecha 24 de enero del 2003 emitido por la Gerencia de Imagen Institucional mediante el cual solicita a esta Jefatura Nacional la aprobación del nuevo logo institucional;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC del 27 de diciembre del 2002 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, conforme lo establece el Artículo 5º de acotado Reglamento, el RENIEC tiene como misión organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales e inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifiquen el estado civil;

Que, el logo institucional debe reflejar las funciones principales a cargo del RENIEC como son el registro de estado civil e identificación de la personas, lo que no ocurre en la actualidad pues el logo vigente representa únicamente la identidad y excluye la función de registro de estado civil;

Que, las propuestas presentadas por el profesional contratado para el diseño del nuevo logo, se ha seleccionado aquella que resume la función integral del RENIEC;

Estando a lo expuesto y de conformidad al Artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIC;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Logo Institucional cuyo diseño, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente resolución y cuya descripción es la siguiente:

La siglas RENIEC en letras características de color blanco sobre fondo gris (pantone cool gray 4U- papel bond / pantone 402C papel couche) al lado izquierdo la figura estilizada de tres personas en color ocre (pantone 1805U – papel bond/pantone 1807C –papel couche) y sobre la antedicha figura, la impresión de una huella digital de color gris (pantone cool gray 4U- papel bond / pantone 402C papel couche) debajo una línea de color ocre (pantone 1805U – papel bond/pantone 1807C –papel couche) y debajo la denominación REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL en letras de color blanco, sobre un fondo turquesa (pantone 307U – papel bond/ pantone 3015C – papel couche), conforme al modelo adjunto.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del Logo Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Pantone 307U (papel bond)
Pantone 3015C (papel couche)

Pantone 1805U (papel bond)
Pantone 1807C (papel couche)

Pantone CoolGray 4U (papel bond)
Pantone 402C (papel couche)

02045

Declaran nulo otorgamiento de buena pro de la adjudicación de menor cuantía convocada para contratación de servicio de preparación de documentos de sustento para digitalización

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 022–2003-JEF/RENIEC

Lima, 27 de enero de 2003

VISTO: el Informe Nº 033-2003-GAJ/RENIEC del 28 de enero del 2003 cursado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Nº 004-2003-GAD/RENIEC de fecha 10 de enero de 2003, se aprobaron las bases administrativas del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0002-2003-RENIEC para la contratación de una empresa que brinde el servicio de preparación de documentos de sustento para digitalización por parte de la empresa COM S.A.;

Que, con fecha 13 de enero de 2003, se invitó a la empresa Bonetti Perú S.A.C y a Prompyme a fin de que presentaran sus propuestas en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0002-2003 RENIEC para la contratación mencionada en el considerando anterior;

Que, el 15 de enero del 2003 se comunicó la Buena Pro a favor de la empresa Consorcio Bonetti Perú S.A.C-MUSA SERVICE SRL en la Adjudicación de Menor Cuantía antes mencionada;

Que, la empresa Gerencia Administración y Control S.A., con fecha 16 de enero de 2003, interpuso recurso de apelación en la Adjudicación de Menor Cuantía contra el otorgamiento de la Buena Pro, no encontrándose conforme en la calificación de la experiencia de la empresa toda vez que no se encuentra conforme con el puntaje asignado de 40 puntos manifestando que se le ha debido asignar con 50 puntos toda vez que tiene más de 3 años de haber iniciado sus actividades;

Que, con fecha 23 de enero de 2003 la empresa Bonetti Perú S.A.C. absolvió el traslado del recurso de apelación manifestando que el recurso impugnativo presentado prescinde de los requisitos que toda apelación debe contener toda vez que, ha sido suscrito por un representante que carece expresamente de las facultades legales; debido a que el Gerente General no tiene facultades para interponer recursos impugnativos y, finalmente el objeto social de la empresa no se adecua a lo requerido en la presente adjudicación ya que de lo contrario se estaría incurriendo en una nulidad;

Que, del análisis de todo lo actuado se concluye que en primer lugar efectivamente se ha cometido un error al momento de la calificación de la propuesta técnica del apelante por cuanto esto debió ser calificada con 50 puntos y no 40 puntos en cuanto a la antigüedad de la empresa; toda vez que tiene más de 3 años de haber iniciado sus actividades en el mercado;

Que, con respecto al argumento del postor ganador, se advierte que si bien es cierto que los Estatutos no establecen la facultad expresa del Gerente General para interponer recursos impugnativos de Apelación también es cierto que la Ley General de Sociedades Nº 26887, establece en su artículo 188º inciso 2, que la sola designación del Gerente General significa que éste es el representante legal de la Sociedad y por ende tiene implícita las facultades generales y especiales de representación de la sociedad;

Que, sobre el argumento esgrimido por Bonetti S.A.C. referido al objeto social de la empresa Gerencia, Administración y Control S.A. sobre que esta última no tiene el objeto social adecuado para brindar el servicio materia del presente proceso de selección, es necesario mencionar que el apelante ha demostrado la experiencia necesaria en el trabajo documentario solicitado por la Entidad, siendo que lo que requiere las bases y especificaciones técnicas no es una persona jurídica dedicada a la intermediación laboral sino una persona jurídica con experiencia en el manejo documentario y archivístico;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y en aplicación de los Artículos 26º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. Nº 013-2001-PCM, se;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuestos por la empresa Gerencia, Administración y Control S.A. declarando NULO el otorgamiento de la Buena Pro retrotrayéndose la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 002-2003 a la etapa de calificación de propuestas la cual deberá realizar el Comité Especial Permanente, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02038

Exoneran del proceso de adjudicación de menor cuantía la contratación para prorrogar el plazo del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del Núcleo Registral de Barranco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 023-2003-JEF/RENIEC

Lima, 28 de enero de 2003

VISTO, el Informe Nº 033-2003/GAJ/RENIEC, de fecha 28 de enero de 2003, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la exoneración de la prórroga del contrato de alquiler del Núcleo Registral de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2001 se celebró el contrato de arrendamiento Nº 1970-2001-05-01-02 mediante el cual se arrendó el inmueble ubicado en Av. Bolognesi Nº 192 en el distrito de Barranca, provincia de Barranca, donde funciona la Oficina Registral de dicha provincia; cuyo plazo de duración, luego de una segunda prórroga, vence el 31 de enero del 2003;

Que, mediante la Carta, de fecha 7 de enero del 2003, la Sra. Olga Yamamoto de Romero y Ricardo Raúl Rome-

ro Torres propietarios del inmueble descrito en el considerando anterior, comunicaron a la División de Servicios Generales e Infraestructura de la Gerencia de Administración su voluntad de renovar el contrato;

Que, a través del Memorándum Nº 069-2003/GO-JRL de fecha 15 de enero de 2003, la Jefatura Regional de Lima solicitó a la División de Logística se proceda a la renovación del contrato de alquiler;

Que, con el Informe Nº 035-2003-RENIEC/GPP de fecha 23 de enero de 2003, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informó disponibilidad presupuestal para efectuar la prorroga del contrato de alquiler para la Oficina Registral ubicada en la provincia de Barranca;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, publicado el 13 de febrero del 2001 en su artículo 19º señala que: *"Están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: g) Para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor";*

Que, así mismo, el artículo 20º de la citada norma señala que: *"Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante: a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad";*

Estando a lo expuesto y, de conformidad a las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC y, a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía la contratación para prorrogar el plazo del contrato de Arrendamiento Nº 1970-2001-05-01-02 para el funcionamiento del Núcleo Registral de Barranca.

Artículo Segundo.- Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento, citado en el artículo precedente, por el período de un año contado a partir del primero de febrero del 2003.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02049

Declaran en situación de urgencia el servicio de mensajería a nivel nacional en RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 028-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de enero de 2003

VISTOS, el Informe Nº 035-2003/GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29.ENE.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, con fecha 12 de noviembre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil convocó al Concurso Público Nº 008-2002-RENIEC a fin de contratar el servicio de mensajería a nivel nacional; aprobadas que fueran las bases por el Comité Especial y, luego de efectuada la evaluación correspondiente, el 17 de enero del 2003 se otorgó la Buena Pro a la empresa PROSEMSA;

Que, el 24 de enero del presente año, las empresas PROSERVICE GROUP S.A. y AMERINET S.A.C. interpusieron recursos administrativos de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro generando que la misma, aún, no quede consentida; siendo probable que luego de las absoluciones y, de la emisión de la resolución por el RENIEC las empresas interpongan recursos de revisión ante el CONSUCODE, procedimiento que se viene constituyendo en una práctica que genera demoras innecesarias;

Que, mediante el informe Nº 0400-2003/GAD del 27.ENE.2003 la Gerencia de Administración precisó que, el contrato Nº 811-2002-04-00-01 vigente para la prestación del servicio de mensajería a la institución concluye improrrogablemente el 31 de enero del 2003, no siendo recomendable su prórroga debido a que, el servicio prestado ha sido sumamente deficiente, reportándose diversos casos de pérdidas de documentos;

Que, no existe fecha cierta para que el otorgamiento de la Buena Pro quede consentido, presentándose una situación en la cual el RENIEC no contaría con el servicio de mensajería a nivel nacional, perjudicándose las labores de la Entidad, haciéndose necesario declarar en urgencia dicho servicio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM publicado el 13 de febrero del 2001 en su artículo 21º precisa que: *"se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tienen a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";*

Que, así mismo el artículo 19º del mismo cuerpo legal señala que: "*Están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situaciones de emergencia o de urgencia declaradas ...*";

Que, el artículo 20º de la citada norma señala que: "*Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante: a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad";*

Que, el artículo 108º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado describe que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo antes mencionado, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del Titular;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad a las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia el Servicio de Mensajería a nivel nacional en el Re-

gistro Nacional de Identificación y Estado Civil hasta que, la Buena Pro del Concurso Público Nº 008-2002-RENIEC haya quedado consentida.

Artículo Segundo.- Encargar a la División de Logística de la Gerencia de Administración la contratación del servicio de mensajería a nivel nacional, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración la comunicación de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02032

Declaran en situación de urgencia el servicio de impresión de formatos diversos en RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 029-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de enero de 2003

VISTOS, el Informe Nº 037-2003/GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30.ENE.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497;

Que, con fecha 23 de octubre del 2002, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil convocó al Concurso Público Nº 007-2002-RENIEC a fin de contratar el servicio de impresión de formatos diversos; aprobadas que fueran las bases por el Comité Especial y, luego de efectuada la evaluación correspondiente, el 19 de diciembre del 2002 se otorgó la Buena Pro a las empresas ENOTRIA, GRAFICA TÉCNICA S.R.L., y SERVICIO GRAFICOS 2001;

Que, el 27 de diciembre del 2002 las empresas ENOTRIA, GRAFICA TÉCNICA S.R.L. y SCHROTH CORPORATION PAPELERA S.A.C. interpusieron recursos administrativos de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los mismos que fueran resueltos por la Entidad manteniéndose pendiente de resolver por CONSUCODE el recurso de revisión que la empresa GRAFICA TÉCNICA S.R.L. ha interpuesto;

Que, no habiendo quedado aún consentida la Buena Pro ni existiendo fecha cierta para ello; se presenta una situación en la cual el RENIEC no cuenta con el servicio de impresión de formatos diversos, perjudicándose así la operatividad de la Entidad, haciéndose necesario declarar en urgencia dicho servicio;

Que, el artículo 108º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM describe que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción, la cual determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM publicado el 13 de febrero del 2001, en su artículo 21º precisa que: *"se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";*

Que, así mismo, el artículo 19º de la norma citada en el numeral anterior señala que: *"Están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situaciones de emergencia o de urgencia declaradas ...";*

Que, finalmente y en concordancia con los artículos antes citados, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del Titular;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad a las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones Resolución Jefatural Nº 869-2002-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia el Servicio de Impresión de Formatos Diversos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil hasta que, la Buena Pro del Concurso Público Nº 007-2002-RENIEC haya quedado consentida.

Artículo Segundo.- Encargar a la División de Logística de la Gerencia de Administración la contratación del servicio de Impresión de Formatos Diversos, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración la comunicación de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

02033

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican resolución relativa a competencia territorial de fiscalías provinciales mixtas de La Molina-Cieneguilla y de Huarochirí

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 133-2003-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario aclarar la Resolución Nº 084-2003-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2003 y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los Artículos Cuarto y Sexto de la Resolución Nº 084-2003-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo Cuarto.- La competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina – Cieneguilla, es la siguiente: La Molina, Cieneguilla, Centro Poblado de Manchay, distrito Santísimo Salvador de Pachácamac, Distrito de Antioquia, Cuenca, Huarochirí, Mariatana, San Juan de Tantaranche, San Lorenzo de Quinti, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santiago de Anchuacaya, Santo Domingo de los Olleros, Lahuaytambo y Langa.

Artículo Sexto.- Modificar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochirí, siendo a partir de la fecha la siguiente: Zona Norte: Los distritos de Callahuan-

ca, San Antonio de Chaclla, San Pedro de Casta, San Lorenzo de Huachupampa, San Juan de Iris, Huanza, Santiago de Carampoma y San Pedro de Laraos. Zona Centro: San Mateo de Otao, Santa Cruz de Cocachacra, San Bartolomé, Santiago de Tuna, San Juan de Matucana, San Mateo de Huanchor, San Juan de Chicla, San Andrés de Tupicocha, San Damián y San Jerónimo de Surco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02039

Amplían licencia concedida a fiscal adjunta provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 134-2003-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 110-2003-MP-FSD-Cusco, de fecha 20 de enero del 2003, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, con el que remite la Resolución Nº 016-2003-MP-FSD-Cusco, de fecha 20 de enero del 2003, expedida por su despacho, concediendo licencia a cuenta de vacaciones a la doctora Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, por 11 días, del 20 al 30 de enero del 2003, correspondientes al período 2002-2003, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Nº 1974-2003-01-29-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2002;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la licencia a cuenta de vacaciones a la doctora Luz Venus Valdivia Calderón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Cusco, por 19 días del 31 de enero al 18 de febrero del año en curso, completando así las vacaciones correspondientes al período 2002-2003.

Artículo Segundo.- Hacer un llamado de atención al doctor Félix Tupayachi Pacheco, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, por no dar cumplimiento a la Resolución Nº 1974-2002, que establece que las vacaciones deben ser concedidas por períodos completos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02040

Nombran magistrados en despachos de fiscalías provinciales penales de Lima y designan fiscal especial para conocer de casos materia de la Res. Nº 1853-2001-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 135-2003-MP-FN

Lima, 30 de enero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lucila Cabrera Loayza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Lucila Cabrera Loayza, Fiscal Provincial Provisional de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, como Fiscal Especial para que con retención de su despacho se avoque al conocimiento de los casos materia de la Resolución Nº 1853-2001-MP-FN, de fecha 24 de octubre del 2002.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 515-95-MP-FN, de fecha 7 de junio de 1995 y su destaque materia de la Resolución Nº 114-2000-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2000.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02041

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 136-2003-MP-FN

Lima, 30 de enero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima, a los doctores:

- Ataulluco Soto, Alfredo Nazario
- Del Carpio Hurtado, Ana Isabel
- Llerena Delfín, Ramón Paulo
- Magde Longobardi, Ricardo Ray
- Navarrete Bonilla, Mercedes del Pilar
- Pérez Escudero, Kay

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02042

Nombran magistrada adjunta provisional en el despacho de la 28º Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 137-2003-MP-FN

Lima, 30 de enero del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la doctora Iris Catalina Alvarado Cuestas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1153-2002-MP-FN, de fecha 22 de julio del 2002 y Nº 1328-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002, debiendo retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cira Olga Rebaza Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 1845-2002-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2002.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Cira Olga Rebaza Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

02043

SBS

Actualizan capital social mínimo de las Administradoras de Fondos de Pensiones para el año 2003

CIRCULAR Nº AFP-25-2003

Lima, 29 de enero de 2003

Ref.: Actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2003

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, esta Superintendencia ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 2º del Título II del Compendio de Normas Reglamentarias del Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución Nº 054-98-EF/SAFP.

En tal sentido, el capital social mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2003 se indica a continuación:

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO	S/. 1 848 844

Índice Base: Enero de 1992, Factor IPC Diciembre 2002: 1,0152

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

01961

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucional por el fondo la Ordenanza Nº 003, de fecha 12 de marzo de 1999, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

Exp. Nº 007-2001-AI/TC
DEFENSOR DEL PUEBLO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de enero de 2003, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo contra la Ordenanza Nº 003 aprobada por el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho y publicada el 30 de abril de 1999.

ANTECEDENTES

Don Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo (e) con fecha 17 de mayo de 2001, interpone acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Nº 003, aprobada por el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho con fecha 12 de marzo de 1999 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de abril de 1999. Cuestiona el extremo que declara inaplicable en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho la Ordenanza Nº 211 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitida el 12 de febrero de 1999, por considerar esencialmente, que la citada norma vulnera el principio de legalidad en materia tributaria.

Sostiene el demandante que, aunque el artículo 74º de la Constitución reconoce poder tributario a los gobiernos locales y el artículo 191º les otorga autonomía, el ejercicio del referido poder no es absoluto, sino que se encuentra limitado por principios que garantizan el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales. Uno de tales principios es el de legalidad tributaria, que supone que el poder tributario debe ejercerse a través de órganos competentes, según la Constitución, sobre materias establecidas en ella y empleando los instrumentos legales idóneos de acuerdo con el marco constitucional. En este contexto cabe precisar que, si bien la Constitución no señala el instrumento legal mediante el cual los gobiernos locales ejercen el poder tributario, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario actualmente vigente establece que las municipalidades ejercen su potestad tributaria mediante ordenanzas. Por consiguiente, si el principio de legalidad supone, además de lo dicho, que los instrumentos normativos a utilizar deben cumplir todos los requisitos legalmente establecidos y entre ellos figuran los que se encuentran en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 (artículos 94º y 95º), resulta inobjetable que, cuando se trata de ordenanzas tributarias emitidas por municipalidades distritales, aquellas necesariamente

deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales. Consecuentemente, la Ordenanza Nº 211 del Concejo Metropolitano de Lima, que regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima (tanto las referidas a materia tributaria como a las normas que aprueban los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos), no ha debido ser declarada inaplicable por la impugnada Ordenanza Nº 003.

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho contesta la demanda negándola y contradiciéndola, por considerar, fundamentalmente, que la Ordenanza Nº 003, expedida por dicha comuna, es totalmente legal y de válida aplicación, habida cuenta de que ha sido emitida en aplicación estricta de la Norma IV del Código Tributario o Decreto Legislativo Nº 816, cuyo texto, en concordancia con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos locales, mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley". En dicho marco, debe tomarse en cuenta que, antes de la vigencia del Código Tributario, las municipalidades creaban, modificaban, suprimían o exoneraban sus contribuciones y tasas a través de edictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 94º de la Ley Orgánica de Municipalidades que, efectivamente establecía que "Los gobiernos locales, mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias que aprueban por la Municipalidad mediante Edictos que deben adoptarse con el voto conforme de no menos de la mitad del número legal de los miembros del Concejo", y que "Los Edictos de las Municipalidades Distritales requieren de la ratificación del Concejo Provincial para su vigencia"; sin embargo, dicha norma quedó tácitamente derogada con la dación del antes citado Código Tributario, cuya norma IV dejó sin efecto el criterio antes señalado, lo que supone que las ordenanzas ya no requieren, para su validez, ser ratificadas por el Consejo Provincial.

Producida la vista con fecha 13 de agosto de 2002 y escuchados los informes de las partes, la presente causa se encuentra en estado de resolver,

FUNDAMENTOS

1. Conforme aparece en el petitorio de la demanda, el presente proceso constitucional se dirige a que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Nº 003, aprobada por el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho con fecha 12 de marzo de 1999 y publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de abril de 1999, por considerar que la citada norma vulnera el principio de legalidad en materia tributaria.

2. Este Colegiado considera que a efectos de resolver el fondo de la presente controversia, resulta necesario examinar dos aspectos esenciales en torno de la norma objeto de impugnación: **a)** si el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho se encontraba o no facultado para declarar inaplicable dentro de su propio ámbito territorial el texto de la Ordenanza Nº 211, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, **b)** si es o no constitucional que la Municipalidad Metropolitana de Lima exija que las ordenanzas con contenido tributario, emitidas por una Municipalidad Distrital (en este caso, San Juan de Lurigancho), tengan que ser necesariamente ratificadas por el Concejo Provincial.

3. En lo que respecta al primer extremo, el Tribunal estima que la municipalidad emplazada ha incurrido en un evidente exceso, pues la facultad de declarar inaplicables normas jurídicas, conforme a lo que establece el artículo 138º de nuestra Constitución Política, sólo se encuentra reservada para aquellos órganos constitucionales que, como el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones o el propio Tribunal Constitucional, ejercen funciones jurisdiccionales en las materias que les corresponden y no para los órganos de naturaleza o competencias eminentemente administrativas. Por consiguiente, si bien resulta inobjetable que cualquier poder público u organismo descentralizado tiene facultad para interpretar la Constitución y, por ende, para aplicarla en los casos que corresponda, no pueden, en cambio, arrogarse una potestad, como la de declarar inaplicables normas infraconstitucionales, que la Constitución no les ha conferido de modo expreso e inobjetable.

4. En cuanto al segundo extremo, considera el Tribunal que, aunque toda norma preconstitucional no puede asumirse *per se* como inmediatamente incorporada a un determinado ordenamiento jurídico si previamente no es cotejada con el modelo de fuentes normativas diseñado por una nueva Constitución, en el presente caso, el artículo 94º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 no resulta incompatible con ningún dispositivo de la Constitución Política de 1993, actualmente vigente, pues, a pesar de que ya no son los edictos municipales los que regulan materia tributaria, sino las ordenanzas, lo establece la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, el procedimiento de ratificación de tales normas expedidas por una municipalidad distrital por parte de una municipalidad provincial, no resulta contrario ni a la garantía institucional de la autonomía municipal ni tampoco al principio de legalidad en materia tributaria.

5. Por consiguiente y si bien es cierto que la regla de la fuente normativa conforme a la cual se regula en materia tributaria ha cambiado, no lo ha sido así el alcance de la obligación ratificatoria contenida en el artículo 94º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho no puede oponerse a un procedimiento que, como se ha manifestado, resulta perfectamente acorde con lo establecido por la Constitución.

6. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, aunque la autonomía concedida a los gobiernos municipales les permite desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos), la misma no supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias, pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal. En consecuencia, no porque un organismo sea autónomo deja de pertenecer al Estado, pues sigue dentro de él y, como tal, no puede apartarse del esquema jurídico y político que le sirve de fundamento a éste y, por supuesto, a aquél.

7. Dentro del contexto descrito, si un Estado como el peruano se organiza de forma descentralizada y, dentro de tal esquema, los distintos niveles de gobierno deben apuntar hacia similares objetivos, el diseño de una política tributaria integral (que es uno de dichos objetivos) puede perfectamente suponer, sin que con ello se afecte el carácter descentralizado que puedan tener algunos de tales niveles, la adopción de mecanismos formales, todos ellos compatibles entre sí. Lo dicho implica que, si un mecanismo formal como la ratificación de ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme acorde con el principio de igualdad que consagra el artículo 74º de la Constitución, tal opción no puede entenderse como contraria a su texto, sino como un modo de realizar los propios objetivos propugnados por la misma norma fundamental.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Defensor del Pueblo y, en consecuencia, inconstitucional por el fondo la Ordenanza Nº 003 expedida con fecha 12 de marzo de 1999 por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. Dispone la notificación a las partes y su publicación en el diario oficial El Peruano.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

02021

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 036-GG-ESSALUD-2003

Lima, 23 de enero del 2003

VISTA:

La Carta Nº 0374-GCLI-ESSALUD-2003, mediante la cual la Gerencia Central de Logística e Infraestructura solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD año 2003, y la Carta Nº 333-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de marzo del 2001, entró en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el artículo 6º del reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones contendrá, por lo menos, la siguiente información: i) Las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas que se realizarán en el año fiscal, ii) Las síntesis de las especificaciones técnicas, iii) El valor estimado, iv) Los niveles de centralización y desconcentración de la facultad de adquirir y contratar, v) Las fechas probables de la convocatoria;

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, la Gerencia Central de Logística e Infraestructura elaboró el instructivo normativo para orientar, las actividades de los órganos desconcentrados y AFESSALUD en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD, el mismo que fue difundido a través de la Carta Circular Nº 000170-GCLI-ESSALUD-2002, emitida por el Gerente Central de Logística e Infraestructura;

Que, el Presupuesto Consolidado ha sido aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nº 1-01-ESSALUD-2003 del 9 de enero de 2003;

Que, el numeral 1) del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional, en concordancia con el monto asignado;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la máxima autoridad administrativa tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de los asuntos de la Entidad, en virtud de sus normas de organización interna, y en particular, la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de selección y contratación;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que el Gerente General es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo de ESSALUD;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD correspondiente al año 2003, que forma parte de la presente Resolución.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística e Infraestructura remita el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD año 2003, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, por el medio de comunicación más rápido y en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su aprobación.

3. DISPONER que la Secretaría General publique en el Diario Oficial El Peruano, la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD 2003.

4. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ESSALUD año 2003 estará a disposición de los interesados en la Gerencia Central de Logística e Infraestructura y en la página web de ESSALUD: www.essalud.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX RIVERA LECAROS
Gerente General

01963

INADE

Autorizan a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha la prórroga de contrato de arrendamiento mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 015-2003-INADE-1100

Lima, 24 de enero del 2003

VISTO:

El Oficio Nº 038-2003-INADE-9001, del Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal de dicho Sector;

Que, mediante el oficio del exordio, el Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, solicita la exoneración del proceso de selección, para prorrogar el contrato de arrendamiento del inmueble en el cual funcionan las oficinas de dicha institución;

Que, el Artículo 19º, inciso g) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen, para prorrogar el plazo de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor;

Que, el Artículo 20º de la misma norma legal, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, prescribe que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Artículo 19º de la Ley, se realizarán mediante el proce-

so de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo la exoneración aprobada por Resolución del Titular del Pliego;

Que, desde el año 1997 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha conduce en calidad de Arrendatario el inmueble sito en Av. Conde de Nieva Nº 393 de la Urbanización Luren, distrito, provincia y departamento de Ica, en el cual funcionan las oficinas de dicho Proyecto Especial, pagando una renta mensual de Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos (US$ 600,00), cuyas sucesivas prórrogas han vencido el 31 de diciembre del 2002;

Que, mediante los Informes Nºs. 001-2003-INADE-9000-UASA y 04-2003-INADE-9000-OA, las Oficinas de Abastecimiento y de Administración del Proyecto Especial, respectivamente, señalan que existe la necesidad de renovar el contrato de arrendamiento de dicho inmueble por la suma total de US$ 7 200,00 y por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2003, no existiendo incremento mensual del alquiler;

Que, a través del Informe Nº 003-2003-INADE-9001, el Asesor Legal del Proyecto Especial emite opinión, en el sentido que resulta procedente la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva para prorrogar el Contrato de Arrendamiento aludido, por estar contemplada en la causal contenida en el inciso g) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la exoneración está referida al proceso de Adjudicación Directa Selectiva, en razón a que el monto total del arrendamiento asciende a la suma de US$ 7 200,00, siendo su equivalente en moneda nacional, la suma de S/. 25 128,00, al tipo de cambio de S/. 3.49 x dólar;

Que, para tal efecto se debe dictar la Resolución Jefatural que apruebe la referida exoneración, en razón a que el Jefe del INADE es el Titular del Pliego, conforme se encuentra señalado en el Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 599, Ley de Organización y Funciones del INADE;

Que, en consecuencia, la prórroga del Contrato de Arrendamiento debe realizarse mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Estando a los Informes Nºs. 001-2003-INADE-9000-UASA y 04-2003-INADE-9000-OA y 003-2003-INADE-9001, de las áreas técnicas y de asesoría jurídica del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha;

Con las visaciones de la Gerencia General, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Artículos 105º, 113º y 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Decreto Legislativo Nº 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-PRES;

En uso de la delegación conferida mediante la Resolución Jefatural Nº 014-2003-INADE-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para prorrogar el plazo del Contrato de Arrendamiento del inmueble sito en Av. Conde de Nieva Nº 393, Urbanización Luren, distrito, provincia y departamento de Ica, celebrado con don Ericson Belisario Suárez Camacho, por un monto total de US$ 7 200,00 (Siete Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, ascendente a S/. 25 128,00 (Veinticinco Mil Ciento Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2003.

Artículo 2º.- La contratación a que se refiere el artículo precedente, se realizará de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC, a fin de que proceda a celebrar la prórroga del contrato de arrendamiento, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4º.- Poner la presente Resolución Jefatural en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnico y Legal sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y notificándose al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RABINES FLORES
Jefe (e)

01947

INDECI

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 382-2002-INDECI

31 de diciembre de 2002

Visto; el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003, formulado por la Dirección Nacional de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordante con el Art. 7º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual será aprobado por el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 335-2002-INDECI del 23.DIC.2002, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del INDECI;

Que, de acuerdo a los artículos 66º y 67º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, la Dirección Nacional de Logística es el órgano encargado de planificar, coordinar, dirigir y supervisar la política nacional de Defensa Civil relacionada con el proceso del sistema de abastecimiento, en función a lo cual ha formulado el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Ejercicio Presupuestal 2003, que obra en el anexo (tres folios) y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática, la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECI.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Nacional de Logística, la remisión del Plan Anual aprobado en el artículo primero, al CONSUCODE y PROMPYME, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el archivo general institucional y notifique a la Subjefatura, Dirección Nacional de Logística y Oficinas de Asesoría Jurídica y Estadística y Telemática, para los fines pertinentes; así como disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe

02075

INDECOPI

Aprueban precisiones al Plan de Transición establecido mediante la Res. Nº 0035-2001/INDECOPI-CRT

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0007-2003/CRT-INDECOPI

Lima, 16 de enero de 2003

VISTA:

La Resolución Nº 0035-2001/INDECOPI-CRT mediante la cual se modificó el artículo 7 del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, a efecto de incorporar como requisitos para la acreditación de Laboratorios los comprendidos en la NTP-ISO/IEC 17025, en sustitución de la GP-ISO/IEC 25, y se dispuso su adopción progresiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el plan de transición para la adopción progresiva de la NTP 17025 Requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración aprobado mediante la Resolución Nº 0035-2001/INDECOPI-CRT, establece los plazos y procedimientos a través de los cuales puede evaluarse la adecuación así como la fecha a partir de la cual rige plenamente la NTP 17025;

Que, el 9 de enero de 2003, la Secretaría Técnica puso a consideración de la Comisión una serie de recomendaciones para precisar las disposiciones de la Resolución Nº 0035-2001/INDECOPI-CRT en lo relativo a los procesos de ampliación y seguimiento, de los Laboratorios acreditados en el marco de la GP-ISO/IEC 25, dentro de los cuales podría evaluarse la adecuación de dichos Laboratorios a la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17025;

Que, en efecto, resulta conveniente precisar en qué términos la Comisión emitirá resoluciones de adecuación de los Laboratorios con la NTP 17025, cuando ello se efectúe a propósito de procedimientos de ampliación y seguimiento, ya que por su naturaleza este tipo de procesos involucran una evaluación parcial del alcance de la acreditación otorgada;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, y con el acuerdo unánime de sus miembros reunidos en sesión de fecha 16 de enero de 2003;

RESUELVE:

APROBAR las disposiciones que se detallan a continuación, como precisiones al Plan de Transición establecido mediante la Resolución Nº 0035-2001/INDECOPI-CRT:

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales sólo emitirá resoluciones sobre la adecuación a la norma NTP-ISO/IEC 17025, ante la ausencia de No Conformidades Mayores, en los siguientes casos:

a) Como resultado de las Auditorías de Seguimiento, cuando el laboratorio solicite que en la misma se le evalúe todos los requisitos de la norma y en la totalidad del alcance acreditado.

b) Como resultado de las Auditorías de Ampliación, cuando el laboratorio solicite que en dicha auditoría se le evalúe todos los requisitos de la norma y en la totalidad del alcance acreditado.

c) Como resultados de la evaluación solicitada por el laboratorio antes de su auditoría de seguimiento, siempre que solicite la verificación de cumplimiento de todos los requisitos de la norma en la totalidad del alcance acreditado. En estos casos se reestructurarán los plazos de las auditorías de seguimiento pendientes.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

01952

Aprueban Guía para la validación de Métodos de Ensayo y las Directrices para la Implementación y Evaluación de métodos de Ensayo Sensoriales

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0008-2003/INDECOPI-CRT

Lima, 16 de enero de 2003

VISTOS:

Los artículos 5º y 7º del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, que disponen que la acreditación de Laboratorios de Ensayo se realiza en el marco de la NTP 17025 y se otorga en función a los ensayos, en los campos de pruebas y productos, en los cuales el laboratorio ha demostrado competencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales define los lineamientos y directrices bajo los cuales opera el sistema de acreditación;

Que, tratándose de Laboratorios de Ensayo, la Comisión ha observado deficiencias en los criterios de validación aplicados por estas entidades, situación por la cual la Secretaría Técnica ha propuesto una Guía para efectuar la validación de Métodos de Ensayo, que oriente la actuación de los Laboratorios de Ensayo;

Que, asimismo, la Comisión ha observado diferencias en los criterios empleados por los Laboratorios de Ensayo acreditados para la ejecución de métodos sensoriales, siendo necesario en iguales términos establecer criterios homogéneos que orienten la actuación de los Laboratorios de Ensayo acreditados así como a los laboratorios que soliciten la acreditación de este tipo de métodos de ensayo;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración, y con el acuerdo unánime de sus miembros reunidos en sesión del 16 de enero de 2003;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR la Guía para la validación de Métodos de Ensayo, como documento técnico de orientación para los Laboratorios de Ensayo, a excepción del numeral 7, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria, en tal sentido los Laboratorios de Ensayo acreditados deben implementar los parámetros de validación señalados en este numeral, en un plazo de seis (6) meses, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Segundo.- APROBAR las Directrices para la Implementación y Evaluación de métodos de Ensayo Sensoriales, como documento técnico de observancia obligatoria por los Laboratorios de Ensayo. Dichas directrices deben ser implementadas en un plazo de seis (6) meses, contados desde la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- El incumplimiento de la implementación dispuesta dentro de los plazos señalados, será calificado como una infracción a las normas de acreditación pasible de las sanciones previstas en el artículo 43º del Reglamento de Acreditación de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo y Calibración. Ello sin perjuicio de las medidas que la Comisión adopte para evitar la prestación de servicios de ensayo que no respeten las directrices aprobadas.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

Guía para efectuar Validación de Métodos de Ensayos

1. Objetivo

El presente documento tiene por objeto ser una guía para los laboratorios de ensayo, otorgándoles criterios objetivos de validación de métodos de ensayo, de modo que puedan demostrar que un método de ensayo ejecutado en las condiciones del laboratorio, tiene las características necesarias para la obtención de resultados confiables, lo cual incluye la calidad del resultado.

2. Antecedentes

- Guía para los laboratorios que realizan validaciones de métodos de análisis químicos. G-CSQ-02. Rev. 0. Octubre 1996. Entidad Nacional Acreditadora de España - ENAC
- The Fitness for Purpose of Analytical Methods. A Laboratory Guide to Method Validation and Related Topics. Eurachem.
- La Validación de Métodos en la AOAC. Programa de Métodos Oficiales.
- ISO 5725-1. Accuracy (trueness and precision) of measurement methods and results. Part 1: General principles and definitions.
- Text on validation of analytical procedures. ICH Harmonised Tripartite Guideline.
- Orientaciones sobre Validación de Métodos de Ensayo Químicos - INMETRO.

Estos documentos así como el conjunto de normas ISO/IEC 5725, son recomendables para la validación de métodos de ensayo.

3. Método de Ensayo Normalizado y No Normalizado

3.1 Método de Ensayo Normalizado: Es aquel método de ensayo desarrollado por un Organismo de Normalización u otras organizaciones reconocidas nacional e internacionalmente, y que son aceptados por el sector técnico involucrado. Por ejemplo: INDECOPI, ISO, ASTM, AOAC, APHA[1]/AWWA, FDA.

3.2 Método de Ensayo No Normalizado: Es aquel método de ensayo desarrollado por el propio laboratorio u otras partes no reconocidas. Por ejemplo: métodos de ensayo publicados o recopilados en revistas técnicas o textos; métodos de ensayo de fabricantes de bienes tales como: equipos, "kits" de ensayo, instrumentos portátiles.

Un método de ensayo normalizado modificado, ampliado o aplicado a un alcance diferente al originalmente establecido en la norma, se considera también un método de ensayo no normalizado.

4. Validación de Métodos de Ensayos

4.1 Definición: Es un proceso mediante el cual se define requisitos analíticos, que aseguran que el método de ensayo bajo ciertas consideraciones ha desarrollado capacidades consistentes con la aplicación requerida. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

La validación de un método de ensayo establece, mediante estudios sistemáticos de laboratorio, que las características técnicas de dicho método cumplen las especificaciones relativas al uso previsto de los resultados analíticos.

4.2 ¿Cuándo es necesario validar un método de ensayo?: Un método de ensayo se valida cuando es necesario verificar que los parámetros ejecutados son los adecuados para resolver un problema analítico en particular. El laboratorio debe validar (Requisito 5.4.5.2 de la Norma NTP ISO/IEC 17025):

- Los métodos de ensayo no normalizados.
- Los métodos de ensayo normalizados modificados, ampliados o aplicados a un alcance diferente al originalmente establecido en la norma.
- Cuando se requiera demostrar la equivalencia entre dos métodos de ensayo.

5. Planeamiento de Validación

En el planeamiento y ejecución de validación de métodos de ensayo, se sugiere una secuencia de trabajo como la que se muestra a continuación:

- Definir objetivo, campo de aplicación o alcance del método, norma(s) o documento(s) que le da(n) origen y las modificaciones efectuadas a dicho(s) documento(s) [2];
- Definir los parámetros de validación y criterios de aceptación (de dichos parámetros);
- Desarrollar un procedimiento operacional de validación;
- Definir los (experimentos / ensayos / pruebas) de validación;
- Verificar si las características de operación de los equipos con los que cuenta el laboratorio son compatibles con las exigidas por el método en estudio;
- Caracterizar los materiales, por ejemplo, patrones y reactivos;
- Ejecutar los (experimentos / ensayos / pruebas) preliminares de validación;
- Ajustar los parámetros de validación del método y los criterios de aceptación, si es necesario;
- Ejecutar los (experimentos / ensayos / pruebas) completos de validación;
- Preparar un procedimiento operacional para la ejecución del método de rutina;
- Definir criterios de revalidación (por ejemplo: periodicidad; cambios de personal, condiciones ambientales, equipos; etc.)
- Definir tipo y frecuencia de verificación de control de calidad analítica del método de rutina.

---

[1] Se refiere a las normas APHA de métodos de ensayo, aplicables a agua

[2] Si la validación comprende modificacion(es) de parte(s) de método(s) de ensayo normalizado(s), indicar claramente la(s) norma(s) de referencia y la(s) modificacion(es) que se están realizando en ella(s)

Los (experimentos / ensayos / pruebas) y los resultados deben ser documentados y registrados.

6. Documentación de las Validaciones efectuadas

Una vez cumplida todas las etapas del proceso de validación, es importante documentar los procedimientos que comprenden el método en estudio, de modo que pueda ser implementado de manera clara y sin ambigüedades. La documentación apropiada favorece la aplicación consistente del método, pues durante un proceso de validación, se asume que una vez implantado el método, éste será siempre ejecutado conforme al procedimiento definido en dicho proceso, de lo contrario el desempeño real del método no corresponderá a lo previamente establecido en el proceso de validación.

Por lo tanto, la documentación debe ser redactada de tal manera que minimice la ocurrencia de variaciones accidentales en la realización del método y de modo que toda persona que tenga acceso al mismo, cuente con la información justa y necesaria para reproducir su ejecución. Una forma práctica de probar que la documentación del método es consistente, es solicitando a otros analistas [3] competentes de laboratorio, la ejecución del ensayo siguiendo el método descrito. Si lo desarrollado por los analistas corresponde a lo esperado, entonces es probable que el método pueda ser utilizado por cualquier analista competente con resultados consistentes. De no ser así, puede ser necesario re-escribir el método con más detalle para evitar ambigüedades.

Por otro lado, la documentación de los métodos constituye una parte importante del sistema de calidad del laboratorio y deben estar sujetos a un control eficaz de documentos, de modo que se asegure que sólo los métodos y procedimientos validados serán utilizados. El método documentado debe indicar cuando concluyó la validación respectiva y cuando fue autorizado para su uso.

El procedimiento debe ser revisado, de acuerdo al período establecido para la revisión de documentos del sistema de calidad y cuando ocurra cualquier modificación significativa del método.

Un control de documentos sistemático debe permitir que se retire de circulación los documentos obsoletos. Los cambios deber ser efectuadas sólo por personal autorizado.

Finalmente, se requiere que el laboratorio cuente con un Informe de Validación del método de ensayo que comprenda las etapas de validación del método y los registros que se generen, para fines de evaluación, de modo que estas puedan ser solicitadas por razones contractuales u organismos reguladores

7. Parámetros a Evaluar

La CRT ha estimado conveniente que, dependiendo de la naturaleza del método a validar, los estudios de validación deben contener la determinación de los siguientes parámetros, cuya definición se encuentra en el Anexo A del presente documento:

- Veracidad.
- Precisión (repetibilidad y reproducibilidad).
- Selectividad/especifidad.
- Rango (Intervalo de trabajo).
- Linealidad/función respuesta.
- Límite de detección.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre.
- Sensibilidad.
- Robustez.

Cabe indicar, que el laboratorio deberá sustentar técnicamente la aplicación o no de cada uno de los parámetros de validación citados arriba.

ANEXO A: Definiciones:

A.1 Exactitud: Grado de concordancia existente entre el resultado del ensayo y un valor aceptado de referencia. [ISO 5725-1]

NOTA: El término exactitud cuando se aplica a un conjunto de resultados de mediciones implica la combinación de los componentes aleatorios y de un error sistemático común o de un componente del sesgo.

A.2 Precisión: Grado de coincidencia existente entre los resultados independientes de un ensayo, obtenidos en condiciones estipuladas. [ISO 5725-1]

NOTAS:

- La precisión depende únicamente de la distribución de los errores aleatorios y no está relacionada con el valor verdadero o especificado.
- La precisión se expresa generalmente en términos de falta de precisión, calculándose a partir de la desviación típica de los resultados. A mayor desviación típica menor precisión.
- "Resultados de ensayos independientes" significa resultados obtenidos sin que exista influencia de un resultado previo sobre el mismo objeto o similar de ensayo. La expresión cuantitativa de la precisión depende en forma crítica de las condiciones estipuladas. Las condiciones de repetibilidad y reproducibilidad son conjuntos particulares de condiciones extremas.

A.3 Precisión Intermedia: La precisión intermedia expresa la variación dentro del laboratorio: diversos días, diversos analistas, diverso equipo, etc. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

A.4 Repetibilidad: Precisión bajo condiciones de repetibilidad. [ISO 5725-1]

A.5 Condiciones de repetibilidad: Condiciones bajo las que se obtienen resultados independientes, con el mismo método, sobre idénticas muestras, en el mismo laboratorio, por el mismo operador, y utilizando los mismos equipos de medición, durante un corto intervalo de tiempo. [ISO 5725-1]

A.6 Reproducibilidad: Precisión bajo condiciones de reproducibilidad. [ISO 5725-1]

A.7 Condiciones de reproducibilidad: Condiciones bajo las cuales los resultados se obtienen con el mismo método, sobre muestras idénticas, en laboratorios diferentes, con operadores distintos y utilizando equipos diferentes. [ISO 5725-1]

A.8 Veracidad: Grado de concordancia existente entre el valor medio obtenido de una gran serie de resultados y un valor aceptado como referencia. [ISO 5725-1]

A.9 Linealidad: Es la relación entre la concentración de analito y la respuesta del método. Esta relación, denominada comúnmente curva patrón o curva de calibración, no tiene porque ser lineal para que el método sea eficaz. Cuando no sea posible la linealidad para un método, se deberá encontrar un algoritmo adecuado.

Define la capacidad del método para obtener los resultados de la prueba proporcionales a la concentración del analito. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

A.10 Límite de detección: El límite de detección de un procedimiento analítico es la menor cantidad de un analito en una muestra la cual puede ser detectada pero no necesariamente cuantificada con un valor exacto.

El contenido más bajo que se puede medir con certeza estadística razonable. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

[3] Entiéndase el término "analista" en un sentido amplio, que comprende tanto a analistas del laboratorio que están efectuando la validación como de otros laboratorios (Condiciones de reproducibilidad)

La concentración más baja del analito en una muestra que puede ser detectada, pero no necesariamente cuantificable bajo condiciones indicadas de la prueba. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

A.11 Límite de Cuantificación: Es la concentración mínima que puede determinarse con un nivel aceptable de exactitud y precisión. Se establece examinando una muestra o material de referencia apropiado.

El contenido igual o mayor que el punto de más bajo concentración en la curva de calibración [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

La concentración más baja de un analito que se puede determinar con aceptable precisión (repetibilidad) y exactitud bajo condiciones indicadas de la prueba. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

Los límites de la cuantificación son las características de funcionamiento que definen la capacidad de un proceso de medición química para "cuantificar" adecuadamente un analito. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

A.12 Rango: Es el intervalo entre la más alta y más baja concentración (cantidades) del analito en la muestra, para la cual se ha demostrado que el método analítico tiene un nivel apropiado de precisión, veracidad y linearidad. [Text on validation of analytical procedures. ICH Harmonised Tripartite Guideline]

A.13 Robustez: Es la medida de la resistencia de un método al cambio de respuesta cuando se introducen pequeñas variaciones en el procedimiento.

La robustez de un procedimiento analítico es una medida de su capacidad de no ser afectado por pequeñas, pero deliberadas variaciones en parámetros del método, y proporciona una indicación de su confiabilidad durante su normal uso. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

A.14 Selectividad/Especifidad: Es el grado por el cual un método puede determinar un analito particular dentro de una mezcla compleja, sin ser interferido por otros componentes de la mezcla.

La capacidad de un método para determinar exactamente y específicamente el analito del interés en la presencia de otros componentes en una matriz de la muestra bajo condiciones indicadas de la prueba. [EURACHEM Guide. The fitness for purpose of analytical methods]

A.15 Sensibilidad: Es el cambio en la respuesta de un instrumento de medida dividido por el cambio correspondiente en el estímulo.

NOTA: El estímulo puede, por ejemplo, ser la cantidad del mensurando presente. La Sensibilidad puede depender del valor del estímulo. Aunque esta definición se aplica claramente a un instrumento de medida, puede también ser aplicada al método analítico en su totalidad, considerando otros factores tales como el efecto de la concentración medida.

DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y/O EVALUACIÓN DE MÉTODOS DE ENSAYO SENSORIALES

La Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales en su calidad de Organismo Peruano de Acreditación ha establecido las siguientes directrices para la implementación y/o evaluación de métodos de ensayo sensoriales:

1. El laboratorio de ensayo, contará con procedimientos y/o instrucciones documentadas, que describan detalladamente la ejecución de los métodos de ensayo sensoriales (Véase requisito 10.1 de la Guía GP-ISO/IEC 25 ó 5.4.1/5.4.2 de la Norma NTP-ISO/IEC 17025).

2. El laboratorio de ensayo tendrá documentado acerca de la infraestructura, condiciones ambientales, equipos, etc., que se requieran para la ejecución correcta de los métodos de ensayo sensoriales (Véase requisitos 7 y 8 de la Guía GP-ISO/IEC 25 ó 5.3 y 5.5 de la Norma NTP-ISO/IEC 17025).

3. El laboratorio sustentará técnicamente su capacidad para la ejecución de análisis sensoriales, definiendo el número de límite de ensayos que está en capacidad de efectuar, incluyendo los intervalos de descanso requeridos por el ensayo.

4. El laboratorio de ensayo definirá los requisitos (perfil), que deben cumplir los analistas que participan como "instrumento de evaluación" con respecto al método de ensayo que solicitan acreditar. Asimismo, definirá las condiciones en las que se debe encontrar el analista ("instrumento de medición") antes y durante la ejecución de los métodos de ensayo sensoriales.

5. El laboratorio de ensayo contará con un procedimiento documentado para la selección, entrenamiento y evaluación periódica de los analistas.

5.1 El procedimiento contará con el sustento técnico necesario, lo cual comprende los documentos o normas que le dieron origen.

5.2 El laboratorio mantendrá registros de la aplicación práctica del procedimiento con respecto a las técnicas estadísticas que el laboratorio ha optado utilizar, así como los correspondientes a la capacidad de los analistas para la ejecución del método de ensayo sensorial.

6. Con respecto a la evaluación de la competencia técnica del laboratorio en la ejecución de métodos de ensayo, el equipo evaluador podrá requerir el análisis de muestras determinadas, seleccionadas por él.

Los métodos de ensayo sensoriales cuyos resultados comprendan diferentes categorías, tendrán definida las escales adoptadas y por ende el número y descripción de cada una de las categorías que la comprenden y que definen a un determinado producto a analizar. Esta información se dará a conocer al cliente y registrarse en el documento oficial que el laboratorio emite, así como en documentos relacionados.

Los criterios antes expuestos no son excluyentes de otros que puedan ser de aplicación dependiendo de la naturaleza del método que se desee acreditar.

01953

INEI

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente a enero de 2003

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 026-2003-INEI

Lima, 31 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 052, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se procedió a realizar la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base Diciembre 2001 = 100.0;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de enero del 2003 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2002, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00 correspondiente al mes de enero del 2003:

AÑO 2003 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN MENSUAL	PORCENTUAL ACUMULADA
ENERO	101,75	0,23	0,23

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de enero del 2003, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

02070

Indice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2003

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 027-2003-INEI

Lima, 31 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 797 establece las Normas de Ajuste por inflación del Balance General con Incidencia Tributaria, usando para tal caso de corrección, el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, la Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publique mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, el INEI elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es conveniente disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de enero del 2003, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la publicación, del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional que contiene la Base: Año 1994 = 100,00 correspondiente al mes de enero del 2003, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2003			
ENERO	154,161062	-0,16	-0,16

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de enero del 2003.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

02071

Autorizan contratación de servicios de seguros personales y no personales mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 028-2003-INEI

Lima, 31 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática suscribió un contrato con la Compañía LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para la prestación del servicio de seguros personales y no personales, cuyo plazo de vigencia vence el 31 de enero del 2003;

Que, a través del Informe Nº 007-2003-INEI/OTA/OEAS, la Dirección Técnica de Administración informa, que siendo necesario contar con la prestación del servicio de seguros, solicitó a la citada Compañía aseguradora una ampliación contractual conforme al artículo 141º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, la misma que no se concretó por cuanto la compañía, de acuerdo a la situación del mercado asegurador peruano ha incrementado sustancialmente el costo de las primas de seguros. Asimismo, indica que se ha iniciado el proceso de selección correspondiente, el mismo que concluirá a fines del mes de marzo del presente año;

Que, la situación descrita en el considerando precedente ha derivado en una situación extraordinaria no prevista, para la contratación del servicio de seguros, y que el no contar con dicho servicio se compromete sustancialmente la continuidad de los servicios o de las operaciones esenciales que realiza el INEI, ya que se pondría en riesgo la cobertura de los bienes patrimoniales y la salud de los trabajadores, configurándose lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones exoneradas de los procesos de selección se realizarán mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía, y se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la situación de urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para la contratación definitiva;

Que, mediante Informe Nº 001-2003-INEI/OTAJ, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica ha emitido su informe conforme a lo establecido en el artículo 113º del Regla-

mento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indicando que resulta procedente la emisión de una Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del TUO de la referida Ley, que exonere del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguros;

Que, en consecuencia al haberse producido una situación enmarcada en literal c) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado resulta, procedente declarar en situación urgencia y autorizar la contratación del servicio de seguros personales y no personales, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía en tanto concluya el proceso de selección respectiva;

Con las visaciones de las Oficinas Técnicas de Administración, Asesoría Jurídica y de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Técnica, y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicios de seguros personales y no personales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguros que se refiere el artículo precedente y autorizar a la Oficina Técnica de Administración para que proceda a la contratación inmediata de dicho servicio mediante una Adjudicación de Menor Cuantía por un valor referencial de S/. 307,491.27, que comprende los meses de febrero y marzo del presente año.

Artículo 3º.- Remítase copia de la presente Resolución, de los Informes técnico-legal, así como de la documentación sustentatoria a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

02061

SUNARP

Autorizan contratar servicios de publicidad de diversos medios de comunicación mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 032-2003-SUNARP/SN

Lima, 23 de enero de 2003

Visto, el Oficio Nº 0808-2002-SUNARP, de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, solicitando la aprobación de la exoneración por servicios personalísimos, para la contratación de los servicios de publicidad con motivo de la entrada en funcionamiento del "Servicio de Publicidad Registral en Línea" de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, están exonerados de los procesos de Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones de servicios personalísimos;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 111º del Reglamento del TUO, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, se entiende por servicios personalísimos aquellos servicios de persona natural o jurídica cuyas características o habilidades inherentes a su persona lo tornan imprescindible; precisando que se encuentran expresamente incluidas en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que lo distinguen;

Que, mediante Oficio Nº 0808-2002-SUNARP/II.RR.PP, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, manifiesta que con motivo del próximo lanzamiento del "Servicio de Publicidad Registral en Línea", se hace necesario presentar dicho servicio a los usuarios frecuentes del mismo conformados por profesionales y empresas nacionales y/o extranjeras tales como: abogados, notarios públicos, instituciones bancarias, financieras, de seguros y comerciantes, que bajo el Principio de Publicidad establecido en el artículo 2012º del Código Civil continuamente acceden y requieren de la información registral para la celebración de diversos actos jurídicos, así como, las personas en general que requieren tomar conocimiento del contenido de las inscripciones;

Que, la puesta en funcionamiento del "Servicio de Publicidad Registral en Línea", es un servicio que permitirá el acceso y conocimiento de la información registral contenida en las partidas registrales e inscritas en las cincuentiocho (58) Oficinas Registrales que la SUNARP tiene a su cargo en el país;

Que, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, mediante Oficios Nº 026 y 066-2003-SUNARP/II.RR.PP, fundamenta su opinión técnica precisando que la selección de los medios de comunicación masiva ha tenido en cuenta las características de los grupos objetivos a efecto de determinar los medios de publicidad cuyas características particulares resultan las más idóneas para exhibir y comercializar el "Servicio de Publicidad Registral en Línea" de la SUNARP;

Que, en ese contexto, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, mediante el Informe Técnico comprendido en los Oficios señalados precedentemente concluye que los medios de comunicación masiva escrita y radial a contratar considerando las características especiales que los distinguen y en atención a los argumentos señalados en dicho Informe Técnico son "La República", "Gestión", "El Comercio", "Caretas", "Negocios Internacionales", "Presencia Confiep", "Correo", "Ojo", "El Trome" y "Radio Programas del Perú - RPP";

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en los Oficios Nº 321-2002-SUNARP/GAF-ADM y 008-2003-SUNARP/GAF-ADM, del Administrador de Logística de la SUNARP, el valor referencial por la citada contratación asciende a la suma de US$ 52,138.21, cincuentidós mil ciento treintiocho y veintiún centavos de dólares americanos;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la SUNARP, mediante Oficio Nº 022-2003-SUNARP-GPD informa que en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2003 existen recursos presupuestales disponibles para la atención del gasto planteado;

Que, mediante Informe Nº 083-2003-SUNARP-GL-LAS, la Gerencia Legal de la SUNARP ha opinado en el sentido que la contratación de los servicios de publicidad a través de los medios de comunicación masiva escrita y radial, se encuentran exoneradas de la realización de un

Concurso público o de una Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19º del TUO y el artículo 111º de su Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento y el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración solicitada por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, bajo los alcances del inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y contratar los servicios personalísimos de los siguientes medios de comunicación: "La República", "Gestión", "El Comercio", "Caretas", "Negocios Internacionales", "Presencia Confiep", "Correo", "Ojo", "El Trome" y "Radio Programas del Perú - RPP"; para los servicios de publicidad que se realizarán del 27 de enero al 7 de febrero del 2003, con un valor referencial total ascendente a US$ 52,138.21, cincuentidós mil ciento treintiocho y veintiún centavos de dólares americanos. Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNARP a contratar los servicios personalísimos mencionados en el artículo precedente, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme lo dispone el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General de la SUNARP haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

01878

Designan Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 045-2003-SUNARP/SN

Lima, 31 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 41º del Estatuto de la SUNARP, dispone que el ingreso del personal al servicio de esta Superintendencia se realiza previa calificación;

Que, el señor abogado Óscar Enrique Gómez Castro, en razón de sus cualidades personales, académicas y profesionales, reúne las condiciones para ser designado en el cargo de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP;

Estando a lo establecido en los incisos n) y v) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS; y con cargo a dar cuenta al Directorio de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 1 de febrero del 2003, en el cargo de Director de la Escuela de Capacitación Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Óscar Enrique Gómez Castro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de
los Registros Públicos

02018

Declaran fundada queja y sancionan con amonestación escrita a registradora pública

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1846-2002-ORLC/JE

Lima, 22 de noviembre de 2002

VISTOS, la Queja interpuesta por don Alejandro Romualdo Valle Palomino, mediante Hoja de Trámite 2002-036512-ORLC/GAF-TD de fecha 4 de setiembre de 2002, contra la Registradora Pública Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo, con relación a la calificación del Título Nº 9084 del 22 de agosto de 2002, así como el Dictamen Nº 033-2002-SUNARP-Z.R. Nº IX/GR, de fecha 5 de noviembre de 2002, emitido por la Gerencia Registral.

CONSIDERANDO:

Primero: La Gerencia Registral ha emitido el Dictamen de vistos, opinando que la Registradora Pública Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo ha incurrido en inconducta funcional en la calificación del Título 9084 de fecha 22 de agosto de 2002;

Segundo: Del análisis y evaluación de los actuados administrativos, esta Jefatura considera que se ha acreditado la inconducta funcional de la Registradora Pública Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo, de conformidad con el Dictamen emitido por la Gerencia Registral, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto por el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Tercero: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS y el artículo 32º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la QUEJA interpuesta por don Alejandro Romualdo Valle Palomino contra la Registradora Pública Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Imponer a la Registradora Pública Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo la sanción disciplinaria de amonestación escrita, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNÁN MARTÍNEZ QUIÑONES
Jefe de la Zona Registral Nº IX
Sede Lima

ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
GERENCIA REGISTRAL

DICTAMEN Nº 033-2002-SUNARP-Z.R. Nº IX/GR

A : Dr. HERNÁN MARTÍNEZ QUIÑONES
Jefe de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima

ASUNTO : Queja presentada por el Sr. Alejandro Romualdo Valle Palomino contra la Registradora Pública (e) Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo.

REFERENCIA : H.E. Nº 4004-2002-ZRNºIX/JEF de 17.9.2002
HTD Nº2002-036512-ORLC/GAF-TD de 4.9.2002

FECHA : Lima, 5 de noviembre de 2002

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I.- DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Queja interpuesta por el Sr. Alejandro Romualdo Valle Palomino contra la Registradora Pública (e) Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo con relación al título Nº 9084 del 22 de agosto de 2002 (H.T.D. Nº 2002-036512-ORLC/GAF-TD DEL 4.9.2002).
- Descargo de la Registradora quejada efectuado mediante Oficio S/N de fecha 16 de setiembre de 2002 (H.E. Nº 4004-2002-ZRNºIX/JEF de 17.9.2002.

II.- MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 A través del la hoja de trámite documentario GAF-TD-2002-036512 del 4.9.2002, el Sr. Alejandro Romualdo Valle Palomino manifiesta que la Registradora Pública Dra. Sonia Hayde Moscoso Espejo no ha acatado el mandato judicial de inscripción definitiva del auto resolutivo del 2 de diciembre de 1957.

2.2 Señala que en la esquela de observación del título Nº 9084 del 22.8.2002 la Registradora mencionada solicitó ilegalmente que previamente se efectúe la rectificación de la fecha de fallecimiento de la causante en la partida Nº 31034027 del Registro de Sucesiones intestadas de Lima.

2.3 Expresa también que si el auto de declaratoria de herederos ya está inscrito en la oficina de Lima no cabe ninguna responsabilidad de inscribirlo en la oficina del Callao, por cuanto si hubiera defecto dicha responsabilidad correspondería al Juzgado y no al registro.

III.- DESCARGO

3.1 Mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 2002, la Registradora Pública Dra. Sonia Moscoso Espejo señala que existe falta de sustantividad de la queja interpuesta por el usuario, pues las razones que señala carecen totalmente de fundamento escapando a la finalidad que la queja persigue.

3.2 Añade que tratándose de un proceso de sucesión intestada tramitado ante el Juzgado Civil de Lima hizo la búsqueda en los índices registrales encontrándose inscrita en la partida Nº 31034027 el auto sobre declaratoria de herederos de Raquel Palomino vda. de Elías, en atención a lo dispuesto en el artículo 2042 del Código Civil se solicitó la rectificación.

3.3 Asimismo indica que solicitó la aclaración de la fecha de fallecimiento del causante por cuanto de la lectura de la partida aludida se desprende que según la resolución la causante habría fallecido el 7 de octubre de 1967 lo cual es discordante con la documentación que obra en el título Nº 9084 del 22.8. 2002 en el que consta que la causante falleció el 7 de octubre de 1957.

3.4 Agrega que a su entender resulta pertinente la observación pues existen defectos que pueden ser subsanados . De ser éste un criterio discutible el usuario puede apelar a la decisión del Registrador.

IV.- ANTECEDENTE REGISTRAL

5.1 A través del título Nº 9084 del 22.8.2002 se solicitó ante la sede Callao, la inscripción de la sucesión intestada correspondiente a María Raquel Palomino Aragón Vda. de Elías para cuyo efecto fueron presentados los siguientes documentos:

- Oficio Nº 1450-02 IMM del 20.8.2002 cursado por la Juez del 6to Juzgado Especializado en lo Civil Dra. Noemí Nieto Nacarino remitiendo partes judiciales para que se proceda con la inscripción definitiva del auto resolutivo del 2 de diciembre de 1957;
- Oficio Nº Exp 1567-2000-4º JECL-AC-CSJL de 6.8.2002 remitido por el Juez del 4to. Juzgado Civil de Lima ordenando la inscripción del auto resolutivo de fecha 2.12.1957;
- Resolución Nº 07 de 18.7.2000 del 4to. Juzgado Civil de Lima en el que se resuelve dar por recompuesto los autos seguidos por Jorge Palomino Aragón sobre Declaratoria de Herederos;
- Resolución Nº 09 de 6.9.2000 que declara consentida la resolución de composición de expediente;
- Certificación expedida por el Notario Abraham Velarde Alvarez del auto de declaratoria de herederos de fecha 2 de diciembre de 1957, en el que se declara herederos de doña Raquel Palomino Viuda de Elías fallecida el 7 de octubre último a sus herederos legítimos: Jorge, Graciela y José Palomino Aragón;
- Resolución Nº 16 de 16.1.2001 ratificando que el auto resolutivo de declaratoria de herederos es de fecha 2.12.1957;
- Resolución Nº 18 de 5.4.2001 que declara consentido el auto resolutivo del 2 de diciembre de 1957;
- Resolución Nº 21 de 31.8.2001 que declara improcedente la rectificación de nombre de la causante;
- Auto de fecha 17.1.2002 que resuelve declarar nula la resolución Nº 21;
- Resolución Nº 27 de 23.4.2002 que declara fundado el pedido formulado y rectifica el nombre de la causante siendo éste María Raquel Palomino Aragón Vda. de Elías.
- Resolución Nº 28 de 7.6.2002 que ordena cursar partes a los Registros de Sucesiones Intestadas de Lima y Callao;
- Resolución Nº 29 de 6.8.2002 que dispone cursar partes judiciales al Registro de Sucesiones del Callao por comisión;

VI.- ANÁLISIS

6.1 De los antecedentes expuestos y del análisis del expediente, a criterio de esta Gerencia corresponde determinar si la Registradora Pública quejada ha incurrido en denegatoria indebida de inscripción atendiendo a las observaciones planteadas, para cuyo efecto debe establecerse con relación al título Nº 9084 del 22 de agosto de 2002:

a) Si es necesario efectuar previamente la rectificación de la partida registral del Registro de Sucesiones de Lima;
b) Si existe inadecuación con los antecedentes registrales;

6.2 Si es necesario efectuar previamente la rectificación de la partida registral del Registro de Sucesiones de Lima: El artículo 32º del Reglamento General de los Registros Públicos detalla cuáles son los alcances de la calificación registral de los títulos en general así como también precisa que cuando se trata de resoluciones judiciales ésta quedará circunscrita a verificar la adecuación del acto con los antecedentes registrales, la formalidad que debe revestir, la competencia de la autoridad judicial cuando no sea prorrogable y la naturaleza inscribible del acto. El último párrafo del citado artículo prescribe, además, que el Registrador puede exigir el cumplimiento de la inscripción de actos previos cuando resulten indispensables para que se registre la resolución judicial.

6.2.1 En el caso objeto de análisis, la Registradora ha considerado que para inscribir la sucesión intestada definitiva de María Raquel Palomino Aragón y su aclaración en el Registro de Sucesiones Intestadas del Callao, es necesario que primero se inscriba dicha aclaración en la partida del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima donde ya fue registrada la misma sucesión, exigencia que sustenta en el artículo 2042 del Código Civil -que según manifiesta- impone la obligación de inscribir las resoluciones judiciales referentes al registro de sucesiones "primeramente" en el lugar del último domicilio del causante y además en el lugar de ubicación de los bienes.

6.2.2 Al respecto, cabe precisar que el artículo invocado está referido a los lugares de inscripción de las sucesiones intestadas (conforme indica su sumilla) y a este efecto se señala que las correspondientes resoluciones judiciales deben ser inscritas no sólo en el registro del último domicilio del causante sino también en aquel(los) donde hubieran registrados bienes a nombre del causante. El Tribunal Registral a través de la Resolución Nº 218-2000-ORLC/TR del 7 de julio de 2000 ha establecido que constituye un requisito para la inscripción de cualquier acto relativo con la sucesión en otro Registro, la inscripción previa de dichos actos en el Registro de Sucesiones Intestadas, obligatoriedad que emana del artículo 2041 del Código Civil; sin embargo, tratándose de inscripciones en los Registros de Sucesiones Intestadas de las distintas sedes registrales ni las normas aplicables ni los precedentes jurisprudenciales han distinguido un orden o una secuencia que deba cumplirse; por tanto, este extremo de la observación no tiene asidero legal y la inscripción previa de la rectificación no resulta indispensable para efectuar la inscripción rogada, máxime si se tiene en cuenta la evidente desvinculación existente entre cada registro de sucesiones intestadas, habiendo la Registradora excedido los límites que le marcaba el último párrafo del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos, al haber solicitado para la inscripción de una resolución judicial otra inscripción que no era imprescindible. Debiendo destacar que el artículo 2042 del Código Civil consignado en la observación no hace alusión alguna sobre la progresión de las inscripciones.

6.3 Si existe inadecuación con los antecedentes registrales: Conforme aparece en la esquela de observación emitida, la Registradora establece que existe inadecuación con los antecedentes registrales al advertir discrepancia entre la partida registral Nº 31034027 (del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima) y los partes contenidos en el título materia de calificación respecto a la fecha de fallecimiento de la causante.

6.3.1 Sobre el particular, conviene destacar que como se ha mencionado en el numeral anterior existe una notoria independencia entre cada registro de sucesiones intestadas y por tanto la partida registral Nº 31034027 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima no puede constituir antecedente registral del título presentado en tanto éste justamente debía dar mérito a la apertura de una nueva partida en el Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral del Callao, ello de acuerdo con lo prescrito por el artículo V del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos que recoge el Principio de Especialidad en virtud del cual *en cada Registro que integra el Registro de Personas Naturales se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles*. Por otro lado, de la partida registral Nº 31034027 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima se observa que el título que le dio origen contenía el mismo documento que ha sido presentado bajo el título 9084 toda vez que existe identidad entre el auto resolutivo, el nombre de la causante (que luego se modificó), los nombres de los herederos declarados, los nombres de las autoridades intervinientes asi como del funcionario certificante, lo que permite inferir -sin necesidad de acceder al título archivado- que la diferencia entre la fecha de fallecimiento de la causante que consta en la partida con la que se indica en el título obedece simplemente a un error material cometido por el Registrador que extendió la inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas de Lima.

6.4 Si bien debe propenderse a evitar que el registro publicite inexactitudes no es menos cierto que, en el presente caso, el error en el Registro de Sucesiones Intestadas de Lima no obstaculizaba de manera alguna la inscripción rogada; por lo que no debió ser el sustento para objetar su acceso al Registro de Sucesiones Intestadas del Callao.

6.5 De lo anteriormente expuesto, se colige que la Registradora Pública Dra. Sonia Moscoso Espejo ha incurrido en el supuesto de responsabilidad funcional previsto por el literal d)[1] del artículo 44º del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS de 11 de julio del año 2002.

6.3 Finalmente, es necesario indicar que la queja es un procedimiento disciplinario que no acarrea la modificación de la decisión del Registrador siendo la apelación la vía idónea para plantear la impugnación de un acto que se sustente en diferente interpretación o que se trate de cuestiones de puro derecho, dicho recurso permite además que la Segunda Instancia Administrativa Registral revise la calificación integral del título y en su caso, dispone la revocatoria de las observaciones formuladas, estando el presentante legitimado para hacer uso de este medio impugnatorio dentro de la vigencia del asiento de presentación.

VII. CONCLUSIÓN:

Por tanto, esta Sala del Tribunal Registral es de opinión que Registradora Pública Dra. Sonia Moscoso Espejo ha incurrido en inconducta funcional en la calificación del título Nº 9084 del 22 de agosto de 2002.

Atentamente;

WALTER POMA MORALES
Gerente Registral
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

01874

[1] **Art. 44º de la Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS** (11 de julio del año 2002): Sin perjuicio de la aplicación de las normas a que se refieren los literales b) y c), del artículo anterior, los Registradores Públicos serán particularmente responsables en los siguientes casos: d)Por denegar, retardar o no extender indebidamente alguna inscripción, anotación, cancelación o nota marginal.

Declaran infundada queja interpuesta contra registrador por presunta responsabilidad administrativa

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1902-2002-ORLC/JE

Lima, 13 de diciembre de 2002

VISTOS, la Queja interpuesta por don Luis Emilio Quiroz Nevado, mediante Hoja de Trámite 2002-038243-ORLC/GAF-TD de fecha 13 de setiembre de 2002, contra el Registrador Público Dr. Mario Román Cavero por presuntas irregularidades en la tramitación del Título Nº 119248 del 27 de junio de 2002; así como, el Dictamen Nº 044-2002-SUNARP-Z.R.NºIX/GR, de fecha 6 de diciembre de 2002, emitido por la Gerencia Registral.

CONSIDERANDO:

Primero: La Gerencia Registral ha emitido el Dictamen de vistos, opinando que el Registrador Público Dr. Mario Román Cavero no ha incurrido en responsabilidad administrativa, respecto a las imputaciones efectuadas

en su contra y recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de determinar las responsabilidades a que se refiere el numeral 6.7 del referido Dictamen;

Segundo: Del análisis y evaluación de los actuados administrativos, esta Jefatura considera que el Registrador Público Dr. Mario Román Cavero no ha incurrido en responsabilidad administrativa respecto a las imputaciones efectuadas en su contra, de conformidad con el Dictamen emitido por la Gerencia Registral, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto por el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Tercero: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS y el artículo 32º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la QUEJA interpuesta contra el Registrador Público Dr. Mario Román Cavero, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, a efectos de determinar las responsabilidades a que se refiere el numeral 6.7 del Dictamen de vistos, relacionados con la omisión de Mesa de Partes que se menciona.

Regístrese y comuníquese.

C. HERNÁN MARTÍNEZ QUIÑONES
Jefe de la Zona Registral Nº IX
Sede Lima

ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA
GERENCIA REGISTRAL

DICTAMEN Nº 044 -2002-SUNARP-Z.R. Nº IX/GR

A : Dr. HERNÁN MARTÍNEZ QUIÑONES
Jefe de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima

ASUNTO : Denuncia interpuesta por Luis Miguel Quiróz Nevado contra el Registrador Público de Personas Jurídicas Dr. Mario Román Cavero.

REFERENCIA : H.E. Nº 4349-2002-ORLC/ZR Nº IX/JEF del 3.10.2002
H.T.D. Nº 2002-038243-ORLC/GAF-TD de 13.9.2002

FECHA : Lima, 6 de diciembre de 2002

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I.- DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Queja interpuesta por Luis Emilio Quiroz Nevado contra el Registrador Público Dr. Mario Román Cavero por presuntas irregularidades en la tramitación del título Nº 119284 (H.E. Nº4349-ORLC/ZR Nº IX/JEF del 3.10.2002).
- Descargo del Registrador Público Dr. Mario Román Cavero efectuado mediante el Memorándum Nº 23-02/GPJN-IRJ04 de 27.9.2002.

II.- MATERIA DE QUEJA

2.1 Mediante la Hoja de Trámite Documentario Nº 038243 del 13.9.2002, el Sr. Luis Emilio Quiróz Nevado, en su calidad de presentante del título 123206 del 3.7.2002 (que se vincula a la misma partida a que se refiere el título Nº 119284 de 27.6.2002) señala que este último título figuraba tachado (según pantalla) desde el 28 de agosto de 2002 pero que sin embargo, fue retenido desde entonces por un lapso de diez días, luego de los cuales fue emitida la esquela de tacha correspondiente, motivando que el título Nº 123206 del 3.7.2002 permanezca suspendido por ese plazo lo que ha provocado el retardo en su atención.

2.2 Adicionalmente, manifiesta que con relación al título Nº 119284 fueron presentadas las hojas de trámite documentario Nºs. 2002-026924 de fecha 3.7.2002 y 2002-036118 del 2.9.2002 las mismas que no han sido anexadas al título antedicho.

2.3 Asimismo afirma que si bien el procedimiento registral es especial y de naturaleza no contenciosa, los documentos presentados debieron tenerse en cuenta como apersonamiento y oposición formal atendiendo al derecho de petición concedido por la Constitución Política y considerarse como información y elementos que coadyuvan en la calificación del Registrador, ayudándolo a advertir la posible falsificación documentaria, evitando así perjuicio a terceros.

2.4 Así también expone que el hecho que no hayan sido anexados importa la vulneración al derecho de petición precitado y el incumplimiento de deberes de función.

2.5 Finalmente deja constancia que con fecha 10 de setiembre de 2002 ha sido presentada una nueva hoja de trámite documentario Nº 037481 para que sea añadido al título Nº 121463 la que hasta la fecha de ingreso de la presentación de queja no había sido agregado al expediente en mención.

III.- DESCARGO

3.1 El Registrador Público quejado en su descargo remitido a través del memorándum Nº 23-02/GPJN- IRJ04 del 27.9.2002 explica que no existió "retención del título" por su parte toda vez que el título fue remitido a la sección a su cargo el 25 de setiembre de 2002 para que efectúe la tacha del caso, según aparece en el sello de Mesa de Partes consignado en el mismo título (que en copia acompaña) habiendo procedido su despacho a expedir la tacha en el mismo día.

3.2 En cuanto a las hojas de trámite presentadas indica que el artículo 1º del Reglamento General de los Registros Públicos establece que el procedimiento registral es especial y de naturaleza no contenciosa, no cabiendo admitir apersonamiento de terceros al procedimiento ya iniciado, ni oposición a la inscripción, por lo cual no era procedente anexar al título la documentación presentada.

IV.- REFERENCIA REGISTRAL

La queja está vinculada con la partida correspondiente a la sociedad METRO BUS S.A. que corre extendida en la ficha Nº 124175 y continua en la partida electrónica Nº 02016745 del Registro de Personas Jurídicas.

V.- ANTECEDENTE REGISTRAL

5.1 Mediante título Nº 119284 del 27.6.2002 se solicitó la inscripción de nombramiento de directorio y gerente de la sociedad denominada METRO BUS S.A. para cuyo efecto, según aparece en la solicitud de inscripción correspondiente, se presentó la copia certificada del acta de junta general de accionistas del 27 de junio del año en curso así como las publicaciones de los avisos de convocatoria; no obstante, aparece actualmente en el archivo registral únicamente las esquelas de observación y la anotación de tacha.

5.2 De acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Información Registral (SIR) el título fue reiteradamente observado los días 16 de julio, 13 y 27 de agosto, siendo posteriormente tachado por caducidad del asiento de presentación con fecha 25 de setiembre de 2002.

5.3 Cabe indicar que mediante Resolución Nº 2250-2002-GPJ/ORLC de 24.7.2002 se otorgó una prórroga de seis hábiles adicionales a la vigencia del asiento de presentación.

VI.- ANÁLISIS

6.1 De los antecedentes expuestos y del análisis del expediente, a criterio de esta Gerencia, corresponde determinar:

- Si el Registrador Público ha incurrido en retardo indebido en la atención del título .
- Si constituye una falta funcional, el omitir anexar las hojas de trámite documentario a los títulos con los que guarden relación.

6.2 El artículo 43º del Reglamento General de los Registros Públicos establece que en los casos en los que se produzca la caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación sin que se hubiesen subsanado las observaciones advertidas o no se hubiese cumplido con pagar el mayor derecho liquidado, el Registrador formulará la tacha correspondiente. El texto indicado no precisa el plazo específico en el cual el Registrador debería expedir la respectiva anotación de tacha luego de vencida la vigencia del título.

6.3 De conformidad con lo prescrito por el artículo 25º del Reglamento General de los Registros Públicos el asiento de presentación tiene vigencia durante treinta y cinco (35) días hábiles, a partir de la fecha del ingreso del título.

6.4 En el presente caso, el título fue presentado al registro el 27 de junio de 2002, por lo que ordinariamente la vigencia del asiento de presentación debía caducar el 19 de agosto pasado. Sin embargo, por efecto de la prórroga extraordinaria concedida dicha vigencia fue prolongada por seis días más, esto es, hasta el 27 de agosto del año en curso. Por consiguiente, a partir del día siguiente el título estaba disponible para su tacha.

6.5 Del seguimiento efectuado a la tramitación del título se aprecia que el 27 de agosto, es decir en el último día de su vigencia, el Registrador emitió una observación remitiéndose el expediente a Mesa de Partes, vía despacho, para el conocimiento del usuario.

6.6 Al revisar el título de archivo es de observarse que, según consta en el sello de remisión impreso en la solicitud de inscripción respectiva, recién el día 25 de setiembre del año en curso la sección Mesa de Partes envió el expediente al Registrador competente para que efectuará la anotación de tacha, procediendo el funcionario a atender el expediente en la misma fecha.

6.7 Consecuentemente, se advierte que no existió "retención del título" por parte del Registrador Público sino que el retraso en la emisión de tacha obedeció a una supuesta omisión de Mesa de Partes al no alcanzar oportunamente el título a la sección registral, responsabilidad que corresponderá determinar a las instancias competentes.

6.8 En lo atinente a la falta de incorporación de las hojas de trámite presentadas al título en trámite, es menester señalar que el aludido artículo 1º[01] del Reglamento General de los Registros Públicos permite inferir que el procedimiento registral por su calidad de especial y no contencioso se encuentra sujeto a la regulación del procedimiento administrativo general solo con caracter supletorio.

6.9 Esta cualidad particular del procedimiento registral supone que en la relación entre el Registrador y el solicitante de una inscripción se excluye la intervención de cualquier tercero sea con fines de oponerse e inclusive de coadyuvar.

6.10 La imposibilidad de admitir apersonamientos de terceros en los procesos de inscripción no sólo guarda fundamento en esta disposición sino que ha sido reiteradamente establecida en los pronunciamientos[2] de la Segunda Instancia Registral.

6.11 Siendo así y no existiendo norma alguna que obligue al Registrador a añadir tales hojas de trámite a los expedientes con los que se relacionan no se ha configurado falta administrativa; debiendo tenerse en cuenta que si bien las comunicaciones presentadas tenían por objeto poner en conocimiento del Registrador una presunta falsificación documentaria no es menos cierto que al efectuar su calificación el Registrador obligadamente verifica la validez del acto, comprueba que éste se ajusta a las disposiciones legales sobre la materia y constata que se hayan cumplido los requisitos establecidos en dichas normas, tutelando de esta manera el interés de los terceros.

VII.- CONCLUSIÓN

- Por las consideraciones antes expuestas, en opinión de esta Gerencia Registral, el Registrador Público Dr. Mario Román Cavero no ha incurrido en responsabilidad administrativa respecto a las imputaciones efectuadas en su contra, a través de la Hoja de Trámite Documentario Nº 2002-038243- ORLC/GAF-TD de 13.9.2002.
- Se recomienda a la Jefatura Zonal derivar los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de determinar las responsabilidades a que se refiere el numeral 6.7 del presente dictamen.

Atentamente;

WALTER POMA MORALES
Gerente Registral
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

01871

---

1 Artículo 1º del RGRP.- Naturaleza del procedimiento: El procedimiento registral es especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título. No cabe admitir apersonamiento de terceros al procedimiento ya iniciado, ni oposición a la inscripción.

2 Res. Nº 110-97-ORLC/TR de fecha 10.4.1997 (Tomo IV fojas 239) / Res. Nº 311-98-ORLC/TR de fecha 21.8.98 (Tomo VII fojas 283) /Res. Nº 193-97-ORLC/TR de fecha 29.5.1997 (Tomo IV fojas 229)

SUNASS

Inician procedimiento administrativo sancionador a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 004-2003-SUNASS-GG

Lima, 29 de enero de 2003

VISTO:

El Informe Nº 014-2003/SUNASS-120 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º del Reglamento de la Ley General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-94-PRES -vigente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM-, establece que la SUNASS impondrá sanciones a las entidades prestadoras que incumplan normas y disposiciones relativas a la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 34º inciso b) numeral 4 del Reglamento antes señalado, tipifica las infracciones sancionables con multa, entre las que se encuentra el abastecimeinto a la población con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 1121-99 -publicada el 7 de diciembre de 1999- se aprobó la "Directiva sobre Control de Calidad de Agua Potable", la cual establece los parámetros que obligatoriamente deben ser controlados por todas las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y además señala que la SUNASS determinará los paráme-

tros adicionales que deben ser controlados en cada entidad prestadora;

Que, por Oficio Circular Nº 677-2000/SUNASS-INF esta Superintendencia estableció los límites máximos permisibles de los parámetros de calidad de agua que debían cumplir las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento al abastecer a sus usuarios;

Que, según el Informe Nº 014-2003/SUNASS-120, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los resultados de los análisis efectuados a las muestras tomadas durante las labores de supervisión realizadas en la sede de Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima - en adelante EPSASA- durante los días 19 al 23 de agosto de 2002, demostraban que esta empresa estaba abasteciendo a sus usuarios con agua cuyo contenido de aluminio y valor de pH excedía los límites máximos establecidos, por lo cual se le ordenó tomar las medidas correctivas necesarias para revertir tal situación. Sin embargo, según informa la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, EPSASA no ha adoptado las medidas del caso;

Que, por lo expuesto se debe dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador a fin de determinar si EPSASA ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 34º inciso b) numeral 4 del Reglamento de la Ley General de la SUNASS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235º de la Ley Nº 27444 debe concederse al presunto infractor un plazo no menor a cinco días útiles para que presente sus descargos;

Que, el artículo 135º de la Ley Nº 27444 dispone que "al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación", aprobado por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 1325-2000-CME-PJ, publicada el 13 de noviembre de 2001, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial aprobó el Cuadro General de Términos de la Distancia, en el que se considera un día desde la ciudad de Ayacucho hasta la de Lima;

Que, de verificarse la infracción antes señalada, la Gerencia General -en virtud a la facultad conferida en el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM- impondrá a EPSASA una multa equivalente hasta el 30% de sus ingresos tarifarios mensuales promedio, calculados sobre la base de los doce meses anteriores a aquel en el que se impone la multa, según lo dispuesto en el artículo 14º inciso b) de la Ley General de la SUNASS - Ley Nº 26284- y el artículo 34º inciso b) numeral 4 de su Reglamento -vigentes según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM-;

De conformidad con los artículos 235º de la Ley Nº 27444 y 33º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 34º inciso b) numeral 4 del Reglamento de la Ley General de la SUNASS.

Artículo 2º.- Otorgar a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho Sociedad Anónima el plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y del Informe Nº 014-2003/SUNASS-120 para que presente sus descargos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Gerente General

01945

SUNAT

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 07-2003-SUNAT

Mediante Oficio Nº 044-2003-1 A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia Nº 07-2003-SUNAT, publicada en nuestra edición del día 30 de enero de 2003, en la página 238196.

En el Artículo Primero:

DICE:

"Acta de Entrega: 172-000-2003-000 del 29-01-2003, …"

DEBE DECIR:

"Acta de Entrega: 172-000C-AC-2003-000034 del 29-01-2003, ..."

01885

GOBIERNOS REGIONALES

Convocatoria para participar en la formulación, ejecución o administración de Proyectos de Desarrollo y de Inversión Privada en el ámbito de la Región Piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA

ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2003/CR-RP

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, la Ley de Bases de la Descentralización -Ley Nº 27783-, la Ley de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y demás Normas Complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

El Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de los Gobiernos Regionales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la Inversión Pública y Privada, así como generar fuentes de empleo para sus habitantes;

Que, de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico-social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y preservación del medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867, los Gobiernos Regiona-

les son competentes para promover la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, de conformidad con el artículo 10º de la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867, los Gobiernos Regionales promueven las Inversiones Públicas de ámbito regional en Proyectos de Infraestructura Vial, Energética, Agrícola, de Comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades. Asimismo, promueven la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios;

Que, de conformidad con el inciso j. del artículo 15º de la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867, son atribuciones del Consejo Regional aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y a la ley;

Que, de conformidad con los artículos 37º y 38º de la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 45º inciso b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República; y,

Que, de conformidad con el Art. 21º, inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 26867, el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, es interés del Gobierno Regional de Piura convocar a las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para que participen en la formulación, ejecución y/o administración de Proyectos de Desarrollo en los distintos sectores productivos y de servicios de la Región, con la finalidad de promover e incentivar la inversión privada y pública de las empresas nacionales y extranjeras;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Piura de fecha 21 de enero del 2003, el Consejo Regional de Piura, acordó por unanimidad convocar a las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para que participen en la formulación, ejecución y/o administración de Proyectos de Desarrollo en los distintos Sectores Productivos y Servicios en el ámbito de la Región Piura, con la finalidad de promover e incentivar la Inversión Privada y Pública de las Empresas Nacionales y Extranjeras;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Convocar a las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para que participen en la formulación, ejecución y/o administración de Proyectos de Desarrollo en los distintos sectores productivos y de servicios dentro del ámbito del Gobierno Regional Piura, mediante la modalidad de concesión o contrato, venta, creación y otras formas empresariales, conforme a la Constitución y la Ley.

Artículo Segundo.- Los Proyectos de Desarrollo cuya formulación, ejecución y/o administración se concerten con el Gobierno Regional Piura seguirán el procedimiento establecido en el Decreto Regional correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente Regional celebre y suscriba, en representación del Gobierno Regional Piura, con las personas naturales y/o jurídicas y Nacional y/o extranjeras, los Contratos, Convenios y/o Acuerdos y otros, relacionados con la ejecución, concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Gobierno Regional Piura para solicitar la asesoría y apoyo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para llevar adelante los procesos de otorgamiento de concesiones.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, el día veintitrés del mes de enero del año dos mil tres.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

02008

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban edicto que regula servicios de los CIM de la Municipalidad

EDICTO Nº 251

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2002, Aprobó el siguiente:

EDICTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Edicto determina la naturaleza, los objetivos, los fines, administración y los servicios de los CIM de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2º.- El presente Edicto permitirá otorgar un servicio eficiente y ordenado en el que se conjugan las acciones del Equipo de Trabajo, de los CIM y los padres de familia o responsables legales.

Artículo 3º.- El cumplimiento del presente Edicto será de carácter obligatorio para el personal que trabaja en los CIM, los padres de familia y los responsables legales de los menores.

Artículo 4º.- Amparo legal:

- Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 23384 - General de Educación.
- Ley del Profesorado Nº 24029 y Nº 25212 y su Reglamento D.S. Nº 19-90-ED y R.M. Nº 1174-91-ED.
- ROF - Edicto Nº 021-85.
- MOF de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y SUS FINES

Artículo 5º.- El servicio de CIM se encuentra bajo la responsabilidad del Jefe de la División de Asistencia Materno Infantil de la Dirección de Bienestar Social y de la Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social.

Artículo 6º.- Los CIM son instituciones de carácter social cuya organización y sostenimiento son promovidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima siendo su principal finalidad brindar atención integral a niños y niñas desde los 6 meses hasta los 6 años de familias de bajos ingresos cuyos padres requieran de la atención diurna a sus menores hijos.

Este servicio podrá ser brindado a los hijos de los trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 7º.- El horario de atención de los CIM será el siguiente:

Ingreso: 7.30 a 8.00 a.m.
Tolerancia hasta las 8.30 a.m.
Salida 5.00 p.m.

Artículo 8º.- Los CIM brindan los siguientes servicios:

a) Atención Educativa
Estimulación temprana
Aprestación pre Escolar.

b) Atención Social, Psicológica, Médica, Nutricional y Alimentaria.

c) Servicio de Cuna Guardería.
De abril a diciembre de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.
De enero a marzo de 8.00 a.m. a 5.00 p.m.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 9º.- El programa de Proceso de Admisión es presentado por la Jefatura de la División de Asistencia Materno Infantil para aprobación de la Dirección de Bienestar Social y Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social, cuya programación, organización, coordinación y ejecución es responsabilidad del equipo Multidisciplinario integrado por el Jefe de División, Asistenta Social, Psicóloga, Médico, Nutricionista, Administradoras y Directora del CEI de los CIM.

Artículo 10º.- El Proceso de Admisión comprende 3 modalidades:

1. Proceso de Re-Inscripción, dirigido a niños y niñas usuarios (octubre de cada año).
2. Proceso de Inscripción Ordinario dirigido a niños y niñas que postulan por primera vez. (enero de cada año).
3. Proceso de Inscripción Extraordinario dirigido a niños y niñas nuevos. (febrero a septiembre)

Artículo 11º.- El número de vacantes será determinado por la capacidad de atención de cada establecimiento, el cual será aprobado por la Jefatura de la División de Asistencia Materno Infantil, con la respectiva visación de la Dirección de Bienestar Social y Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social.

Artículo 12º.- Para las tres modalidades se cumplirá con las siguientes etapas:

a) Presentación de Solicitud al Alcalde.
b) Inscripción del postulante.
c) Aprobación de reinscritos o ingresantes.
d) Evaluación Social, psicológica y médica del postulante.
e) Ubicación de ingresantes.
f) Matrícula.

Artículo 13º.- En las tres modalidades de Inscripción el Padre de Familia o Responsable Legal se apersonará al servicio social portando los siguientes documentos:

a) Solicitud al Alcalde.
b) Partidas de Nacimiento (2 fotocopias simples).
c) Carné de Crecimiento y Desarrollo del niño (2 fotocopias simples).
d) Documentos de Identidad del padre de familia o responsable legal del menor en caso de ser necesario. (2 fotocopias simples).
e) Recibo de agua, luz o teléfono (1 copia simple) para certificar su domicilio.

Artículo 14º.- Los resultados del proceso de admisión deberán contar con el visado de la Jefatura de la División de Asistencia Materno Infantil quien a su vez solicitará la aprobación de la Dirección de Bienestar Social y Dirección Municipal de Salud y Bienestar Social.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 15º.- La matrícula es gratuita, está a cargo del personal docente del CIM, siendo obligatoria la presencia de uno de los padres o del responsable legal para este trámite.

Artículo 16º.- Los Padres de Familia o Responsables Legales deberán abonar una cuota de derecho de APAFA, según lo disponga el Ministerio de Educación.

Artículo 17º.- Los Padres de Familia abonarán mensualmente hasta los cinco primeros días útiles de cada mes, los derechos de pago por el servicio del Centro Infantil Municipal, los cuales deben regirse según la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 18º.- La Evaluación de los menores beneficiarios se realizará en forma integral; sus objetivos son:

a) Conocer los logros alcanzados por el educando u obtener información acerca de los elementos que influyen en el proceso de enseñanza, aprendizaje a fin de adoptar las medidas pertinentes para alcanzar los mejores objetivos del trabajo educativo.
b) Estimular el esfuerzo del educando brindándole los incentivos necesarios que hagan factible el pleno desarrollo de sus potencialidades.
c) Proporcionar información a los padres de familia y educando sobre el avance y logro del aprendizaje de cada niño y niña.

Artículo 19º.- Al término de cada trimestre el docente y el psicólogo entregarán a los Padres de Familia o Responsables Legales el informe del progreso del niño con las evaluaciones correspondientes de manera cualitativa como indica el nivel.

Artículo 20º.- Para la Evaluación Trimestral se considera la participación de los padres de familia o responsables legales en la labor educativa, quienes tendrán un calificativo adicional al de sus niños.

Artículo 21º.- Al término del año lectivo el docente dará un informe por áreas de los logros y avances de cada niño y niña, el mismo que será comunicado a sus respectivos padres de familia o responsables legales.

CAPÍTULO VI

RELACIÓN CON PADRES DE FAMILIA O RESPONSABLES LEGALES

Artículo 22º.- Son obligaciones de los Padres de Familia o Responsables Legales:

a) Cumplir puntualmente con el horario de ingreso y salida, debiendo ser recogidos por uno de los padres de familia o responsables legales o por una persona autorizada por éstos, debidamente identificado y portando el carné del niño otorgado por el CIM.
b) Abonar mensualmente los derechos de pago por los servicios de los CIM, los cuales deben regirse según la normatividad vigente.
c) Justificar por escrito personalmente la inasistencia del niño.
d) Enviar diariamente a su niño aseado.
e) Enviar los materiales solicitados como útiles escolares y de aseo.
f) Asistir a las reuniones que convoque la administración, la Dirección o la Asociación de Padres de Familia,

así como brindar el apoyo a las acciones programadas en bien de los niños y niñas por indicación del servicio social, sicología, médico u otros.

g) No enviar al niño y/o niña con objetos no autorizados por la administración o que signifique riesgo para él, así como con objetos de valor. Cualquier acción que se derive del incumplimiento de lo referido es de responsabilidad de los Padres de Familia o Responsables Legales.

h) Reponer en su totalidad cualquier objeto o bien material que haya sido dañado por el niño.

i) No enviar a los niños que presenten síntomas que indiquen algún problema de salud que requiera atención individualizada. Ellos deberán permanecer en su domicilio hasta que estén en condiciones de asistir al CIM.

j) Los Padres o Responsables Legales cuyos niños se encuentren con prescripción médica deberán traer el medicamento y la receta del especialista que lo atendió para su administración por el servicio de enfermería.

k) En caso de recibir algún llamado de emergencia del CIM, los Padres de Familia o Responsables Legales deberán apersonarse en forma inmediata.

l) Mantener el buen trato y comunicación adecuada con el personal del Centro Infantil.

m) Cumplir lo establecido en el presente Reglamento y los demás dispositivos vigentes.

Artículo 23º.- El ingreso de los padres de familia o representantes legales a los CIM, sólo estará permitido hasta el ambiente de recepción tanto a la hora de ingreso como a la hora de salida. Los permisos especiales para ingresar a los CIM, serán otorgados por el personal autorizado, por el Jefe de División de Asistencia Materno Infantil, con el visto bueno de la Dirección de Bienestar Social.

Artículo 24º.- Los Padres de Familia o Responsables Legales por ningún motivo intervendrán en el normal desarrollo de las funciones administrativas y pedagógicas del CIM.

Artículo 25º.- Los Padres de Familia o Responsables Legales serán sancionados con la suspensión del servicio de tres días por:

a) Tres tardanzas continuas o cinco alternas en un mes, tanto al ingreso como a la salida.

b) La inasistencia injustificada hasta cinco días consecutivos y hasta ocho días alternados en tres meses.

Artículo 26º.- Los Padres de Familia o Responsables Legales serán sancionados con la suspensión del servicio por 5 días por:

a) Continuos desacatos al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Edicto.

b) Por actos de violencia, desorden, falta de palabra u otros de indisciplina motivados por los padres de familia o representantes legales ante el personal del CIM u otro padre de familia o representante legal.

Artículo 27º.- Las funciones de la asociación de padres de familia y comités de aula se rigen de acuerdo a su reglamento.

Artículo 28º.- Para la aplicación de las sanciones, la administración deberá emitir un informe determinándose el hecho y la sanción mediante Acta de Reunión de Equipo Multidisciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los casos no contemplados en el presente Edicto serán resueltos en Sesión de Equipo Multidisciplinario.

Segunda.- Todo problema que pudiera afectar el desarrollo del niño o conflicto legal que tengan los padres de familia o responsables legales de los niños matriculados en los CIM, deberá ser puesto en conocimiento de la Administración para la adopción de las medidas pertinentes, siendo esta responsabilidad de los padres o responsables legales.

Tercera.- No está permitido a ninguno de los padres que ejerza el régimen de visita dentro de las instalaciones de los CIM, en razón de garantizar los derechos y la seguridad del menor, así como dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 2002

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

01943

Desactivan proyectos especiales y comisiones correspondientes a proyecto especial

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 088

Lima, 21 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 056 del 6 de agosto de 1998 la Municipalidad Metropolitana de Lima constituyó el Proyecto Especial: "El Teatro Municipal Renace", a fin de organizar y conducir las acciones y evaluar los proyectos necesarios para la recuperación del Teatro Municipal;

Que, por Decreto de Alcaldía Nº 066 del 8 de agosto de 2000, se constituye la Comisión Directiva y Consultiva, la Dirección Ejecutiva y el Comité de Honor con funciones de asesoramiento de alto nivel;

Que, por Decreto de Alcaldía Nº 108 del 30 de diciembre de 1998, se constituyó los Proyectos Especiales: el "Centro de Artes Escénicas" y el "Centro de Artes Visuales", para promover todo tipo de espectáculos y actividades culturales;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con la Ley Orgánica de Municipalidades, norma y controla las actividades relacionadas con la promoción de todo tipo de espectáculos y actividades culturales;

Que, es necesaria una reestructuración de los órganos conformantes encargados del cumplimiento de la política cultural y artística de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

Estando a lo dispuesto por el Edicto Nº 250 de fecha 26 de diciembre de 2002;

RESUELVE:

1.- Desactivar los Proyectos Especiales: "El Teatro Municipal Renace", creado por Decreto de Alcaldía Nº 056, el "Centro de Artes Visuales" y el "Centro de Artes Escénicas", creados por Decreto de Alcaldía Nº 108.

2.- Desactivar las Comisiones correspondientes al Proyecto Especial "El Teatro Municipal Renace", constituidas mediante Decreto de Alcaldía Nº 066, dándoles las gracias a sus miembros por los servicios prestados.

3.- Disponer que las funciones, bienes y demás activos de los proyectos especiales desactivados conforme al artículo primero, pasen a formar parte de la estructura administrativa de la Dirección de Cultura, órgano de línea dependiente a la Dirección Municipal de Educación y Cultura.

4.- Constitúyase una comisión que en un plazo de treinta días útiles proponga las modificaciones de las funciones correspondientes de la mencionada Dirección de Cultura, los miembros de la citada comisión serán designados por la Dirección Municipal de Educación y Cultura a propuesta de la Dirección de Cultura.

5.- Encárguese a la Dirección Municipal de Educación y Cultura, a la Dirección de Cultura, a la Oficina

General de Planificación, a la Dirección Municipal Administrativa y a la Dirección de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución en lo que sea de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

01944

Crean Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 098

Lima, 22 de enero de 2003

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Título IV De la Estructura del Estado, Capítulo XIV De la Descentralización, artículo 194º establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 130º, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerce jurisdicción sobre la provincia de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades citada en el párrafo precedente, en sus artículos 134º y 136º, numerales 8) y 5) respectivamente, establecen como competencias de las Municipalidades Provinciales la regulación del transporte colectivo, la circulación y el tránsito metropolitano;

Que, por Decreto de Alcaldía Nº 159, del 20 de agosto de 1990, se creó el Programa Metropolitano de Transporte No Motorizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Decreto de Alcaldía Nº 004, del 21 de enero de 2000, se desactivó el Programa Metropolitano de Transporte No Motorizado;

Que, la calidad de vida de la población de Lima se ha deteriorado entre otros aspectos, por efectos del transporte caótico existente, por la sobreoferta de vehículos de transporte público con unidades vehiculares obsoletas, y por el incremento considerable del parque automotor; que viene generando gran congestión vehicular, contaminación y deterioro del medio ambiental, perjudicando la salud de los ciudadanos de la Metrópoli; en consecuencia se hace necesario, promover el uso del transporte no motorizado para mitigar dicho impacto negativo;

Que, dentro de las modalidades de transporte, se encuentra la del transporte no motorizado, para lo cual se deberá promover el uso de la bicicleta como medio alternativo económico, ecológico y saludable que coadyuvará a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, se ha determinado la conveniencia de crear el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con los objetivos estratégicos para el período 2003-2006 y los objetivos institucionales para el año 2003;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 47º y con cargo a dar cuenta en Sesión del Concejo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, encargado de dirigir, coordinar, promover, gestionar, monitorear y evaluar el transporte vehicular no motorizado.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Constanza Traverso Flores, Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, quien desempeñará funciones ejecutivas, administrativas y técnicas.

Artículo 3º.- Designar al señor Luis Miguel Hernández Ibáñez, Asesor Técnico y Legal del Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, quien tendrá a su cargo la asesoría de ingeniería y aspectos legales referentes a los procesos de selección, supervisión y construcción de la infraestructura, financiamiento, promoción y difusión del transporte no motorizado y otras funciones que le sean encargadas por la Dirección Ejecutiva del citado Proyecto.

Artículo 4º.- Establecer como funciones del Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado las siguientes:

a) Promover el uso de vehículos no motorizados, especialmente bicicletas como medio alternativo de transporte.
b) Propiciar el diseño, construcción, mantenimiento y/o habilitación de ciclovías, con sus respectivas áreas verdes, mobiliario urbano y estacionamientos respectivos.
c) Propiciar la construcción de caminos peatonales en zonas de bajos recursos.
d) Propiciar acciones conducentes al financiamiento internacional, donaciones e inversión privada.
e) Realizar campañas de educación vial con relación al Transporte No Motorizado.
f) Propiciar la participación de entidades y empresas privadas para alcanzar los objetivos propuestos.
g) Establecer los mecanismos necesarios para lograr la participación privada, de modo que permita el acceso del mayor número de personas a la propiedad de vehículos no motorizados.

Artículo 5º.- Establecer que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Metropolitano de Transporte No Motorizado, en un plazo de treinta (30) días, a partir de la aprobación de la presente Resolución, presentará a la Alcaldía Metropolitana, su Plan Estratégico, Plan de Acción y Presupuesto 2003; el correspondiente costo de sus actividades y los beneficios del referido Proyecto, para el trámite de aprobación correspondiente.

Artículo 6º.- Establecer que las Direcciones Municipales y demás dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

01955

Autorizan viaje de regidor para asistir a seminario internacional a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 115

Lima, 28 de enero de 2003

Visto el Memorándum Nº 052-03/MML/AL/OGCSRR-PP del Director General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de fecha 22 de enero de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima como Órgano de Gobierno Local, es una Persona Jurídica con

autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante documento de Visto se comunica que el Arq. Armando Enrique García Campos - Regidor Metropolitano, ha sido designado para asistir al Seminario Internacional "Movilidad Alternativa y Humana", organizado por la Fundación Ciudad Humana y el Institute for Transportation & Development Policy de Nueva York, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia, entre el 6 y 9 de febrero de 2003;

Que, asimismo se comunica que el Consejo Nacional del Ambiente, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Americana USAID, a través del Proyecto SENREM asumirá los gastos por conceptos de inscripción en el evento; pasaje aéreo; alojamiento y estadía e impuestos Corpac que ascienden al total de US$ 1,425.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); comprendiendo la comisión del 5 al 10 de febrero de 2003;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 334 del 13 de diciembre de 2002, se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto Municipal 2003 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

De conformidad con el artículo 47º de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá - Colombia, del Arq. ARMANDO ENRIQUE GARCÍA CAMPOS - Regidor Metropolitano, del 5 al 10 de febrero de 2003; por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer que los gastos de inscripción al evento, pasaje aéreo, alimentación y alojamiento; y tasa Corpac, serán cubiertos por el Consejo Nacional del Ambiente, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Americana USAID, a través del Proyecto SENREM.

Artículo 3º.- La presente Resolución de Alcaldía, no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

01918

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen plazos de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2003-MDB

Barranco, 22 de enero del 2003

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 776 y sus modificatorias, regula el pago del Impuesto Predial el cual se podrá efectuar al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, el artículo 5º de la Ordenanza Nº 128-MDB establece que los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual y que la Municipalidad Distrital de Barranco determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos trimestrales;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2003;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 47º y por el artículo 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades; ha dado el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA:

Artículo Primero.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial: De conformidad con el artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2003 vence:

- Pago al contado : 28 de febrero
- Pago Fraccionado

Primera Cuota	: 28 de febrero
Segunda Cuota	: 30 de mayo
Tercera Cuota	: 29 de agosto
Cuarta Cuota	: 28 de noviembre

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo: La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2003 vence:

- Primera Cuota : 28 de febrero
- Segunda Cuota : 30 de mayo
- Tercera Cuota : 29 de agosto
- Cuarta Cuota : 28 de noviembre

Primera Disposición Final.- Facúltese al Jefe de la Oficina de Administración Tributaria a regular el procedimiento de la presente norma.

Segunda Disposición Final.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Oficina de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

01959

Constituyen Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 007-2003-CDB

Barranco, 22 de enero del 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Barranco viene teniendo un crecimiento intensivo en la actividad de espectáculos públicos no deportivos y a merced de la falta de control de los mismos, se ha desarrollado como consecuencia de desorden y la inseguridad;

Que, por otro lado la situación socio económica ha incidido en el crecimiento del pandillaje y la delincuencia, del que en el distrito se ha convertido en un ente receptivo;

Que a través de diversos medios de comunicación, se ha propalado que en algunas zonas del distrito se comercializan drogas, a sí como muchos vecinos denuncian que diversos parques son centros nocturnos de venta de estupefacientes;

Que, la municipalidad como ente promotor del desarrollo humano, debe establecer e impulsar los mecanismos para preservar el orden y seguridad de la persona;

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Constituir el COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BARRANCO, con la finalidad de elaborar el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana, implementar políticas y acciones para velar por la seguridad de la persona en el distrito.

Artículo Segundo.- El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Barranco, estará constituido por los representantes siguientes:

- Alcalde	Presidente,
- Comisario	Asesor;
- Gobernador	Miembro;
- Teniente Alcalde	Miembro;
- Párroco	Miembro;
- Representante de los Bomberos	Miembro;
- Representante de Defensa Civil	Miembro;
- Representantes de los vecinos (2)	Miembros;
- Representantes de los Comerciantes y Empresarios del distrito (2)	Miembros;
- Representante de los Colegios	Miembro.

Artículo Tercero.- Delegar en la Alcaldía la facultad de dictar las normas que reglamenten el funcionamiento del COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BARRANCO.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaría General la publicación del presente acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

01957

Disponen mantener monto de remuneración del alcalde distrital para el Ejercicio Presupuestal 2003

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 010-2003-CDB

Barranco, 22 de enero de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo prescrito en el artículo 21º de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26317, los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permita el Presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada municipio y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal, adoptado una vez al año, hasta el 31 de marzo de cada ejercicio Presupuestal;

Que, la percepción de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva de los Regidores a las Sesiones de Concejo, quienes adicionalmente cumplen labores de apoyo a la Municipalidad y a la comunidad en general, directamente o a través de las comisiones que integran, lo que les demanda mayor tiempo de trabajo;

Que, por Acuerdo de Concejo Nº 004-02-CDB de fecha 14 de febrero del 2002, se fijó la remuneración mensual del Alcalde, para el ejercicio presupuestal 2002;

Que, los miembros del Concejo Distrital de Barranco, considerando la difícil situación económica que atraviesa la Municipalidad de Barranco, han considerado oportuno mantener los mismos montos percibidos durante el Ejercicio Presupuestal 2002;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Disponer que, para el Ejercicio Presupuestal 2003, el monto de la remuneración mensual del Alcalde, será el mismo que se percibió en el Ejercicio Presupuestal 2002.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

01958

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Fijan monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de valores, determinación, recibos de pago y distribución domiciliaria del Impuesto Predial

ORDENANZA Nº 042/MDCH

Chorrillos, 29 de enero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo Nº 776 en su Cuarta Disposición Final faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, debiendo cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, de conformidad con el Título II del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, las municipalidades gozan de las facultades de determinación y fiscalización tributarias;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2003, así como los montos que deben abonar los contribuyentes o responsables por los derechos de emisión y distribución a domicilio de los valores de cobranza correspondientes a los diferentes tributos u obligaciones de administración municipal, emitido como consecuencia de los procesos de fiscalización;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 109º y numeral 4) del artículo 134º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad de los señores regidores miembros del Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Fíjese para el ejercicio fiscal 2003, por concepto de derecho de emisión mecanizada de valores, determinación, recibos de pago y distribución domiciliaria del Impuesto Predial, el monto de S/. 12.40 (Doce y 40/100 NUEVOS SOLES). Este derecho se abonará conjuntamente con el pago total del Impuesto o con la primera cuota en el caso de pago fraccionado. Para cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2º.- Fíjese en S/. 1.00 (Uno y 00/100 NUEVO SOL) por cada predio el monto anual del derecho de emisión y distribución de Hoja de Liquidación y expedición de recibo de pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2003, el mismo que se pagará a razón de S/. 0.25 (Veinticinco/100 Nuevos Soles) trimestrales.

Artículo 3º.- Fíjese en S/. 3.50 (Tres y 50/100 NUEVOS SOLES) el derecho de emisión por cada Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Multa Tributaria, Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento.

Artículo 4º.- Establecer como fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial del ejercicio 2003:

Al contado : 28 de febrero de 2003

Pago fraccionado

Primera cuota : 28 de febrero de 2003
Segunda cuota : 31 de mayo de 2003
Tercera cuota : 29 de agosto de 2003
Cuarta cuota : 29 de noviembre de 2003

Artículo 5º.- Establézcase que el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2003 es de S/. 18.60 (Dieciocho y 60/100 Nuevos Soles).

Artículo 6º.- En el caso de cesión de uso de superficie, la construcción que se realice en él al pertenecer al cesionario, será materia de afectación del Impuesto Predial, por lo que se le emitirá su respectiva Declaración Jurada de Autoavalúo mecanizada, identificando al contribuyente con su respectivo Código y asignándole un Código Catastral a la construcción realizada, independiente del Código Catastral que corresponde al terreno.

Artículo 7º.- Encárguese a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

02084

Regulan celebración de matrimonio civil comunitario

ORDENANZA Nº 043-MDCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la comunidad protegen a la familia, promueven el matrimonio, reconociéndoseles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, al amparo del Art. 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su Art. 233º establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, existen en el distrito de Chorrillos, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su estado civil, contrayendo matrimonio;

Que, proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica, es deber que los gobiernos locales tienen; y,

Que, la Oficina de Registro Civil ha recomendado celebrar el matrimonio Civil Comunitario con ocasión de el día de San Valentín y del 180º Aniversario de la Inmolación del Mártir José Olaya Balandra, resultando pertinente autorizar la celebración por dichas fechas;

Que, estando a lo antes expuesto, a lo establecido en el Libro de Familia, Arts. 233º, 234º y 248º del Código Civil, a las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, Art. 36º y el Concejo Municipal, aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo 1º.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse los días 15 de febrero del 2003 y 22 de junio del 2003.

Artículo 2º.- Establézcase por derecho de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, descrito en el artículo precedente, un único pago ascendente a la suma de S/. 60.00 (SESENTA Y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Las parejas contrayentes podrán inscribirse para el Matrimonio Civil Comunitario desde el 13 de enero hasta el 6 de febrero del 2003 y para el matrimonio Civil Comunitario desde el 26 de mayo, hasta el 14 de junio del 2003, plazo en el que vencerá la presentación de expedientes matrimoniales.

Artículo 4º.- Las parejas interesadas en contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes o, en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.
b. Original y copia de los documentos de Identidad de cada uno de los contrayentes.
c. Declaración Jurada del domicilio de cada uno de los contrayentes, según formato.
d. Certificado Médico.
e. Recibo de Pago por el derecho de celebración del Matrimonio, debidamente cancelado.
f. Dos (2) testigos mayores de edad, por cada contrayente, adjuntando copia de sus documentos de identidad.

En caso de contrayentes viudos o divorciados, además deberán presentar:

a. Partida original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución en anotación marginal, según sea el caso.
b. Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

Artículo 5º.- Ordénese a la Unidad de Registro Civil la publicación de la relación de las parejas que contraerán Matrimonio Civil en la referida fecha, durante ocho (8) días en el periódico mural de la Municipalidad.

Artículo 6º.- Encargar a la Secretaría General del Concejo y la Unidad de Registro Civil el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

02085

Prorrogan plazo de vigencia del beneficio de condonación de intereses y moras de las deudas tributarias y administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 039-MDCH

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 01/2003-MDCH

Chorrillos, 31 de enero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 040-MDCH, de fecha 11 de enero del 2003 se aprobó conceder el beneficio de condonación de deudas tributarias y administrativas al amparo de lo dispuesto del artículo 41º del Código Tributario a todos los contribuyentes del distrito;

Que, el artículo 10º de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza Nº 040/MDCH;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 039-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 28 de febrero del 2003.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

02078

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fijan monto de dieta de regidores y remuneración mensual del Alcalde para el ejercicio presupuestal 2003

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 07-2003-C/MC

Comas, 29 de enero de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta presentada por los señores Regidores; respecto al pago de dietas y la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad de Comas para el año fiscal 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 21º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853 modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26317, los Alcaldes y Regidores son rentados conforme lo permita el presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de la Municipalidad y previo acuerdo del respectivo Concejo Municipal;

Que, según el artículo 2º de la Ley Nº 26317 la percepción de la dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a la correspondiente Sesión de Concejo, abonándose proporcionalmente hasta un máximo de cuatro (4) sesiones al mes;

Que, si bien la percepción de la dieta está sujeta a la asistencia efectiva de las Sesiones de Concejo, la labor de los señores Regidores no se limita a las mismas sino comprende además el trabajo que realizan en las Comisiones nombradas por el Concejo, en las que cumplen funciones normativas y fiscalizadoras;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853. El Pleno del Concejo Municipal aprobó por Mayoría el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Fijar la dieta de los señores Regidores en la suma equivalente a una (1) UIT por cada Sesión de Concejo, a partir del mes de enero del Ejercicio Presupuestal 2003, abonándose hasta un máximo de dos (2) sesiones al mes, equivalente a dos (2) UIT.

Artículo Segundo.- Fijar el monto remunerativo mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas en tres (3) UIT, vigentes, a partir del 1 de enero del Ejercicio Presupuestal 2003.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal y a las Oficinas de Administración y Finanzas, y Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la Lectura y Aprobación del Acta y del Dictamen de Comisión para su inmediato cumplimiento y publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

02002

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Establecen monto de remuneración del alcalde distrital

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 006-03-MDP

Pucusana, 15 de enero del 2003

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Pucusana, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de enero del 2003, bajo la Presidencia del señor Alcalde y el quórum reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que, conforme está establecido los Alcaldes son rentados y perciben una remuneración mensual conforme lo permita el Presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de cada Municipalidad;

Que, los Regidores Domingo Manco Ávila, Jorge Zevallos Ramos, Manuela Carrillo Germán y Catalina Fernández Llaya, han propuesto una remuneración mensual para el señor Alcalde, ascendente a S/. 5,000.00 (Cinco mil nuevos soles); ya que es evidente que el ejercicio del cargo de Alcalde acarrea el uso de tiempo, esfuerzo o dinero para cumplir los objetivos trazados por el concejo municipal, por lo que se hace necesario que se adopte la correspondiente remuneración;

Que, teniéndose en cuenta que los Alcaldes remunerados pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función pública o privada. En el primer caso gozarán de Licencia sin Goce de Haber por el término de su mandato;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 y por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo Único.- Establecer en S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 Nuevos Soles), menos las retenciones de ley; como remuneración mensual al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA
Alcalde

01983

Reconsideran monto de dietas de regidores por sesión asistida, disponiéndose como tope dos sesiones pagadas al mes

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 017-03-MDP

Pucusana, 29 de enero del 2003

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Pucusana, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2003, bajo la Presidencia del señor Alcalde y el quórum reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que la Ley establece que los Regidores son rentados, recibiendo una Dieta por Sesión, aprobándose mediante Acuerdo de Concejo el monto correspondiente a cada ejercicio presupuestal, estableciendo que el pago de las dietas se realiza hasta por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes, lo cual debe hacerse constar;

Que teniendo en cuenta que por Acuerdo de Concejo Nº 007-03 del 15-1-03, se establece en S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) las Dietas a percibir por sesión asistida, teniendo como tope tres sesiones pagadas en el mes;

Que conforme al Presupuesto y la disponibilidad de los recursos propios de esta Municipalidad, se reconsidera el pago de la Dieta, fijándose el tope de dos sesiones pagadas en el mes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 y por unanimidad;

ACORDÓ:

1. Reconsiderar el Acuerdo de Concejo Nº 007 del 15-1-03, estableciéndose en S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) el monto de las Dietas de los señores Regidores del Concejo por sesión asistida; disponiéndose como tope dos sesiones pagadas en el mes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA
Alcalde

01984

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Declaran nulidad parcial de la adjudicación de menor cuantía convocada para adquisición de suministro de materiales de limpieza

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 021-2003-09-DM/MSI

San Isidro, 16 de enero de 2003

EL DIRECTOR MUNICIPAL

VISTO:

El Informe Nº 003-2003-20-UABA/MSI de fecha 14 de enero de 2003, presentado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de San Isidro, que informa haberse detectado un Vicio de Nulidad dentro del procedimiento de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 040-2002-CEP/MSI, convocada para el Suministro de Materiales de Limpieza para la Municipalidad de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 004-2002-DM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para los procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía de Bienes, Suministros y Servicios;

Que, el respectivo Comité Especial Permanente convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 040-2002-CEP/MSI de acuerdo a los requerimientos recepcionados;

Que, de acuerdo al calendario del proceso de selección se fijó como fecha de Otorgamiento de Buena Pro, el día 23 de diciembre de 2002;

Que, según el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 26 de diciembre de 2002, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro a las siguientes Empresas: Negociaciones Tito SRL - Ítems 1, 6, 9, 11, 14, 16, 20, 25 y 30; Industrias Granhss SRL - Ítems 2, 8, 27 y 28, y Dalman S.A. - Ítems 3, 4, 5, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26 y 29, por haber sido las propuestas más favorables para la Municipalidad de San Isidro;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14º del Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, concordado con los últimos párrafos de los Artículos 85º, 93º y 100º de la mencionada Norma, las Entidades del Estado deben notificar según corresponda al CONSUCODE y PROMPYME, la convocatoria de las Adjudicaciones Directas Selectivas, así como las correspondientes a las Adjudicaciones de Menor Cuantía iguales o superiores a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) para el caso de Bienes y Servicios;

Que, al respecto se debe precisar que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de la Pequeña y Micro Empresa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2000-ITINCI, establece que dicha comunicación debe ir acompañada de una copia de las Bases;

Que, en este sentido el incumplimiento de dicha notificación o su cumplimiento tardío o extemporáneo genera la Nulidad del Proceso de Selección respectivo;

Que, de acuerdo al Calendario del Proceso de Selección mencionado, la Comunicación al CONSUCODE y PROMPYME, debió haberse realizado el 17 de diciembre de 2002;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (D.S. Nº 013-2001-PCM), la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, esto es la Dirección Municipal, puede declarar la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta antes de la celebración del Contrato;

Que, el Artículo 57º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece, entre otros, que se declaran nulos los Actos Administrativos expedidos, cuando prescindan de las Normas esenciales del procedimiento;

Que, en el presente caso se ha cumplido el supuesto contenido de la Norma en mención, por lo que resulta procedente la Declaración de la Nulidad Parcial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 040-2002-CEP/MSI, debiendo retrotraerse la misma, hasta el momento de la Convocatoria del Proceso;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 028-2003-ALC/MSI de fecha 7 de enero de 2003, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM) y su Reglamento (aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM);

RESUELVE:

Primero.- Declárese la NULIDAD PARCIAL de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 040-2002-CEP/MSI, para la Adquisición de Suministro de Materiales de Limpieza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Retrotraer el Proceso, hasta la Etapa de Convocatoria, debiendo contener todas las características y condiciones a que se hace referencia el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Tercero.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida.

Cuarto.- Encargar al Comité Especial Permanente designado, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO PICKAMNN LAMADRID
Director Municipal

02000

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Amplían plazo de presentación de solicitudes para beneficio tributario a favor de pensionistas propietarios de un solo inmueble

ORDENANZA Nº 002-2003-MDSL

San Luis, 24 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2003, aprobó por unanimidad ampliar el plazo de presentación de solicitudes para el beneficio tributario del goce del Impuesto Predial y/o Exoneración del Pago del Impuesto Predial;

Que, el Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal en su artículo 19º señala que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, en aplicación de la norma acotada, los contribuyentes vienen solicitando el beneficio tributario del goce del Impuesto Predial (Inafectación) y/o Exoneración del Pago del Impuesto Predial;

Que, en el distrito de San Luis existen contribuyentes que no han presentado al 31 de diciembre del año 2002 sus solicitudes;

Que, la actual coyuntura económica, política y social que atraviesa nuestro país, afecta especialmente a este sector, por ello es necesario ampliar el plazo del beneficio tributario del goce del impuesto predial a los pensionistas propietarios de un solo inmueble (Inafectación) y/o Exoneración del Impuesto Predial;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, se sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Ampliar hasta el 28 de febrero de 2003, el plazo de presentación de solicitudes para el beneficio tributario del goce del impuesto predial (Inafectación) y/o Exoneración del Pago del Impuesto Predial, a favor de los pensionistas propietarios de un solo inmueble.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Finanzas y a la Unidad de Trámite Documentario el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

02004

Declaran a San Luis como Distrito Deportivo, Juvenil, Verde y Productivo

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0012-2003-CDSL

San Luis, 24 de enero del 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero de 2003, la solicitud formulada por el señor Alcalde Fernando Durand Mejía y el Sr. Regidor Christian Pardo Reyes, mediante la cual proponen declarar el distrito de San Luis, como un Distrito Deportivo, Juvenil, Verde y Productivo;

CONSIDERANDO:

Que, es política fundamental de la actual Gestión Municipal promover e incentivar el deporte, así como también impulsar el trabajo y la riqueza productiva en nuestro distrito;

Que, es importante propiciar el deporte, a fin de lograr el desarrollo físico y mental de las personas y particularmente de los niños y la juventud; nuestro objetivo es evitar que se vean inmersos en el pandillaje y el consumo de drogas, situación que afectaría su futuro y el de la comuna;

Que, como complemento, en lo que se refiere a la conservación de las áreas verdes de nuestro distrito, se tiene el parque zonal Túpac Amaru, que cuenta con una de las mejores infraestructuras deportivas del país, además de otros 32 parques, lo que ha contribuido que se hayan constituido diversas organizaciones deportivas, además el distrito es considerado nacionalmente como capital deportiva;

Que, otro de los propósitos de la actual gestión edil es impulsar la generación de riqueza y generar fuentes de trabajo para los vecinos que habitan en nuestra jurisdicción, y para ello se desarrollará toda una política municipal de impulso y fomento del comercio y servicios, teniendo presente que contamos con una zona industrial importante;

Con el Voto Unánime de sus miembros y en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 y el Reglamento Interno del Concejo;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar el distrito de San Luis como un Distrito Deportivo, Juvenil, Verde y Productivo.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia de Servicios Municipales y Unidad de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

02005

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 004-2003-GG/MDSL

San Luis, 20 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y la Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE de fecha 7 de diciembre del 2001 que aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual; establecen que cada entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adquisiciones Directas que se realizan en el año fiscal correspondiente;

Que, la Gerencia de Administración y la Unidad de Abastecimiento, como áreas responsables de planificar los procesos de Selección en coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto ha procesado y consolidado los requerimientos de las áreas usuarias de la Municipalidad para la elaboración del Plan Anual, en armonía con el Presupuesto Institucional aprobado mediante Acuerdo de Concejo Nº 0143-2002-CDSL, de fecha 12 de diciembre del 2002;

Que, en este contexto en uso de las facultades que le confiere la normatividad señalada en el primer considerando que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de las Entidades del Sector Público;

Estando con las visaciones de la Gerencia de Administración, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Legal; y,

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº 029-2003-MDSL y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Luis para el ejercicio fiscal 2003, el mismo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia Administrativa, ejecute las Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, gestionando en su oportunidad la aprobación de los procesos de selección conforme a la programación establecida en el Plan Anual.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la presente Resolución, dentro de los días hábiles establecidos en la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el Artículo Primero, sea puesto a disposición del público en la Unidad de Abastecimiento, sito en la Av. Del Aire Nº 1540 - 2do. piso, Urb. Villa Jardín, distrito de San Luis, Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVANS F. CÉSPEDES ANDRADE
Gerente General

02006

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran en situación de urgencia el servicio de impresión de cuponeras de pago para el cobro del impuesto predial y arbitrios del ejercicio fiscal 2003

ACUERDO DE CONCEJO Nº 015-2003

San Martín de Porres, 30 de enero del 2003

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2003, el pedido formulado por la Oficina de Administración Tributaria, referente a la necesidad de declarar en situación de urgencia el servicio de impresión de las Cuponeras de Pago para el cobro del Impuesto Predial de Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2003, así como el servicio de la mensajería para la distribución de las mismas;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, en el Art., 21 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente, la comunidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la Adquisición o contratación de los bienes y servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Inc. c) del Art. 19º de la citada norma establece que están exonerados del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o adjudicación directa según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declaradas conforme a Ley; en ese mismo sentido el Art. 20º establece que las adquisiciones antes indicadas se realizan mediante el proceso de menor cuantía;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. c) del Art. 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la formalidad de los procedimientos no sujetos a licitación pública y concurso público o adjudicación directa se aprobará mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales, publicado en el Diario Oficial El Peruano, y remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, asimismo se indica que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento establecen plazos y procedimientos para cada tipo de proceso de selección que en los presentes casos se estima se tratarán de adjudicaciones directa;

Estando a lo opinado a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Técnico Nº 24-2003-OAJ/MDSMP, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853; y con el voto Unánime de los Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia el Servicio de Impresión de las Cuponeras de Pago para el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, así como el

Servicio de Mensajería para la distribución de las mismas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Unidad de Logística la realización de los procesos de adjudicación de menor cuanto para la contratación de los servicios de impresión de las Cuponeras de Pago para el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, y contratación del Servicio de Mensajería para la distribución de las mismas; los cuales deberán ser conducidos por el Comité Especial designado para tal efecto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del mismo, así como el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

02079

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan la Ordenanza Nº 23-2002/ MDSM que estableció amnistía general a contribuyentes y deudores por deudas tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 02-2003-MDSM

San Miguel, 31 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO: El Informe Nº 021-2003-OR/MDSM, de fecha 30 de enero del 2003, remitido por la Oficina de Rentas, en el cual solicita se amplíe el plazo de vigencia de la "Amnistía General", establecida mediante Ordenanza Nº 23-2002/MDSM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 23-2002/MDSM de fecha 29 de noviembre del 2002, se estableció "Amnistía General", aplicable a los contribuyentes y deudores de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por las obligaciones tributarias y no tributarias, con un plazo de vigencia hasta el 20 de diciembre del 2002;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 01-2003-MDSM, de fecha 2 de enero del 2003 emitido por la Corporación, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 23-2002/MDSM hasta el 31 de enero del 2003;

Que, la ampliación de vigencia del plazo, establecida mediante Decreto de Alcaldía antes señalada, ha resultado insuficiente para que un gran número de contribuyentes se acojan a la "Amnistía General", por lo que resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 23-2002/MDSM;

En uso de las facultades otorgadas al amparo del inciso 6) del artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza Nº 23-2002/MDSM;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 23-2002/MDSM de fecha 29 de noviembre del 2002, hasta el 15 de febrero del 2003.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Administración, Imagen Institucional, Oficina de Rentas, Unidad de Estadística e Informática y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

02081

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Establecen régimen de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo

ORDENANZA Nº 091/MDS

Surquillo, 29 de enero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en la Sesión Ordinaria del 29 de enero del año 2003, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza establece el marco legal y regulación del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- CONTRIBUYENTE.- Contribuyente es aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Es deudor tributario en calidad de Contribuyente de los arbitrios regulados por la presente, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, adquirirá la condición de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, precísese que, en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

Artículo Tercero.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.- La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo Cuarto.- DEFINICION DE PREDIO.- Se entenderá por predio, para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno.

Artículo Quinto.- PREDIOS CON MÁS DE UN USO.- Los propietarios con uso casa habitación o comercio, que tengan parte de ella utilizada u ocupada por él mismo o por distintas personas o razones sociales para uso similar o distinto, deberán presentar ante la Administración

Tributaria Declaraciones Juradas de Autoavalúo independiente por cada anexo o sección.

El propietario del predio deberá presentar las Declaraciones Juradas de autoavalúo mencionadas hasta el último día hábil del mes siguiente de producido los hechos, caso contrario, facúltese a la Administración Tributaria a realizar esta determinación de oficio.

Artículo Sexto.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN.- Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad Distrital de Surquillo determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos bimensuales.

Artículo Sétimo.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS ALICUOTAS O TASAS.- Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, se aprobarán los criterios de determinación y las tasas por los importes fijos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio.

Para la determinación de los montos a pagar por los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo se tomarán en cuenta:

1.- El valor del predio o sección determinado en la Declaración Jurada del Impuesto Predial o el Valor Catastral que correspondiera.
2.- El uso, actividad o giro desarrollado en el predio o instalación.
3.- La ubicación del predio.
4.- El área del predio.

Artículo Octavo.- INAFECTACIONES.- Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Surquillo.
b) La Policía Nacional del Perú.
c) Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
d) El cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
e) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios, museos y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan rentas, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectas a través de Declaraciones Juradas pertinentes. La inscripción se podrá realizar en cualquier momento del año y surtirá efecto al primer día del mes siguiente. El contribuyente deberá actualizar su inscripción anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
f) Las personas naturales y/o jurídicas, cuando sus Unidades Inmobiliarias (ficha de independización) cuya función sea accesoria al predio principal, tales como cocheras o estacionamiento, no darán lugar al pago de arbitrios, salvo que se encuentren arrendadas, hayan sido dadas en uso a terceros o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios.
g) El Gobierno Central cuando sean utilizados como Centros Educativos Estatales.

Artículo Noveno.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS.- Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza por lo que, el otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

Los pensionistas que cuenten con resolución de deducción del impuesto predial, se harán acreedores al descuento de 50% del derecho por arbitrio de Serenazgo y 40% del derecho por arbitrio de Limpieza Pública, sin considerar el derecho de emisión. El beneficio rige a partir del bimestre siguiente de la presentación de la Solicitud. No están comprendidos los pensionistas que por efecto de la fiscalización se verifique la vivencia de otras unidades familiares.

Artículo Décimo.- RENDIMIENTO Y DEFINICIÓN DE LOS ARBITRIOS.- El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados por la presente ordenanza constituye rentas de la Municipalidad y será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los cual están definidos como:

a) ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA.- Comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria y de escombros, transporte, descarga, servicio de planta de transferencias y disposición final de residuos sólidos, así como también el barrido de calles, vías públicas y plazas, mantenimiento de papeleras, recolección de desmonte y similares y otros.

b) ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES.- Comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, riego, recuperación y mejoras de parques, jardines, bermas y arboledas de uso público.

c) ARBITRIOS DE SERENAZGO.- El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por la prestación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, con apoyo y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

Capítulo II

IMPORTE DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO

Artículo Décimo Primero.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS.- De acuerdo a lo dispuesto y de conformidad con el artículo 69º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley Nº 26725, los importes aprobados por esta ordenanza han sido calculados en función al costo efectivo del servicio a prestar, según detalle:

DENOMINACIÓN	IMPORTE (S/.)
COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA	**6'643,995**
Costo de Mano de Obra Directa	2'384,816
Costo de Materiales, Equipos y otros	449,167
Otros Costos y Gastos Variables	122,400
Costos Fijos	3'687,612
COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES	**1'968,757**
Costo de Mano de Obra Directa	1'053,057
Costo de Materiales, Equipos y otros	119,787
Otros Costos y Gastos Variables	179,520
Costos Fijos	616,393
COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO	**2'027,999**
Costo de Mano de Obra Directa	1'443,974
Costo de Materiales, Equipos y otros	400,891
Otros Costos y Gastos Variables	123,410
Costos Fijos	59,724

Artículo Décimo Segundo.- TARIFA SOCIAL DE SURQUILLO (TASS).- La Tarifa Social de Surquillo incluye los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. Podrá aplicarse este beneficio a los predios cuyos autoavalúos sean los siguientes:

TIPO DE USO		
Casa Habitación	Hasta S/. 15,600.00	S/. 7.00 (Siete Soles)
Comercio/Prod./Serv.	Hasta S/. 13,000.00	S/. 10.00 (Diez Soles)

El acogimiento al presente beneficio se realizará a través del pago y se renovará anualmente. De no cancelar el monto durante dos períodos consecutivos vencidos, se perderá el beneficio debiendo cancelar el monto mínimo correspondiente de pago de cada uno de los conceptos de arbitrios.

La distribución de TASS será como sigue:

	CASA HABITACIÓN	COMERCIO
Limpieza Pública	S/. 3.00	S/. 5.00
Parques y Jardines	S/. 2.00	S/. 3.00
Serenazgo	S/. 2.00	S/. 2.00

Los puestos de mercados municipales o cooperativos y particulares pagarán el monto correspondiente al TASS de COMERCIO.

Artículo Décimo Tercero.- LIMPIEZA PÚBLICA.- Se tomará en consideración el costo total del servicio de limpieza Pública y se distribuirá utilizando los siguientes criterios:

1.- El valor del predio determinado en la declaración jurada (autoavalúo) del Impuesto Predial o el valor establecido por el catastro municipal.
2.- Uso del predio.

TIPO DE USO CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR
Monto mínimo S/.5.50 mensual

A. Tipo de Uso: Casa habitación, terreno sin construir	
AUTOAVALÚO	**TASA POR AUTOAVALÚO MENSUAL (%)**
De 0 a 130 000	0.0170
Más de 130 000 hasta 260 000	0.0190
Más de 260 000	0.0330

TIPO DE USO COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y OTROS SIMILARES
Monto mínimo S/. 11.50 mensual

B. Tipo de Uso: Comercio , Industria y Servicios	
AUTOAVALÚO	**TASA POR AUTOAVALÚO MENSUAL (%)**
De 0 hasta 26 000,00	0.066
Más 26 000 hasta 52 000,00	0.068
Más de 52 000 hasta 130 000,00	0.080
Más de 130 000 hasta 260 000	0.113
Más de 260 000	0.147

C. Tipo de Uso: Instituciones Publicas, Entidades Asistenciales, Etc.
0.0286% del valor de la UIT.

Artículo Décimo Cuarto.- PARQUES Y JARDINES.- Para determinar el monto mensual de arbitrios de Parques y Jardines se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes aplicando los siguientes criterios:

1. La ubicación del Predio
2. El tipo de uso.
3. El valor de la UIT.

A. ZONA CERCADO Y ASENTAMIENTO HUMANO CASAS HUERTAS

AUTOAVALÚO	% DE LA UIT	SOLES
1. CASA HABITACIÓN	0.08710% UIT	2.70
2. COMERCIO		
2.1 AUTOAVALÚO de 0 hasta S/. 31 000	0.1129% UIT	3.50
2.2 AUTOAVALÚO mayor de S/. 31 000 hasta S/. 65 000	0.13220% UIT	4.10
2.3 AUTOAVALÚO mayor de S/. 65 000 hasta S/. 130 000	0.17090% UIT	5.30
2.4 AUTOAVALÚO mayor de S/. 130 000 hasta S/. 500 000	0.96775% UIT	30.00
2.5 AUTOAVALÚO mayor a S/ 500 000	2.90323% UIT	90.00

B. FUERA DE CERCADO

AUTOAVALÚO	% DE LA UIT	SOLES
1. CASA HABITACIÓN		
1.1 AUTOAVALÚO de 0 hasta S/. 31 000	0.16775% UIT	5.20
1.2 AUTOAVALÚO mayor de S/. 31 000 hasta S/. 52 000	0.20968% UIT	6.50
1.3 AUTOAVALÚO mayor a S/. 52 000	0.37097% UIT	11.50
2. COMERCIO		
2.1 AUTOAVALÚO de S/.0 hasta S/.52 000	0.46774% UIT	14.50
2.2 AUTOAVALÚO mayor de S/.52 000 hasta S/.130 000	0.64517% UIT	20.00
2.3 AUTOAVALÚO mayor de S/.130 000 hasta S/.260 000	1.87097% UIT	58.00
2.4 AUTOAVALÚO mayor de S/. 260 000 hasta 780 000	2.25806% UIT	70.00
2.5 AUTOAVALÚO mayor a S/. 780 000	2.90323% UIT	90.00

Artículo Décimo Quinto.- SERENAZGO.- Para determinar el monto mensual de arbitrios de Serenazgo se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes, aplicando los criterios siguientes:

1.- El valor del predio determinado en la declaración jurada (autoavalúo) del Impuesto Predial o el valor establecido por el catastro municipal.
2.- Uso del predio.

A. Tipo de Uso: Casa habitación, Terreno sin construir		
AUTOAVALÚO	**TASA MENSUAL**	
	(%) UIT	**(S/.)**
De 0 hasta S/. 15 600	0.04838	1.50
Más S/. 15 600 hasta S/. 23 400	0.05806	1.80
Más S/. 23 400 hasta S/. 52 000	0.16129	5.00
Más S/. de 52 000 hasta S/. 130 000	0.19350	6.00
Más S/. de 130 000 hasta S/. 260 000	0.20970	6.50
Más de S/. 260 00	0.41935	13.00

B. Tipo de Uso: Comercio , Industria y Servicios		
AUTOAVALÚO	**TASA MENSUAL**	
	(%) UIT	**IMPORTE(S/.)**
De 0 hasta S/. 13 000	0.10000	3.10
Más S/. 13 000 hasta S/. 26 000	0.15483	4.80
Más S/. 26 000 hasta S/. 52 000	0.70967	22.00
Más de S/. 52 000 hasta S/. 130 000	1.51612	47.00
Más de S/. 130 000 hasta S/. 260 000	3.51612	109.00
Más de S/. 260 000 hasta S/. 780 000	5.00000	155.00
Más de S/. 780 000	16.93548	525.00

C. Tipo Uso: Instituciones Publicas, Entidades Asistenciales, Etc.
Se aplicará el 0.1291% del valor de la UIT.

Artículo Décimo Sexto.- COSTOS POR DERECHOS DE EMISIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO.- La forma de pago para los costos por derecho de emisión y distribución a domicilio serán tomados de acuerdo a la cuarta disposición final de la Ley Nº 776, concordante con el D.S. Nº 119-2002-EF del 18/12/2002 sobre el valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2003, según detalle:

FORMA DE PAGO		**BIMESTRAL (06 Recibos):**
1º Bimestre	S/. 2.05	28 de Febrero del 2003
2º Bimestre	S/. 2.07	30 de Abril del 2003
3º Bimestre	S/. 2.07	30 de Junio del 2003
4º Bimestre	S/. 2.07	29 de Agosto del 2003
5º Bimestre	S/. 2.07	31 de Octubre del 2003
6º Bimestre	S/. 2.07	31 de Diciembre del 2003
Total anual	**S/.12.40**	

Capítulo III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en esta Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Segunda.- La Municipalidad podrá emitir los recibos de Arbitrios Municipales conjuntamente con el recibo de Impuesto Predial.

Tercera.- Para el ejercicio 2003, a los contribuyentes que optaran por la cancelación total del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º bimestre del presente año, dentro del plazo de vencimiento del primer bimestre, se les concederá un descuento del 10% sobre el importe total a pagar por el ejercicio fiscal. De cancelar cuota por cuota, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de la misma a la fecha de vencimiento. Dicho des-

cuento no incluye los derechos de emisión que señala la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776.

Cuarta.- Los propietarios de predios que a la fecha están inmersos en el primer párrafo del artículo quinto de la presente Ordenanza, tienen plazo para la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el mencionado artículo, hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial del año 2003.

Quinta.- Los predios privados y/o públicos cedidos en uso para Comisarías y/o Unidades Operativas de la Policía Nacional del Perú podrán gozar del beneficio de inafectación previa entrega de la documentación sustentatoria.

Sexta.- Los contribuyentes sólo podrán acogerse a uno de los beneficios descritos en la presente Ordenanza.

Sétima.- La UIT aplicable será la vigente al 1 de Enero del ejercicio gravable.

Octava.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, incluida la ampliación de las fechas de vencimiento de pago de los arbitrios descritos en el Artículo Décimo Sexto.

Novena.- Deróguese toda aquella disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Encárguese al señor Alcalde la respectiva promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

02080

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban "Hoja de Información Sumaria" y su Anexo que se adjuntará a todo recurso impugnatorio de naturaleza tributaria

RESOLUCIÓN Nº 068-2003-RASS

Santiago de Surco, 28 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 137º y 146º del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establecen que los deudores tributarios al interponer los recursos de reclamación o de apelación, deberán adjuntar a los escritos correspondientes, la Hoja de Información Sumaria, como requisito de admisibilidad;

Que, los citados artículos disponen la aprobación del formato de la Hoja de Información Sumaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, con la finalidad de lograr un manejo más directo de la información que permita agilizar el proceso de resolución y tramitación de expedientes, así como obtener una base de datos que permita a la Administración contar con la sistematización de la información relativa a los recursos impugnatorios, es necesario contar con un formato uniforme, en el cual el recurrente consigne la información relevante acerca de la reclamación o apelación que interpone;

Estando al Informe Nº 235-2002-OR-MSS elaborado por la Oficina de Rentas, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato "Hoja de Información Sumaria" y su Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual se anexará a todo recurso impugnatorio de naturaleza tributaria que se presente ante la Mesa de Partes correspondiente de la Municipalidad de Santiago de Surco. Su distribución se hará en forma gratuita.

Artículo Segundo.- Los datos consignados en la Hoja de Información Sumaria y su Anexo, correspondientes al deudor tributario y al representante legal, sólo tendrán efecto para el procedimiento contencioso de reclamación o de apelación, por lo que en ningún caso modificarán los datos registrados mediante las declaraciones juradas respectivas en el Sistema Integral de la Oficina de Rentas.

Artículo Tercero.- A la Hoja de Información Sumaria y su Anexo, deberá aplicarse las siguientes reglas:

1. La información consignada en la Hoja de Información Sumaria y su Anexo deberá coincidir necesariamente con la información detallada en el escrito de reclamación o apelación.

2. Si la cantidad de Órdenes de Pago o de Resoluciones impugnadas es mayor a cinco (5), el recurrente deberá llenar tantos Anexos a la Hoja de Información Sumaria como necesite, los mismos que deberán estar foliados para su presentación adjuntos al recurso respectivo.

3. En una misma Hoja de Información Sumaria y su Anexo no podrá consignarse conjuntamente los datos relativos a la reclamación de:

a. Resoluciones de diversa naturaleza tales como Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa no vinculadas directamente entre sí;

b. Resoluciones fictas sobre recursos no contenciosos y Órdenes de Pago o Resoluciones notificadas;

c. Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa vinculadas directamente entre sí y Resoluciones que determinen la pérdida de fraccionamiento.

El recurrente deberá presentar una Hoja de Información Sumaria y su Anexo por cada caso referido en el presente numeral.

4. Si la reclamación o apelación se hace de manera parcial, se deberá indicar el monto de la deuda que se impugna y acreditar el pago de la deuda no reclamada o apelada, actualizada a la fecha en que se realiza el pago, indicando el número de recibo y la fecha del mismo.

Si la reclamación o apelación se presentan extemporáneamente, el recurrente deberá acreditar, del mismo modo, el pago de la totalidad de la deuda impugnada, actualizada a la fecha en que se realiza el pago o presentar la Carta Fianza que garantice el pago de la misma, con los requisitos establecidos en el artículo 137º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

5. Tratándose de un recurso de reclamación contra una resolución ficta denegatoria de una solicitud no contenciosa, deberá indicarse en la Hoja de Información Sumaria, sólo el número de la solicitud no contenciosa.

6. Tratándose de un recurso de apelación, el recurrente deberá consignar:

a. Los datos relativos a la resolución que resuelve la reclamación, así como los datos de las órdenes de pago o resoluciones previamente reclamadas.

b. Para el caso de apelaciones de puro derecho, sólo los datos relativos a las Órdenes de Pago o Resoluciones apeladas.

c. Para el caso de apelación de resolución ficta que desestima la reclamación, sólo el número de expediente de reclamación.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 885-2000-RASS de fecha 10.AGO.2000.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual deberá coordinar con la Secretaría General, en lo que corresponda.

Artículo Sexto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

Municipalidad de Santiago de Surco
Oficina de Rentas

HOJA DE INFORMACION SUMARIA

1015
N° de Orden

I Datos Generales

Código del Contribuyente		II Tipo de Recurso	Reclamación		Apelación	

Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social	Documento de Identificación	
	Tipo	Número

Teléfono	Fax	Correo Electrónico

III Domicilio Procesal

Departamento	Provincia	Distrito	
Urbanización, Pueblo Joven, Unidad Vecinal,etc	**Avenida, Calle,Pasaje,etc**	**Número**	**Interior**

IV Datos del Representante Legal o Apoderado

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación	
	Tipo	Número

Teléfono	Fax	Correo Electrónico

V Valores Impugnados

Impugnación Resolución Ficta		N°de solicitud no contenciosa o expediente de reclamo			N° de Valores o Resoluciones Impugnadas
Marcar " X"					
1° Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
2° Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
3° Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
4° Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
5° Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				

VI Anexos (marcar con x según corresponda)

Escrito Fundamentado	
Poder Vigente y Suficiente que acredite Representación	
Copia de la Constancia de Pago de Deuda No Impugnada	
Copia de la Constancia de Pago de Deuda Impugnada	
Carta Fianza Bancaria o Financiera	
Copia de los Valores o de las Resoluciones Impugnadas	
Otros (detallar)	

VII Datos del Abogado y Firmas

Lugar y fecha

		Teléf. del Abogado
Firma del Deudor Tributario o Representante Legal	Firma del Abogado	Reg. del Abogado

	Municipalidad de Santiago de Surco Oficina de Rentas **ANEXO HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA**	Formulario **1016** N° de Orden

I Datos Generales

Código del Contribuyente		II Tipo de Recurso	Reclamación		Apelación	

Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social	Documento de Identificación	
	Tipo	Número

II Valores Impugnados

Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				
Número y Tipo de valor		Monto Insoluto	Reajuste (Predial)	Interés Capitalizado	Interés
	Notificado				
Impugnación Parcial-Marcar X	Impugnado				
	Pagado				

III Datos del Abogado y Firmas

Lugar y fecha		
		Total de Hojas Sumarias Anexas
Firma del Deudor Tributario o Representante Legal	Firma del Abogado	Registro del Abogado

01996

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Declaran en reestructuración orgánica y reorganización administrativa a la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001/MPH-2003

Huancavelica, 17 de enero del 2003

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil tres, el Acta de Transferencia de la Administración Municipal, Informe Nº 09-OPPRAT/MPH-2003, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y los instrumentos de Gestión Municipal en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Que, las Municipalidades son competentes para acordar su régimen interior, conforme a lo previsto en el artículo 195º inciso 1) de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en los artículos 3º y 10º de la Ley Nº 23853 Orgánica de Municipalidades;

Que, es política de la nueva administración de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, perfeccionar los mecanismos de gestión Edil hacia un gobierno local moderno, innovador, descentralizado y participativo que actúe eficientemente para alcanzar objetivos institucionales, con una adecuada prestación de los servicios propendiendo a su sostenibilidad y bienestar de sus vecinos;

Que, la nueva administración Edil al asumir la gestión municipal a partir del 1 de enero del 2003, ha encontrado deficiencias estructurales que inciden negativamente en la estructura organizacional, presupuestaria, financiera generando con ello distorsiones que impiden desarrollar una política edil eficiente, lo que exige la adopción de medidas extraordinarias con la finalidad de revertir los estándares de gestión negativa que acusa actualmente a la municipalidad provincial de Huancavelica;

Concomitante con el apartado que precede, es de advertir que la Municipalidad Provincial de Huancavelica no ha tenido en la anterior gestión una política definida respecto al Personal Nombrado y Contratado, generando disfuncionalidad en el ámbito de gestión administrativa y del servicio al vecino usuario, por lo que debe asumirse la responsabilidad de corregir estas contingencias mediante la adopción de medidas pertinentes de capacitación, perfeccionamiento y en algunos casos de racionalización en armonía con los escasos recursos económicos con los que cuenta la comuna local;

Que, las deficiencias advertidas en la gestión municipal anterior demandan en consecuencia reestructurar los cuerpos normativos-técnicos de organización interior como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual de Organización y Funciones - MOF, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el Organigrama de la Municipalidad;

Que, por otro lado, resulta necesario regularizar e implementar los mecanismos que conlleven a la optimización del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, limpieza pública y el debido mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes de la localidad. De la misma manera es necesario mantener un ordenamiento en el tránsito vehicular compatible con una ciudad en crecimiento y optimizar el servicio de transporte de pasajeros a nivel local bajo el principio de respeto que merece el público usuario;

Que, en las actuales circunstancias es necesario adoptar medidas urgentes conducentes a recuperar a los niveles aceptables de calidad y cobertura del Programa de Vaso de Leche cuyos beneficiarios son primordialmente los niños, y su reestructuración orgánica y administrativa al amparo de la Ley Nº 27470;

Estando a lo expuesto, y lo aprobado en la Sesión Ordinaria de vistos, del Concejo Municipal, por votación de la mayoría con única abstención del Regidor Nelsón Villalva Huamaní del movimiento "Ahora Huancavelica", y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; en uso de las facultades conferidas en los artículos 36º, 47º, 109º y 110º de la Ley Nº 23853 Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en reestructuración orgánica y Reorganización Administrativa a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a partir de la publicación del presente acuerdo, por el plazo de 90 días (noventa días), ampliables por un plazo de 30 días (treinta días), previo informe de la Comisión responsable.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde a constituir mediante Resolución la Comisión Responsable de ejecutar el Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la contratación de personal especializado que apoye la labor de dicha Comisión, con un máximo de dos profesionales.

Artículo Tercero.- DISPONER que todas las Unidades Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quedan obligadas a prestar apoyo y facilidades requeridas por la Comisión para el logro de sus objetivos, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde, a emitir los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo durante el período señalado en el Artículo Primero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGAR MANUEL RUIZ QUISPE
Alcalde

02083

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 011-2003/MPH

Huancavelica, 22 de enero del 2003
VISTO:

El Informe Nº 05-OPPRAT/MPH-2003, de fecha 9 de enero del año 2003, procedente de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual solicita aprobación mediante acto resolutivo el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el ejercicio fiscal 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 210-2002/MPH, se resuelve promulgar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, de conformidad al artículo 7º del D.S. Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto

del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 7º del D.S. Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el D.S. Nº 079-2001-PCM, y con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 47º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el ejercicio fiscal 2003, por los considerandos expuestos en la presente resolución, según se detalla en los cuadros adjuntos que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su expedición. En igual plazo, dicho Plan será remitido al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, de conformidad a los numerales 2 y 4 del artículo 7º del D.S. Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y estar dicho Plan a disposición de los interesados en la Unidad de Logística y Servicios Generales de esta Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Unidad de Logística y Servicios Generales, y demás instancias municipales de su competencia.

Regístrase, comuníquese, publíquese y archívese.

EDGAR MANUEL RUIZ QUISPE
Alcalde

02082

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 013-2003-MPPI

Puerto Inca, 16 de enero del 2003

Visto, el Acuerdo de Concejo Nº 002-2003, celebrada el 15 de enero del año 2003 y el Informe Nº 001-2003-ABAST-MPPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, es imperativo de esta administración garantizar que el público beneficiario del Programa del Vaso de Leche que son principalmente los niños no se vean perjudicados por la carencia de los elementos componentes de la ración alimenticia a que tienen derecho por imperio de la Ley;

Que, según el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, según el numeral 2, del artículo 108º del D.S. Nº 013-2001-PCM, señala que la situación de urgencia deben entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, según el inciso c), artículo 19º de la precitada Ley, permite la exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, en situación de emergencia o de urgencia declarada de conformidad con la Ley;

Que, según el artículo 20º de la acotada norma, señalan que las adquisiciones y contrataciones se realizarán mediante el proceso de menor cuantía previo informe técnico legal, así como del Acuerdo de Concejo Municipal, debiendo remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Y, estando de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 23853 de la Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia por el período de 90 días, la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, en la jurisdicción del distrito de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- Autorizar las acciones administrativas correspondientes para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, mediante procedimiento de menor cuantía y en tanto se realice el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República y será publicado en el Diario Oficial El Peruano en los plazos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME L. PINTO DÁVILA
Alcalde

02009

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-03-MDM

Miraflores, 13 de enero de 2003

POR CUANTO:

Que, conforme aparece del Informe Nº 169-02-MDM/SS emitido por el Área de Servicio Social, el Informe Nº 001-2003/A de la Oficina de Abastecimientos y el informe presentado por Asesoría Legal de esta Municipalidad, se solicita la declaración de Situación de Urgencia, respecto de la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, los Artículos 19º y 21º de la Ley Nº 26850 indica que "...Se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia imprevisible del bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial...", siendo en este caso la administración oportuna y obligatoria del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nº 046-02-MDM del 20 de diciembre del año 2002, se ha procedido a nombrar la Comisión Especial de Licitación del Programa del Vaso de Leche; y teniendo en cuenta que todo proceso de Licitación Pública tiene una duración de aproximadamente 45 días hábiles, es necesario se declare la situación de urgencia;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 21º de la Ley Nº 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, faculta a los Gobiernos Locales a declarar en SITUACIÓN DE URGENCIA, cuando la ausencia de un bien o de un servicio comprometen la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas;

Que, conforme lo establece el Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la declaración de Situación de Urgencia, se adoptará por Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, previo informe técnico legal, a lo cual se ha dado cumplimiento conforme aparece de los Informes Nº 169-02-MDM/SS, Área de Servicio Social; Informe Nº 001-2003/A, Oficina de Abastecimientos y el informe presentado por Asesoría Legal;

Que, teniendo en cuenta los considerandos anteriores, es conveniente se declare en urgencia la adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche para el año 2003, por un período de 60 días a partir del 1 de enero del 2003, hasta el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del Contrato correspondiente; debiendo procederse a la adquisición de los insumos mediante el Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía en aplicación a los Artículos 19º y 20º a que se refiere el último párrafo del Artículo 13º de la Ley Nº 26850;

Por lo que, estando al Acuerdo unánime de Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero del año 2003, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por el período de 60 días a partir del 1 de enero del 2003.

Segundo.- AUTORIZAR la exoneración del Proceso de Selección contemplado en el Art. 19º de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina pertinente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS M. AGUIRRE CHÁVEZ
Alcalde

01977

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 016-2003-MDS

Sachaca, 29 de enero del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del D.S. Nº 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional;

Que, de conformidad al Art. 6º del Reglamento de la Ley antes acotada, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM, establece que dicho Plan debe contener la información de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas a realizarse durante el período correspondiente a cada Ejercicio Fiscal;

Que, la Dirección Municipal en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, han propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2003, el cual consolida la información de las Licitaciones Públicas, Concurso Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas, que realizará en el Año Fiscal, de conformidad a la Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, el mismo que resulta necesario aprobar;

Estando a lo expuesto de conformidad con el D.S. Nº 012-2001-PCM-TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE y uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Art. 47º de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del Año 2003, según se detalla en el cuadro adjunto, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición de los interesados en el Área de Abastecimientos, de conformidad con lo establecido en el Art. 5º de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobado por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de copia de un ejemplar del mismo al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO DÍAZ PINTO
Alcalde

01982

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes de Personal Diplomático, Consular Administrativo y Técnico y Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales, suscrito con Uruguay

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE. (GAB) Nº 0-3-A/018, comunica que el referido Acuerdo, suscrito el 4 de noviembre de 2002, ratificado por Decreto Supremo Nº 007-2003-RE del 16 de enero de 2003 y publicado al igual que el texto en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2003, entró en vigencia para ambos países el 24 de enero de 2003.

02072